
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento de la señora Patti K. Fletcher de Arteaga, como Agente Consular Honorario de los Estados Unidos de América en Mazatlán, Sin.	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios	2
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala	6
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz	8

SECRETARIA DE ECONOMIA

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-057/2001	9
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-058/2001	10
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-059/2001	10
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-060/2001	10

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.	11
Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.	21
Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.	31
Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.	41

Acuerdo por el que se establece la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta en el trámite ASA-00-005 Autorización de obra en terrenos y locales comerciales	51
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen vibraciones, para quedar como NOM-024-STPS-2000, Vibraciones-Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, publicado el 23 de febrero de 2001	51
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-17-84 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Chalma, Municipio de Amecameca, Edo. de Méx. (Reg.- 121)	60
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-13-93 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Chalma, Municipio de Amecameca, Edo. de Méx. (Reg.- 122)	62

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia	65
--	----

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil uno	70
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	70
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	71
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	71

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 614/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Revolución, Municipio de Tecomán, Col.	72
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	97
------------------------------	----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO mediante el cual se informa el nombramiento de la señora Patti K. Fletcher de Arteaga, como Agente Consular Honorario de los Estados Unidos de América en Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 11773.

E.U.A.- Nombramiento de Agente Consular Honorario.

Se comunica la designación de la señora Patti K. Fletcher de Arteaga, como Agente Consular Honorario de los Estados Unidos de América en Mazatlán, Sinaloa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 24 de septiembre de 2001.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, **Bernardo Córdova Tello**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

CONSIDERANDO

Que mediante reforma al artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995 se estableció que corresponde a las Entidades y Municipios efectuar los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda.

Que resulta conveniente integrar un marco jurídico que complemente la citada reforma, a efecto de establecer que si bien la inscripción de las obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es un requisito establecido por el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la misma se realizará para efectos informativos, en virtud de la existencia de sistemas de registro y pago estatales y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya no tiene a su cargo la ejecución de las participaciones afectadas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA DE REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Artículo 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Registro, el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para la inscripción en el Registro, de las obligaciones contraídas por los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, con afectación de sus participaciones en ingresos federales.

Artículo 3. En el Registro se inscribirán, en los términos de la Ley y de este Reglamento, para efectos declarativos, las obligaciones directas y las contingentes contraídas en apego a las disposiciones aplicables por los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, por solicitud de los mismos, cuando las participaciones que a cada uno correspondan en ingresos federales hayan sido afectadas al pago de dichas obligaciones, conforme a lo establecido en sus leyes locales de deuda.

La inscripción en el Registro, es independiente de aquella que se realice en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de la entidad solicitante.

Se entenderá por obligaciones contingentes, las asumidas de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas públicas, locales o municipales y por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas públicas.

Artículo 4. Para efectuar la inscripción en el Registro se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que:
 - a) Se trata de obligaciones pagaderas en México y en moneda nacional, contraídas con la Federación, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos;
 - b) Tratándose de obligaciones que se hagan constar en títulos de crédito, se ha indicado en el texto de los mismos que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y

- c) La legislatura local autorizó previamente que se contraiga la obligación afectando las participaciones en ingresos federales que correspondan al propio Estado o, en su caso, al Municipio correspondiente.
- II. Que se acredite la publicación, en un diario de circulación local y en uno de circulación nacional, de la información fiscal y financiera que la entidad solicitante considere relevante. Para tal efecto, al momento de entregar la solicitud, deberá presentarse la publicación de la información del año calendario precedente al de la solicitud de inscripción y, de estar disponible, la del primer semestre del año en curso, y
- III. Que la entidad solicitante acredite que se encuentra al corriente en el pago de los empréstitos que tenga contratados con las instituciones de banca de desarrollo.

Además de lo señalado en este artículo, a la solicitud de inscripción que se presente, se deberá acompañar la documentación a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento.

Ningún Estado podrá afectar participaciones que correspondan a un Municipio para el pago de obligaciones del propio Estado o de otros Municipios.

Tratándose de obligaciones de Municipios que no estén garantizadas solidariamente por el Estado, se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 5. En el caso del Distrito Federal, además de los requisitos establecidos por el artículo anterior de este Reglamento, se deberá cumplir con las disposiciones de la Ley General de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. Las solicitudes de inscripción en el Registro deberán contener los principales datos de la obligación cuya inscripción se requiera, y deberán acompañarse de lo siguiente:

- I. Un ejemplar original del instrumento jurídico en el que se haga constar la obligación directa o contingente cuya inscripción se solicite, y en el caso de obligaciones que se documenten a través de títulos de crédito, copia certificada de los mismos, y
- II. Un ejemplar de la certificación de que la obligación materia de la solicitud, se encuentra inscrita en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de la entidad solicitante, a que se refiere el artículo 9o. de la Ley.

Artículo 7. La Secretaría, una vez cumplidos los requisitos a que se refiere este Reglamento, procederá

a la inscripción solicitada y notificará al solicitante lo conducente. Si no se cumplen los requisitos para la inscripción, la propia Secretaría lo notificará al solicitante para que, en su caso, subsane la omisión en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación. Si la omisión no es subsanada en el plazo señalado no podrá procederse a la inscripción.

En la inscripción al Registro se anotará lo siguiente:

- I. El número y fecha de inscripción, y
- II. Las principales características y condiciones de la obligación.

La inscripción de obligaciones en el Registro, sólo podrá modificarse previa solicitud del interesado, a la cual se deberá acompañar un ejemplar original del instrumento jurídico en el que se haga constar la modificación de la obligación; un ejemplar de la certificación de que la mencionada modificación se encuentra inscrita en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de la entidad solicitante, a que se refiere el artículo 9o. de la Ley, y la declaratoria, bajo protesta de decir verdad, de que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para realizarla.

Artículo 8. Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios deberán informar trimestralmente a la Secretaría, la situación que guarden sus obligaciones inscritas en el Registro.

Al efectuarse el pago total de la obligación inscrita en el Registro, el Estado, el Distrito Federal o el Municipio de que se trate deberán informarlo a la Secretaría presentando la documentación respectiva, para que se proceda a cancelar la inscripción.

Artículo 9. La Secretaría proporcionará a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios, y a los acreditantes de éstos, las certificaciones procedentes que soliciten respecto a las obligaciones inscritas en el Registro.

Con base en los datos del Registro, la Secretaría podrá dar a conocer información agregada de las obligaciones crediticias de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

Artículo 10. Además de lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento, se podrán inscribir en el Registro todas aquellas otras obligaciones contratadas por los Estados, el Distrito Federal o los Municipios en términos de sus respectivas leyes de deuda pública, cuando éstos así lo soliciten. En estos casos, las solicitudes que se efectúen deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 11. En caso de que se solicite la inscripción de obligaciones de Municipios que no cuenten con la garantía solidaria del Estado, la Secretaría, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 9o. de la Ley, considerará que existen participaciones suficientes para responder a sus compromisos en los dos casos siguientes:

- I. Cuando las dos calificaciones crediticias de la obligación materia de la solicitud que hayan sido obtenidas para determinar los factores de ponderación por riesgo de crédito a que se refieren las Reglas para los requerimientos de capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple y las Reglas de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, se clasifiquen como grado de inversión, o
- II. Cuando el esquema instrumentado para el pago de dichas obligaciones cuente con la opinión favorable, por escrito, de la Secretaría.

En ambos casos, la obligación deberá estar inscrita en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de la Entidad Federativa a que corresponda el Municipio solicitante, a que se refiere el artículo 9o. de la Ley.

Artículo 12. La Secretaría podrá interpretar el presente Reglamento para efectos administrativos y, en su caso, expedirá las disposiciones que requiera para su aplicación.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, queda abrogado el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de julio de 1982 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 28 de enero del 2000.

Tercero. Las obligaciones inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán regulándose por las disposiciones del Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de julio de 1982 y modificado por Decreto publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 28 de enero del 2000.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tlaxcala convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por Contador Público Registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por Contador Público Registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tlaxcala el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1996 y modificado por Acuerdo publicado en dicho órgano oficial el 10 de febrero de 1998, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

“DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

.....
.....

III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

.....”

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por Contador Público Registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 5 de julio de 2001.- Por el Gobierno del Estado de Tlaxcala: el Gobernador del Estado, **Alfonso Abraham Sánchez Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fabián Pérez Flores**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Minerva Hernández Ramos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Veracruz convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por Contador Público Registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por Contador Público Registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le otorguen los montos que correspondan por ese año, derivados del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Veracruz el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1996 y modificado por Acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 8 de agosto de 1997 y 3 de abril de 2000, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

“**DECIMACUARTA.-** El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

.....

.....

III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

.....”

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por Contador Público Registrado correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 28 de marzo de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Miguel Alemán Velasco.-** Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **Noemí Quirasco Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Amieva Huerta.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-057/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-057/2001

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 32/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
168481	CHIHUAHUA, CHIH.	11035	LA ESPERANZA	9.489	ALDAMA	CHIH.

Lo anterior, en virtud de que la libertad del terreno del lote minero citado ya fue publicada en la relación 20/2001 en el **Diario Oficial de la Federación** de 29 de junio de 2001.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.-** Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-058/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-058/2001

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 32/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
177194	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-50	JACOBITO	81	SOYOPA	SON.

Lo anterior, en virtud de que la libertad del terreno del lote minero citado ya fue publicada en la relación 19/2001 en el **Diario Oficial de la Federación** de 26 de junio de 2001.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-059/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-059/2001

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 32/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
182032	EX-ALTAR, SON.	321.1/4-264	EL COMETA	9	SARIC	SON.

Lo anterior, en virtud de que la libertad del terreno del lote minero citado ya fue publicada en la relación 19/2001 en el **Diario Oficial de la Federación** de 26 de junio de 2001.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-060/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-060/2001

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 32/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
185344	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12458	SAN JOSE DOS	30	BALLEZA	CHIH.

Lo anterior, en virtud de que el terreno que pretendió amparar la citada concesión minera, estaba ocupado por la concesión minera San José Dos, T-163774, con mejores derechos.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LA CONCESION OTORGADA EL 29 DE JUNIO DE 1998 POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO CARLOS RUIZ SACRISTAN, EN FAVOR DE AEROPUERTO DE MAZATLAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, SEÑOR LOUIS PRIEDE WESTON, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO LA SECRETARIA Y EL CONCESIONARIO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de junio de 1998, la Secretaría otorgó en favor del Concesionario una concesión para: (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de Mazatlán, Sinaloa y, llevar a cabo construcciones en el mismo, a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el Aeropuerto, y (ii) para usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesionados en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.
- II. En términos de la Condición 23. del título de concesión mencionado en el antecedente inmediato anterior, los términos establecidos en dicha concesión serían modificados por la Secretaría a fin de ajustar sus términos al proceso de apertura a la inversión en el sistema aeroportuario mexicano.
- III. El Concesionario se constituyó conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura pública número 44,360 del 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998, bajo el folio mercantil número 238,589, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. El Concesionario señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Carretera Internacional al Sur sin número, Mazatlán, Sinaloa, código postal 82000, apartado postal 475, México.
- IV. Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., una sociedad mexicana constituida mediante escritura pública número 44,355 otorgada el 28 de mayo de 1998 ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998 en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 238,749, es propietaria de 100% (cien por ciento) menos una acción de las acciones representativas del capital social de las sociedades Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., las cuales, al igual que el Concesionario han recibido una concesión del Gobierno Federal para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que mantienen, así como para el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público donde aquéllos se ubican.
- V. El señor Louis Priede Weston, representante legal del Concesionario, cuenta con la capacidad legal suficiente, según consta en la escritura pública número 52,704 del 28 de junio de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 31 de agosto de 1999 bajo el folio mercantil número 238,749 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad

de México, Distrito Federal, para la suscripción de este instrumento y sus facultades no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, V, XII, XXIII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 20 al 26 y 41 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracciones I, III y VIII, 10, 14, 15, 20, 21, 25 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos así como los artículos 1o., 3o., 5o., 14, 15, 20, 22, 23, 24, 27 al 37, 39 al 50, 52 al 58, 65 al 67, 69, 71, 73, 75 al 77, 80 al 90, 117 al 120, 122 al 125, 127 al 129, 131 al 147, 149 al 152, 154, 155, 157, 160, 161, 173, 175, 177 al 181, 183, 184 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 5o. fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría, modifica la concesión otorgada a Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V. con fecha 29 de junio de 1998, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifican íntegramente las condiciones y anexos de la Concesión otorgada por la Secretaría a la Concesionaria, el 29 de junio de 1998, a que se refiere el antecedente I de este documento, para quedar como sigue:

"CAPITULO I

Definiciones

1.Definiciones.	Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:
Aeropuerto:	El aeródromo civil señalado en la Condición 2.1.1. del presente título.
Aeropuertos y Servicios Auxiliares:	El organismo público descentralizado de la administración pública federal creado conforme al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de junio de 1965, y que conforme al mismo, tiene por objeto la operación, administración y explotación de diversos aeropuertos ubicados en territorio de la República Mexicana.
Bienes Concesionados:	Los bienes inmuebles que se describen en la Condición 2.1.2.
Concesión:	La concesión que se otorga en favor del Concesionario en términos del presente título.
Concesionario:	Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que al momento del otorgamiento de esta Concesión es una empresa de participación estatal mayoritaria, titular de los derechos contenidos en la presente Concesión.
Infraestructura Aeroportuaria:	El área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrito en el Anexo 1 que comprende los bienes concesionados y la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Tiene el significado que se indica en la Condición 2.4 de la presente Concesión.
Zona de Protección Aérea:	El área que se identifica como tal en el Anexo 1 de esta Concesión.

CAPITULO II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1. Objeto de la Concesión. El presente título tiene por objeto otorgar al Concesionario:

2.1.1. Una concesión para administrar, operar, y explotar y, en su caso, llevar a cabo construcciones en el aeródromo civil de servicio público, ubicado en la Carretera Internacional al Sur sin número, Mazatlán, Sinaloa, código postal 82000, apartado postal 475, México, a fin de prestar los Servicios en el Aeropuerto; y cuya poligonal, zona de protección aérea y plano de distribución de áreas se describen en el Anexo 1 de esta Concesión.

La presente Concesión no otorga derecho de exclusividad al Concesionario respecto de la Zona de Protección Aérea.

2.1.2. Una concesión para usar, explotar y aprovechar los bienes de dominio público, incluidas sus construcciones, descritos en el Anexo 1 del presente título y que se encuentran dentro de la

poligonal. No quedan incluidos dentro de la presente Concesión los bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de Servicios relacionados con combustible que se describen en el Anexo 1.

En caso de que el concesionario pierda el derecho de uso de los bienes del dominio público que se concesionan por causas ajenas a él, el Gobierno Federal a solicitud del Concesionario seguirá los procedimientos necesarios para restituir al Concesionario en sus derechos.

2.2. Clasificación y Categoría. El Aeropuerto se clasifica como aeródromo internacional de servicio público, terrestre con categoría (OACI) 4D, (CREI) VII y (IFR) PA1.

La Secretaría podrá modificar la clasificación y categoría, oyendo previamente al Concesionario, cuando el Aeropuerto deje de contar con las instalaciones y servicios necesarios de acuerdo con la misma o surjan circunstancias que lo ameriten y, consecuentemente, informará al Concesionario las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3. Régimen Inmobiliario. El Concesionario para cumplir con el objeto de la concesión, podrá celebrar los siguientes actos respecto de dichos Bienes Concesionados:

2.3.1. Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la Infraestructura Aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los Servicios Aeroportuarios y Complementarios a los usuarios que así lo requieran, y

2.3.2. Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derechos de paso a terceros sobre ciertas áreas de la Infraestructura Aeroportuaria, sujeto a lo establecido por el artículo 60 de la Ley, a fin de que terceros presten los Servicios Comerciales en el Aeropuerto.

2.4. Servicios. La presente Concesión incluye la prestación de los Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales en el Aeropuerto, ya sea directamente por el Concesionario o por conducto de terceros, con excepción de los servicios relativos a combustible señalados en el numeral 2.4.2 siguiente. El Concesionario es responsable frente a la Secretaría a fin de que dichos Servicios se presten en términos de la legislación aplicable.

El Concesionario será responsable de que el Aeropuerto cuente con los Servicios Aeroportuarios y Complementarios que requiera de acuerdo con su clasificación y categoría.

2.4.1 Servicios Complementarios. Para la prestación de los Servicios Complementarios, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley.

El Concesionario podrá prestar los Servicios Complementarios directamente siempre que ello lo realice en forma equitativa y no discriminatoria frente a los transportistas aéreos que los presten o los terceros que éstos designen. El Concesionario estará obligado a identificar y registrar de manera independiente las operaciones, costos e ingresos relacionados con los Servicios Complementarios que preste.

En todo caso, el Concesionario deberá llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los Servicios Complementarios.

El Concesionario únicamente podrá limitar el número de prestadores de Servicios Complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, después de escuchar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto y previa confirmación de la Secretaría.

En los supuestos en que el Concesionario limite el número de prestadores de Servicios Complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo regular o terceros ajenos a éstos presten los Servicios Complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto serán adjudicados por concurso, en favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. El concesionario con la participación y opinión favorable de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del servicio en cuestión en el Aeropuerto, establecerá los criterios, reglas generales y procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que el Concesionario contravenga lo señalado en este numeral la Secretaría le podrá ordenar que deje de prestar los Servicios Complementarios.

2.4.2 Servicios Relativos a Combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares prestará en el Aeropuerto, de conformidad con la legislación aplicable, los servicios consistentes en el almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto. Consecuentemente, el Concesionario y ningún tercero podrán prestar los servicios de almacenamiento, distribución, suministro y succión de combustible, hasta en tanto la Secretaría determine lo contrario. Ello en el entendido de que cuando se pretenda que dichos servicios sean prestados por los particulares, la Secretaría licitará la prestación de los mismos.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá adecuar sus programas al crecimiento del Aeropuerto y será responsable de cualquier daño que ocasione por la prestación del servicio de combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares celebrará con el Concesionario un convenio en el que se determinen los términos y condiciones necesarios para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente, incluyendo la contraprestación correspondiente para el Concesionario que será de 1% del importe sobre el Servicio de Abastecimiento y Succión de Combustible y forma de pago correspondiente para el Concesionario por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de suministro de combustible en el Aeropuerto. Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios relativos a combustible, será resuelto por la Secretaría.

2.4.3 Servicios Comerciales. Los Servicios Comerciales podrán ser prestados directamente por el Concesionario o por terceros que con él contraten arrendamientos de áreas en términos del artículo 48 fracción III de la Ley. En ningún caso la prestación de Servicios Comerciales constituirá un obstáculo para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Complementarios; ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la Secretaría ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de Servicios Comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la Secretaría.

2.4.4 Solidaridad. Los terceros que presten los Servicios Aeroportuarios y Complementarios en el Aeropuerto serán solidariamente responsables con el Concesionario frente al Gobierno Federal en términos del artículo 52 de la Ley. En cualquier contrato que al efecto se celebre con dichos terceros, se deberá incluir, como parte integrante de los mismos, la presente Concesión y sus modificaciones sin anexos.

CAPITULO III

Legislación Aplicable

3.1. Legislación Aplicable. La administración, operación, explotación y, en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Ley de Aeropuertos; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los acuerdos interinstitucionales; a los Códigos Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y de Comercio; las Leyes de Vías Generales de Comunicación, de Aviación Civil, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y sus reglamentos; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, y a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. El Concesionario se obliga a observarlas y cumplirlas.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

- 3.2. Derechos Reales.** Esta Concesión no crea a favor del Concesionario derechos reales sobre los Bienes Concesionados, según lo dispuesto en el artículo 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CAPITULO IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

- 4.1. Límites a los Derechos de la Concesión.** El Concesionario no podrá usar, aprovechar o explotar los Bienes Concesionados para fines diversos a los mencionados en la Condición 2.1 anterior, salvo que cuente con autorización expresa de la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables podrá otorgar concesión o permisos a terceros para que lleven a cabo la operación, administración, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualesquiera tiempo y lugar.

- 4.2. Vigencia.** Los derechos que otorga esta Concesión iniciaron su vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998 y estarán en vigor por un periodo de 50 (cincuenta) años, contados a partir de dicha fecha, en el entendido de que dicha vigencia podrá prorrogarse en términos del artículo 15 de la Ley.

- 4.3. Inicio de Operaciones.** El Concesionario iniciará operaciones en el Aeropuerto, a más tardar, el 1 de noviembre de 1998, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a la Secretaría, cuando menos tres (3) días después de dicho inicio.

- 4.4. Contratos Existentes.** Aeropuertos y Servicios Auxiliares cedió al Concesionario, los derechos y obligaciones derivados de los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de superficies ubicadas dentro del Aeropuerto, mismos que se identifican en el Anexo 2 de esta Concesión.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario continuará cumpliendo con las obligaciones a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares establecidas en los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento referidos, para lo cual ha notificado a los arrendatarios la cesión arriba mencionada, así como los términos y condiciones de esta Concesión y en especial su obligación prevista en el artículo 52 de la Ley.

El Concesionario se obliga a mantener y sacar a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en paz y a salvo de cualquier reclamación que los proveedores de servicios o arrendatarios referidos tengan por violaciones a dichos términos y condiciones, a partir de la fecha en que la cesión mencionada surta sus efectos.

El Concesionario dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en la Ley para que dichos terceros continúen prestando Servicios en el Aeropuerto.

CAPITULO V

Prestación de los Servicios

- 5.1. Equidad en la Prestación de los Servicios.** El Concesionario será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta Concesión se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

- 5.2. Estándares de Eficiencia y Seguridad.** Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Anexo 3. Los estándares se actualizarán y modificarán por la Secretaría cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la Condición 6.1. siguiente.

- 5.3. Relación con Autoridades.** El Concesionario deberá permitir el acceso y uso sin costo alguno de las áreas localizadas dentro de los Bienes Concesionados que se identifican en el Anexo 1 a las autoridades federales que se mencionan en el Plano 1 del Anexo 1 para que puedan desarrollar sus funciones dentro del Aeropuerto.

En caso de que las autoridades federales requieran áreas adicionales a las identificadas en ese Anexo para atender la demanda de pasajeros, la Secretaría escuchando previamente la opinión del Concesionario determinará las áreas adicionales que para tal efecto se deberán proporcionar, sin costo alguno, las cuales pasarán a formar parte de ese anexo. Cualesquiera otra área adicional que soliciten las autoridades serán contratadas de común acuerdo con el Concesionario al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las autoridades federales estarán a cargo de estas últimas. Las autoridades federales adscritas al Aeropuerto tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.4. Servicios a la Navegación Aérea. El Concesionario estará obligado a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Concesionario debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley el acceso y uso sin costo alguno de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano presta los servicios en cuestión en las áreas que se identifican

en el plano de distribución de áreas que se contiene en el Anexo 1 de esta Concesión, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano, es propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y que se encuentran en las áreas identificadas en el citado Anexo 1. Dicho órgano es el responsable de la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utiliza y de dichos equipos.

El Concesionario podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Estado conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1. Programa Maestro. El Concesionario, en el ejercicio de los derechos que se le confieren bajo esta Concesión, se sujetará al Programa Maestro de Desarrollo, el cual será revisado cada 5 (cinco) años y autorizado por la Secretaría. El Programa Maestro de Desarrollo inicial deberá ser elaborado y presentado por el Concesionario a la Secretaría, a más tardar el 1 de abril de 2001, y una vez aprobado se incluirá como Anexo 4 de la presente Concesión y será parte integrante de la misma.

El Programa Maestro de Desarrollo deberá contener los requerimientos mínimos de inversión que se señalan en el Anexo 7.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente el Concesionario a la Secretaría, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, sin que dicha modificación limite las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

En caso de que el Concesionario no elabore y presente a más tardar el 1 de abril de 2001, el Programa Maestro de Desarrollo, se aplicará lo dispuesto por la Ley y el citado Anexo 4.

6.2. Infraestructura. El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo a la categoría que mantenga.

6.3. Obras. Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto deberá ser consistente con el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría. Si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición, a costa del Concesionario, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquellas previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley.

6.4. Conservación y Mantenimiento. El Concesionario deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, el Concesionario garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

CAPITULO VII

Operación y Seguridad

- 7.1. Operación.** La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la Secretaría.
- 7.2. Administrador Aeroportuario.** El Concesionario deberá notificar a la Secretaría, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Concesión, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo sus funciones establecidas en su Ley.
- 7.3. Comité de Operación y Horarios.** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley, el Aeropuerto deberá contar con un Comité de Operación y Horarios.
- 7.4. Comisión Consultiva.** En términos del artículo 44 de la Ley, el Concesionario constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.
- 7.5. Seguridad.** La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad del Concesionario y se prestará conforme a las disposiciones legales aplicables.
El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemple las medidas y programas respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité.
- 7.6. Modalidades.** El Concesionario deberá acatar las modalidades que imponga la Secretaría en la operación del Aeropuerto y en la prestación de los Servicios para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO VIII

Regulación Tarifaria

- 8.1. Tarifas.** El Concesionario aplicará las tarifas que correspondan en la prestación de los Servicios en los términos que se establecen en la Ley y esta Concesión.

Considerando que la Comisión Federal de Competencia emitió opinión en el sentido de que no existen condiciones razonables de competencia para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios en el Aeropuerto, la Secretaría de conformidad con los artículos 67 y 70, resolvió al respecto establecer Bases de Regulación Tarifaria por conjunto de dichos conceptos, mismas que se agregarán al presente título como Anexo 7.

Adicionalmente, la Secretaría podrá establecer, dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas bases, tarifas o precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas.

La Secretaría podrá establecer regulación tarifaria de precios respecto de los Servicios Complementarios en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley.

Todas las tarifas y precios, así como sus reglas de aplicación de los Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas así como de los Servicios Complementarios deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro en la Secretaría previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna al Concesionario respecto del rendimiento del Aeropuerto por el otorgamiento de esta Concesión y el establecimiento de las Bases de Regulación Tarifaria a que se refiere el Anexo 7 o aquellas que en lo futuro establezcan. El Concesionario con la aceptación de esta Concesión asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico en la prestación de los Servicios.

CAPITULO IX

Contraprestación

- 9.1. Contraprestación al Gobierno Federal.** El Concesionario pagará al Gobierno Federal un aprovechamiento que corresponderá al valor que, por este concepto, se señale en la propuesta económica ofrecida por el ganador de la licitación de los títulos representativos del capital social de Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., accionista mayoritario del

Concesionario. Dicho aprovechamiento deberá cubrirse en los términos en que la Secretaría notifique al Concesionario.

- 9.2. Derechos.** A partir del otorgamiento de la presente Concesión, el Concesionario cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por el uso, explotación y aprovechamiento de los Bienes Concesionados, establezca la Ley Federal de Derechos, en los términos y con la periodicidad señalados en la misma.

CAPITULO X Disposiciones Generales

- 10.1. Protección al Ambiente.** El Concesionario deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Concesionario será responsable de los daños que en materia ecológica y protección al ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la Infraestructura Aeroportuaria, por actos y operaciones llevadas a cabo a partir de la conclusión de la diligencia de entrega-recepción de los Bienes Concesionados, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el Anexo 5, mismo que establece la responsabilidad del Concesionario en materia ambiental.

- 10.2. Verificaciones.** La Secretaría verificará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, para lo cual el Concesionario permitirá el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Secretaría.

- 10.3. Solidaridad.** Toda vez que el Concesionario forma parte de un grupo económico integrado por las sociedades a que se refieren los antecedentes de esta Concesión, en cuyo favor se ha otorgado una concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que les corresponden, el Concesionario y Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V. responderán solidariamente frente a la Secretaría respecto de las obligaciones que se contienen en cada una de las concesiones otorgadas a dichas sociedades. En caso de incumplimiento de alguna concesionaria con sus obligaciones bajo su concesión respectiva que resulte en la revocación de su concesión, la Secretaría procederá a la revocación de esta Concesión.

- 10.4. Información Contable y Estadística.** El Concesionario se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencia de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá, en cualquier momento, solicitar al Concesionario la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo. El Concesionario deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio social.

- 10.5. Nacionalidad.** El Concesionario no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social del Concesionario, este último se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto de esta Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

- 10.6. Responsabilidades.** El Concesionario responderá directamente ante la Secretaría, del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Concesión, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, se causen a los Bienes Concesionados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

- 10.7. Seguros.** El Concesionario y los prestadores de servicios serán responsables por los daños ocasionados, que resulten por causas que le sean imputables por lo que deberán contratar las pólizas de seguro que cubran las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, deberán

contar con seguros que amparen los daños a la Infraestructura Aeroportuaria derivado de desastres naturales. Los contratos de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la Secretaría y estar vigentes durante el plazo de vigencia de la presente Concesión.

10.8. Modificación de Condiciones. Las condiciones establecidas en la presente Concesión podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y el Concesionario, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

10.9. Terminación. La presente Concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. Adicionalmente, a las causas de revocación previstas en la Ley, serán causas de revocación de esta Concesión el incumplimiento con cualquiera de las obligaciones establecidas en las Condiciones 9.1. y 10.11.

10.10. Cesión de Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, excepto en los casos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley.

10.11. Tenencia Accionaria. El Concesionario manifiesta, en términos del Anexo 6 de esta Concesión, que la sociedad Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., es su accionista mayoritario, quien mantiene más de 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas de su capital social. Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., se obliga a mantener al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social del Concesionario con derecho de voto durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que el incumplimiento a esta obligación será una causa de revocación de la Concesión.

Asimismo, ni el Concesionario ni Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrán adquirir más de una concesión para la operación de aeropuertos en cada una de las fronteras del país. Independientemente de lo anterior, cualquier adquisición de una concesión adicional para la operación de aeropuertos o de una participación accionaria superior al 30% (treinta por ciento) del capital social de una sociedad concesionaria, por parte de la Concesionaria o Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V. requerirá la previa autorización de la Comisión Federal de Competencia.

10.12. Gravámenes. Ni el Concesionario ni sus accionistas podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización de la Secretaría.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos por los que se otorgue la garantía respectiva, que la ejecución de ésta en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero se requerirá que la Secretaría autorice previamente la cesión de derechos respectiva.

El Concesionario, para garantizar el pago de los gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la presente Concesión al acreedor o al tercero adjudicatario, condicionado a que se obtenga la autorización previa de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

10.13. Reversión. Al término de la presente Concesión, por cualquiera que sea la causa, todos los Bienes Concesionados se revertirán a la Nación en buen estado operativo, sin ningún costo para el Gobierno Federal, y libres de todo gravamen. El Concesionario indemnizará al Gobierno Federal por los desperfectos que dichos Bienes Concesionados hubieran sufrido con motivo del uso inadecuado, o como consecuencia de su uso deficiente o mantenimiento inapropiado, siempre y cuando lo anterior no sea consecuencia del desgaste normal por el uso de los Bienes Concesionados.

Adicionalmente, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirir los bienes, muebles o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras, distintos de los Bienes Concesionados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los Servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que practique una institución designada por la Secretaría o, a opción del Gobierno Federal, éste podrá tomar en arrendamiento dichos bienes. Este derecho que tiene el Gobierno Federal para tomar en arrendamiento los bienes, operará independientemente del destino que el Concesionario quiera darle a dichos bienes.

En su caso, la vigencia del contrato de arrendamiento será de por lo menos 1 (un) año y renovable automáticamente por periodos iguales y hasta por 5 (cinco) años. El monto de la renta será determinado a juicio de peritos, uno nombrado por el Concesionario, otro por el Gobierno Federal y en caso de discrepancia, por un tercero en discordia nombrado por ambos peritos. En caso de que el Concesionario no nombre perito, o éste no se pronuncie, se entenderá que renuncia a su derecho de nombrarlo y acepta de manera incondicional el dictamen que emita el perito nombrado por el Gobierno Federal.

10.14. Sanciones. En caso de infracción del Concesionario a lo dispuesto por la Ley, la Secretaría impondrá al Concesionario las sanciones establecidas en términos del artículo 81 de la Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la posibilidad de revocar la presente Concesión y de otras sanciones que, en las esferas de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

10.15. Permisos y Trámites. El Concesionario contará con un plazo de 6 (seis) meses contado a partir de la entrada en vigor de la presente modificación para obtener todos los registros, permisos, y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta Concesión.

En tanto el Concesionario no presente a la Secretaría para el trámite que corresponda las reglas de operación, las tarifas, el programa local de seguridad, las actas constitutivas de los comités de operación y horarios, y local de seguridad, el Concesionario deberá operar y prestar los Servicios de conformidad con las reglas, manuales, programas, comités y cualesquiera otra reglamentación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares conforme a la cual viene operando el Aeropuerto, tales como el manual de operación, los programas de contingencia y emergencia, las medidas de seguridad, y las tarifas vigentes.

El Concesionario contará con el apoyo de la Secretaría y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para la obtención de los permisos, registros y autorizaciones señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

10.16. Documentación Varia. La Secretaría proporcionará al Concesionario copia de todos aquellos manuales, guías, instructivos, términos de referencia, formatos de capacitación, y demás documentación pertinente con la que cuente Aeropuertos y Servicios Auxiliares, necesaria para dar debido seguimiento a la operación aeroportuaria objeto de la Concesión.

10.17. Tribunales Competentes. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes del Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.18. Registro. El Concesionario registrará, a su costa, la presente Concesión ante el Registro Aeronáutico Mexicano en términos del Reglamento respectivo, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

10.19. Notificaciones. El Concesionario se obliga a informar por escrito a la Secretaría sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual del Concesionario que se señala en los antecedentes de esta Concesión.

10.20. Publicación. El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de un extracto de la presente Concesión a más tardar el 1 de octubre de 2001 o cualquier modificación a ésta, que le autorice la Secretaría, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contado a partir de la fecha de su inicio de vigencia.

10.21. Anexos. Los anexos referidos en la presente Concesión forman parte integrante de la misma.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Concesionados descritos en el Anexo 1, los anexos 1 a 5 y 7 podrán ser modificados por la Secretaría conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, sin que ello implique una modificación a la presente concesión."

SEGUNDA.- La firma del Título de Concesión materia de la presente modificación por parte del concesionario, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones a partir de la fecha de su otorgamiento.

TERCERA.- La presente modificación a la concesión referida en el Antecedente I no constituye novación alguna de los derechos y obligaciones en él contenidas ni renovación de su plazo de vigencia.

La presente modificación se otorga y entrará en vigor a partir del 12 de septiembre de 2000.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- La Concesionaria: Aceptamos incondicionalmente los términos contenidos en las modificaciones a este Título de Concesión, Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., el Representante Legal, **Louis Priede Weston.-** Rúbrica.

RELACION DE ANEXOS

ANEXO NUMERO	CONTENIDO
1	Descripción de la poligonal del Aeropuerto, Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria), y Plano de Distribución de Areas del Aeropuerto. Planos de Distribución del Aeropuerto: (i) Plano 1- Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; (ii) Plano 2- Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; y bienes inmuebles del dominio público concesionados a Aeropuertos y Servicios Auxiliares para el abastecimiento de combustible, y (iii) Plano 3- Descripción de la poligonal del Aeropuerto y Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria) y Bienes Concesionados.
2	Contratos que se ceden al Concesionario.
3	Estándares de eficiencia y calidad.
4	Programa Maestro de Desarrollo.
5	Responsabilidad en materia de protección al ambiente.
6	Manifestación escrita de accionista mayoritario del Concesionario.
7	Bases de Regulación Tarifaria.

Fernando Antillón Valenzuela, Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente, CERTIFICA: Que el presente legajo compuesto de veintinueve fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y foliadas concuerdan fielmente con su original, que tuve a la vista, y que obra en los archivos de la Dirección General a mi cargo.

La presente se extiende a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil uno, a petición de Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., a efecto de que tramite, a su costa, su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo establecido en la condición 10.20. de la Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., de fecha 12 de septiembre de 2000.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 151504)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LA CONCESION OTORGADA EL 29 DE JUNIO DE 1998 POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO CARLOS RUIZ SACRISTAN, EN FAVOR DE AEROPUERTO DE REYNOSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, SEÑOR LOUIS PRIEDE WESTON, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO LA SECRETARIA Y EL CONCESIONARIO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de junio de 1998, la Secretaría otorgó en favor del Concesionario, una concesión para (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de Reynosa, Tamaulipas y, llevar a cabo construcciones en el mismo, a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el Aeropuerto; y (ii) para usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesionados en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.
- II. En términos de la Condición 23. del título de concesión mencionado en el antecedente inmediato anterior, los términos establecidos en dicha concesión serían modificados por la Secretaría a fin de ajustar sus términos al proceso de apertura a la inversión en el sistema aeroportuario mexicano.
- III. El Concesionario se constituyó conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura pública número 44,364 del 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998, bajo el folio mercantil número 238,593 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. El Concesionario señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el kilómetro 83 de la carretera a Matamoros-Mazatlán, Reynosa, Tamaulipas, código postal 88790, apartado postal 1676, México.
- IV. Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., una sociedad mexicana constituida mediante escritura pública número 44,355 otorgada el 28 de mayo de 1998 ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998 en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 238,749, es propietaria de 100% (cien por ciento) menos una acción de las acciones representativas del capital social de las sociedades Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V. y las cuales, al igual que el Concesionario han recibido una concesión del Gobierno Federal para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que mantienen, así como para el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público donde aquellos se ubican.
- V. El señor Louis Priede Weston, representante legal del Concesionario, cuenta con la capacidad legal suficiente, según consta en la escritura pública número 52,704 del 28 de junio de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 31 de agosto de 1999 bajo el folio mercantil número 237,749 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, para la suscripción de este instrumento y sus facultades no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, V, XII, XXIII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 20 al 26 y 41 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracciones I, III y VIII, 10, 14, 15, 20, 21, 25 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos, así como los artículos 1o., 3o., 5o., 14, 15, 20, 22, 23, 24, 27 al 37, 39 al 50, 52 al 58, 65 al 67, 69, 71, 73, 75 al 77, 80 al 90, 117 al 120, 122 al 125, 127 al 129, 131 al 147, 149 al 152, 154, 155, 157, 160, 161, 173, 175, 177 al 181, 183, 184 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 5o. fracciones XI y XVIII

del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría, modifica la concesión otorgada a Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., con fecha 29 de junio de 1998, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifican íntegramente las condiciones y anexos de la Concesión otorgada por la Secretaría a la Concesionaria, el 29 de junio de 1998, a que se refiere el antecedente I de este documento, para quedar como sigue:

“CAPITULO I

Definiciones

1. Definiciones.	Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:
Aeropuerto:	El aeródromo civil señalado en la Condición 2.1.1. del presente título.
Aeropuertos y Servicios Auxiliares:	El organismo público descentralizado de la administración pública federal creado conforme al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de junio de 1965, y que conforme al mismo, tiene por objeto la operación, administración y explotación de diversos aeropuertos ubicados en territorio de la República Mexicana.
Bienes Concesionados:	Los bienes inmuebles que se describen en la Condición 2.1.2.
Concesión:	La concesión que se otorga en favor del Concesionario en términos del presente título.
Concesionario:	Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que al momento del otorgamiento de esta Concesión es una empresa de participación estatal mayoritaria, titular de los derechos contenidos en la presente Concesión.
Infraestructura Aeroportuaria:	El área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrito en el Anexo 1 que comprende los bienes concesionados y la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Tiene el significado que se indica en la Condición 2.4 de la presente Concesión.
Zona de Protección Aérea:	El área que se identifica como tal en el Anexo 1 de esta Concesión.

CAPITULO II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1. Objeto de la Concesión. El presente título tiene por objeto otorgar al Concesionario:

2.1.1. Una concesión para administrar, operar, y explotar y, en su caso, llevar a cabo construcciones en el aeródromo civil de servicio público, ubicado en el kilómetro 83 de la carretera a Matamoros-Mazatlán, Reynosa, Tamaulipas, código postal 88790, apartado postal 1676, México, a fin de prestar los Servicios en el Aeropuerto; y cuya poligonal, zona de protección aérea y plano de distribución de áreas se describen en el Anexo 1 de esta Concesión.

La presente Concesión no otorga derecho de exclusividad al Concesionario respecto de la Zona de Protección Aérea.

2.1.2. Una concesión para usar, explotar y aprovechar los bienes de dominio público, incluidas sus construcciones, descritos en el Anexo 1 del presente título y que se encuentran dentro de la poligonal. No quedan incluidos dentro de la presente Concesión los bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de Servicios relacionados con combustible que se describen en el Anexo 1.

En caso de que el concesionario pierda el derecho de uso de los bienes del dominio público que se concesionan por causas ajenas a él, el Gobierno Federal a solicitud del Concesionario seguirá los procedimientos necesarios para restituir al Concesionario en sus derechos.

2.2. Clasificación y Categoría. El Aeropuerto se clasifica como aeródromo internacional de servicio público terrestre con categoría (OACI) 4D, (CREI) VI Y (IFR) PA1.

La Secretaría podrá modificar la clasificación y categoría, oyendo previamente al Concesionario, cuando el Aeropuerto deje de contar con las instalaciones y servicios necesarios de acuerdo con la misma o surjan circunstancias que lo ameriten y, consecuentemente, informará al Concesionario las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3. Régimen Inmobiliario. El Concesionario para cumplir con el objeto de la concesión, podrá celebrar los siguientes actos respecto de dichos Bienes Concesionados:

2.3.1. Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la Infraestructura Aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los Servicios Aeroportuarios y Complementarios a los usuarios que así lo requieran; y

2.3.2. Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derechos de paso a terceros sobre ciertas áreas de la Infraestructura Aeroportuaria, sujeto a lo establecido por el artículo 60 de la Ley, a fin de que terceros presten los Servicios Comerciales en el Aeropuerto.

2.4. Servicios. La presente Concesión incluye la prestación de los Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales en el Aeropuerto, ya sea directamente por el Concesionario o por conducto de terceros, con excepción de los servicios relativos a combustible señalados en el numeral 2.4.2 siguiente. El Concesionario es responsable frente a la Secretaría a fin de que dichos Servicios se presten en términos de la legislación aplicable.

El Concesionario será responsable de que el Aeropuerto cuente con los Servicios Aeroportuarios y Complementarios que requiera de acuerdo con su clasificación y categoría.

2.4.1. Servicios Complementarios. Para la prestación de los Servicios Complementarios, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley.

El Concesionario podrá prestar los Servicios Complementarios directamente siempre que ello lo realice en forma equitativa y no discriminatoria frente a los transportistas aéreos que los presten o los terceros que éstos designen. El Concesionario estará obligado a identificar y registrar de manera independiente las operaciones, costos e ingresos relacionados con los Servicios Complementarios que preste.

En todo caso, el Concesionario deberá llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los Servicios Complementarios.

El Concesionario únicamente podrá limitar el número de prestadores de Servicios Complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, después de escuchar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto y previa confirmación de la Secretaría.

En los supuestos en que el Concesionario limite el número de prestadores de Servicios Complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo regular o terceros ajenos a éstos presten los Servicios Complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto serán adjudicados por concurso, en favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. El concesionario con la participación y opinión favorable de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del servicio en cuestión en el Aeropuerto, establecerá los criterios, reglas generales y procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que el Concesionario contravenga lo señalado en este numeral la Secretaría le podrá ordenar que deje de prestar los Servicios Complementarios.

2.4.2. Servicios Relativos a Combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares prestará en el Aeropuerto, de conformidad con la legislación aplicable, los servicios consistentes en el almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto. Consecuentemente, el Concesionario y ningún tercero podrán prestar los servicios de almacenamiento, distribución, suministro y succión de combustible, hasta en tanto la

Secretaría determine lo contrario. Ello en el entendido de que cuando se pretenda que dichos servicios sean prestados por los particulares, la Secretaría licitará la prestación de los mismos.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá adecuar sus programas al crecimiento del Aeropuerto y será responsable de cualquier daño que ocasione por la prestación del servicio de combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares celebrará con el Concesionario un convenio en el que se determinen los términos y condiciones necesarios para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente, incluyendo la contraprestación correspondiente para el Concesionario que será del 1% del importe sobre el Servicio de Abastecimiento y Succión de Combustible y forma de pago correspondiente para el Concesionario por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de suministro de combustible en el Aeropuerto. Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios relativos a combustible, será resuelto por la Secretaría.

2.4.3. Servicios Comerciales. Los Servicios Comerciales podrán ser prestados directamente por el Concesionario o por terceros que con él contraten arrendamientos de áreas en términos del artículo 48 fracción III de la Ley. En ningún caso la prestación de Servicios Comerciales constituirá un obstáculo para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Complementarios; ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la Secretaría ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de Servicios Comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la Secretaría.

2.4.4. Solidaridad. Los terceros que presten los Servicios Aeroportuarios y Complementarios en el Aeropuerto serán solidariamente responsables con el Concesionario frente al Gobierno Federal en términos del artículo 52 de la Ley. En cualquier contrato que al efecto se celebre con dichos terceros, se deberá incluir, como parte integrante de los mismos, la presente Concesión y sus modificaciones sin anexos.

CAPITULO III

Legislación Aplicable

3.1. Legislación Aplicable. La administración, operación, explotación y, en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Ley de Aeropuertos; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los acuerdos interinstitucionales; a los Códigos Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y de Comercio; las Leyes de Vías Generales de Comunicación, de Aviación Civil, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y sus reglamentos; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, y a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables.

El Concesionario se obliga a observarlas y cumplirlas.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

3.2. Derechos Reales. Esta Concesión no crea a favor del Concesionario derechos reales sobre los Bienes Concesionados, según lo dispuesto en el artículo 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CAPITULO IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1. Límites a los Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá usar, aprovechar o explotar los Bienes Concesionados para fines diversos a los mencionados en la Condición 2.1 anterior, salvo que cuente con autorización expresa de la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables podrá otorgar concesión o permisos a terceros para que lleven a cabo la operación, administración, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualesquiera tiempo y lugar.

4.2. Vigencia. Los derechos que otorga esta Concesión iniciaron su vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998 y estarán en vigor por un periodo de 50 (cincuenta) años, contado a partir de dicha fecha, en el entendido de que dicha vigencia podrá prorrogarse en términos del Artículo 15 de la Ley.

4.3. Inicio de Operaciones. El Concesionario iniciará operaciones en el Aeropuerto, a más tardar, el 1 de noviembre de 1998, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a la Secretaría, cuando menos tres (3) días después de dicho inicio.

4.4. Contratos Existentes. Aeropuertos y Servicios Auxiliares cedió al Concesionario, los derechos y obligaciones derivados de los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de superficies ubicadas dentro del Aeropuerto, mismos que se identifican en el Anexo 2 de esta Concesión.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario continuará cumpliendo con las obligaciones a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares establecidas en los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento referidos, para lo cual ha notificado a los arrendatarios la cesión arriba mencionada, así como los términos y condiciones de esta Concesión y en especial su obligación prevista en el artículo 52 de la Ley.

El Concesionario se obliga a mantener y sacar a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en paz y a salvo de cualquier reclamación que los proveedores de servicios o arrendatarios referidos tengan por violaciones a dichos términos y condiciones, a partir de la fecha en que la cesión mencionada surta sus efectos.

El Concesionario dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en la Ley para que dichos terceros continúen prestando Servicios en el Aeropuerto.

CAPITULO V

Prestación de los Servicios

5.1. Equidad en la Prestación de los Servicios. El Concesionario será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta Concesión se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2. Estándares de Eficiencia y Seguridad. Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Anexo 3. Los estándares se actualizarán y modificarán por la Secretaría cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la Condición 6.1. siguiente.

5.3. Relación con Autoridades. El Concesionario deberá permitir el acceso y uso sin costo alguno de las áreas localizadas dentro de los Bienes Concesionados que se identifican en el Anexo 1 a las autoridades federales que se mencionan en el Plano 1 del Anexo 1 para que puedan desarrollar sus funciones dentro del Aeropuerto.

En caso de que las autoridades federales requieran áreas adicionales a las identificadas en ese Anexo para atender la demanda de pasajeros, la Secretaría escuchando previamente la opinión del Concesionario determinará las áreas adicionales que para tal efecto se deberán proporcionar, sin costo alguno, las cuales pasarán a formar parte de ese anexo. Cualesquiera otra área adicional que soliciten las autoridades serán contratadas de común acuerdo con el Concesionario al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las autoridades federales estarán a cargo de estas últimas. Las autoridades federales adscritas al Aeropuerto tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.4. Servicios a la Navegación Aérea. El Concesionario estará obligado a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Concesionario debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley el acceso y uso sin costo alguno de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su

conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano presta los servicios en cuestión en las áreas que se identifican en el plano de distribución de áreas que se contiene en el Anexo 1 de esta Concesión, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano, es propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y que se encuentran en las áreas identificadas en el citado Anexo 1. Dicho órgano es el responsable de la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utiliza y de dichos equipos.

El Concesionario podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Estado conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

- 6.1. Programa Maestro.** El Concesionario, en el ejercicio de los derechos que se le confieren bajo esta Concesión, se sujetará al Programa Maestro de Desarrollo, el cual será revisado cada 5 (cinco) años y autorizado por la Secretaría. El Programa Maestro de Desarrollo inicial deberá ser elaborado y presentado por el Concesionario a la Secretaría, a más tardar el 1 de abril de 2001, y una vez aprobado se incluirá como Anexo 4 de la presente Concesión y será parte integrante de la misma.

El Programa Maestro de Desarrollo deberá contener los requerimientos mínimos de inversión que se señalan en el Anexo 7.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente el Concesionario a la Secretaría, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, sin que dicha modificación limite las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

En caso de que el Concesionario no elabore y presente a más tardar el 1 de abril de 2001 el Programa Maestro de Desarrollo, se aplicará lo dispuesto por la Ley y el citado Anexo 4.

- 6.2. Infraestructura.** El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo a la categoría que mantenga.
- 6.3. Obras.** Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto deberá ser consistente con el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría. Si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición, a costa del Concesionario, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquellas previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley.
- 6.4. Conservación y Mantenimiento.** El Concesionario deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.
- En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, el Concesionario garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

CAPITULO VII

Operación y Seguridad

- 7.1. Operación.** La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la Secretaría.
- 7.2. Administrador Aeroportuario.** El Concesionario deberá notificar a la Secretaría, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Concesión, el

nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo sus funciones establecidas en su Ley.

7.3. Comité de Operación y Horarios. En términos de los Artículos 61 y 62 de la Ley, el Aeropuerto deberá contar con un Comité de Operación y Horarios.

7.4. Comisión Consultiva. En términos del artículo 44 de la Ley, el Concesionario constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

7.5. Seguridad. La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad del Concesionario y se prestará conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemple las medidas y programas respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité.

7.6. Modalidades. El Concesionario deberá acatar las modalidades que imponga la Secretaría en la operación del Aeropuerto y en la prestación de los Servicios para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO VIII

Regulación Tarifaria

8.1. Tarifas. El Concesionario aplicará las tarifas que correspondan en la prestación de los Servicios en los términos que se establecen en la Ley y esta Concesión.

Considerando que la Comisión Federal de Competencia emitió opinión en el sentido de que no existen condiciones razonables de competencia para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios en el Aeropuerto, la Secretaría de conformidad con los artículos 67 y 70, resolvió al respecto establecer Bases de Regulación Tarifaria por conjunto de dichos conceptos, mismas que se agregarán al presente título como Anexo 7.

Adicionalmente, la Secretaría podrá establecer, dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas Bases, tarifas o precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas.

La Secretaría podrá establecer regulación tarifaria de precios respecto de los Servicios Complementarios en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley.

Todas las tarifas y precios, así como sus reglas de aplicación de los Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas, así como de los Servicios Complementarios deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro en la Secretaría previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna al Concesionario respecto del rendimiento del Aeropuerto por el otorgamiento de esta Concesión y el establecimiento de las Bases de Regulación Tarifaria a que se refiere el Anexo 7 o aquellas que en lo futuro establezcan. El Concesionario con la aceptación de esta Concesión asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico en la prestación de los Servicios.

CAPITULO IX

Contraprestación

9.1. Contraprestación al Gobierno Federal. El Concesionario pagará al Gobierno Federal un aprovechamiento que corresponderá al valor que, por este concepto, se señale en la propuesta económica ofrecida por el ganador de la licitación de los títulos representativos del capital social de Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., accionista mayoritario del Concesionario. Dicho aprovechamiento deberá cubrirse en los términos en que la Secretaría notifique al Concesionario.

9.2. Derechos. A partir del otorgamiento de la presente Concesión, el Concesionario cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por el uso, explotación y aprovechamiento de los Bienes

Concesionados, establezca la Ley Federal de Derechos, en los términos y con la periodicidad señalados en la misma.

CAPITULO X Disposiciones Generales

10.1. Protección al Ambiente. El Concesionario deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Concesionario será responsable de los daños que en materia ecológica y protección al ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la Infraestructura Aeroportuaria, por actos y operaciones llevadas a cabo a partir de la conclusión de la diligencia de entrega-recepción de los Bienes Concesionados, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el Anexo 5, mismo que establece la responsabilidad del Concesionario en materia ambiental.

10.2. Verificaciones. La Secretaría verificará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, para lo cual el Concesionario permitirá el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Secretaría.

10.3. Solidaridad. Toda vez que el Concesionario forma parte de un grupo económico integrado por las sociedades a que se refieren los antecedentes de esta Concesión, en cuyo favor se ha otorgado una concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que les corresponden, el Concesionario, y Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V. responderán solidariamente frente a la Secretaría respecto de las obligaciones que se contienen en cada una de las concesiones otorgadas a dichas sociedades.

En caso de incumplimiento de alguna concesionaria con sus obligaciones bajo su concesión respectiva que resulte en la revocación de su concesión, la Secretaría procederá a la revocación de esta Concesión.

10.4. Información Contable y Estadística. El Concesionario se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencia de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá, en cualquier momento, solicitar al Concesionario la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo. El Concesionario deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio social.

10.5. Nacionalidad. El Concesionario no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social del Concesionario, este último se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto de esta Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

10.6. Responsabilidades. El Concesionario responderá directamente ante la Secretaría, del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Concesión, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y en su caso construcción, se causen a los Bienes Concesionados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.7. Seguros. El Concesionario y los prestadores de servicios serán responsables por los daños ocasionados, que resulten por causas que le sean imputables por lo que deberán contratar las pólizas de seguro que cubran las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, deberán contar con seguros que amparen los daños a la Infraestructura Aeroportuaria derivado de desastres naturales. Los contratos de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la Secretaría y estar vigentes durante el plazo de vigencia de la presente Concesión.

10.8. Modificación de Condiciones. Las condiciones establecidas en la presente Concesión podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y el Concesionario, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

10.9. Terminación. La presente Concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. Adicionalmente, a las causas de revocación previstas en la Ley, serán causas de revocación de esta Concesión el incumplimiento con cualquiera de las obligaciones establecidas en las Condiciones 9.1. y 10.11.

10.10. Cesión de Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, excepto en los casos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley.

10.11. Tenencia Accionaria. El Concesionario manifiesta, en términos del Anexo 6 de esta Concesión, que la sociedad Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., es su accionista mayoritario, quien mantiene más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas de su capital social. Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., se obliga a mantener al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social del Concesionario con derecho de voto durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que el incumplimiento a esta obligación será una causa de revocación de la Concesión.

Así mismo, ni el Concesionario, ni Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrán adquirir más de una concesión para la operación de aeropuertos en cada una de las fronteras del país. Independientemente de lo anterior, cualquier adquisición de una concesión adicional para la operación de aeropuertos o de una participación accionaria superior al 30% (treinta por ciento) del capital social de una sociedad concesionaria, por parte de la Concesionaria o Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V. requerirá la previa autorización de la Comisión Federal de Competencia.

10.12. Gravámenes. Ni el Concesionario, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización de la Secretaría.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos por los que se otorgue la garantía respectiva, que la ejecución de ésta en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero se requerirá que la Secretaría autorice previamente la cesión de derechos respectiva.

El Concesionario, para garantizar el pago de los gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la presente Concesión al acreedor o al tercero adjudicatario, condicionado a que se obtenga la autorización previa de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

10.13. Reversión. Al término de la presente concesión, por cualquiera que sea la causa, todos los Bienes Concesionados se revertirán a la Nación en buen estado operativo, sin ningún costo para el Gobierno Federal, y libres de todo gravamen. El Concesionario indemnizará al Gobierno Federal por los desperfectos que dichos Bienes Concesionados hubieran sufrido con motivo del uso inadecuado, o como consecuencia de su uso deficiente o mantenimiento inapropiado, siempre y cuando lo anterior no sea consecuencia del desgaste normal por el uso de los Bienes Concesionados.

Adicionalmente, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirir los bienes, muebles o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras, distintos de los Bienes Concesionados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los Servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que practique una institución designada por la Secretaría o, a opción del Gobierno Federal, éste podrá tomar en arrendamiento dichos bienes. Este derecho que tiene el Gobierno Federal para tomar en arrendamiento los bienes, operará independientemente del destino que el Concesionario quiera darle a dichos bienes.

En su caso, la vigencia del contrato de arrendamiento será de por lo menos 1 (un) año y renovable automáticamente por periodos iguales y hasta por 5 (cinco) años. El monto de la renta será determinado a juicio de peritos, uno nombrado por el Concesionario, otro por el Gobierno Federal y en caso de discrepancia, por un tercero en discordia nombrado por

ambos peritos. En caso de que el Concesionario no nombre perito, o éste no se pronuncie, se entenderá que renuncia a su derecho de nombrarlo y acepta de manera incondicional el dictamen que emita el perito nombrado por el Gobierno Federal.

- 10.14. Sanciones.** En caso de infracción del Concesionario a lo dispuesto por la Ley, la Secretaría impondrá al Concesionario las sanciones establecidas en términos del artículo 81 de la Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la posibilidad de revocar la presente Concesión y de otras sanciones que, en las esferas de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

- 10.15. Permisos y Trámites.** El Concesionario contará con un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación para obtener todos los registros, permisos, y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta Concesión.

En tanto el Concesionario no presente a la Secretaría para el trámite que corresponda las reglas de operación, las tarifas, el programa local de seguridad, las actas constitutivas de los comités de operación y horarios, y local de seguridad, el Concesionario deberá operar y prestar los Servicios de conformidad con las reglas, manuales, programas, comités y cualesquiera otra reglamentación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares conforme a la cual viene operando el Aeropuerto, tales como el manual de operación, los programas de contingencia y emergencia, las medidas de seguridad, y las tarifas vigentes.

El Concesionario contará con el apoyo de la Secretaría y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para la obtención de los permisos, registros y autorizaciones señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

- 10.16. Documentación Varia.** La Secretaría proporcionará al Concesionario copia de todos aquellos manuales, guías, instructivos, términos de referencia, formatos de capacitación, y demás documentación pertinente con la que cuente Aeropuertos y Servicios Auxiliares, necesaria para dar debido seguimiento a la operación aeroportuaria objeto de la Concesión.

- 10.17. Tribunales Competentes.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes del Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

- 10.18. Registro.** El Concesionario registrará, a su costa, la presente Concesión ante el Registro Aeronáutico Mexicano en términos del Reglamento respectivo, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

- 10.19. Notificaciones.** El Concesionario se obliga a informar por escrito a la Secretaría sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual del Concesionario que se señala en los antecedentes de esta Concesión.

- 10.20. Publicación.** El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de un extracto de la presente Concesión a más tardar el 1 de octubre de 2001 o cualquier modificación a ésta, que le autorice la Secretaría, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su inicio de vigencia.

- 10.21. Anexos.** Los anexos referidos en la presente Concesión forman parte integrante de la misma.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Concesionados descritos en el Anexo 1, los anexos 1 a 5 y 7 podrán ser modificados por la Secretaría conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, sin que ello implique una modificación a la presente concesión."

SEGUNDA.- La firma del Título de Concesión materia de la presente Modificación por parte del concesionario, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones a partir de la fecha de su otorgamiento.

TERCERA.- La presente Modificación a la concesión referida en el Antecedente I no constituye novación alguna de los derechos y obligaciones en él contenidas ni renovación de su plazo de vigencia.

La presente Modificación se otorga y entrará en vigor a partir del 12 de septiembre de 2000.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- La Concesionaria: Aceptamos Incondicionalmente los términos contenidos en las modificaciones a este Título de Concesión: Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., el Representante Legal, **Louis Priede Weston.-** Rúbrica.

RELACION DE ANEXOS

ANEXO NUMERO	CONTENIDO
1	Descripción de la poligonal del Aeropuerto, Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria), y Plano de Distribución de Areas del Aeropuerto. Planos de Distribución del Aeropuerto: (i) Plano 1- Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; (ii) Plano 2- Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; y bienes inmuebles del dominio público concesionados a Aeropuertos y Servicios Auxiliares para el abastecimiento de combustible, y (iii) Plano 3- Descripción de la poligonal del Aeropuerto y Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria) y Bienes Concesionados.
2	Contratos que se ceden al Concesionario.
3	Estándares de eficiencia y calidad.
4	Programa Maestro de Desarrollo.
5	Responsabilidad en materia de protección al ambiente.
6	Manifestación escrita de accionista mayoritario del Concesionario.
7	Bases de Regulación Tarifaria.

Fernando Antillón Valenzuela, Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente, CERTIFICA: Que el presente legajo compuesto de veintiún fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y foliadas concuerdan fielmente con su original, que tuve a la vista, y que obra en los archivos de la Dirección General a mi cargo.

La presente se extiende a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil uno, a petición de Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., a efecto de que tramite, a su costa, su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo establecido en la condición 10.20. de la Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., de fecha 12 de septiembre de 2000.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 151505)

MODIFICACION a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LA CONCESION OTORGADA EL 29 DE JUNIO DE 1998 POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR,

LICENCIADO CARLOS RUIZ SACRISTAN, EN FAVOR DE AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, SEÑOR LOUIS PRIEDE WESTON, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO LA SECRETARIA Y EL CONCESIONARIO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de junio de 1998, la Secretaría otorgó en favor del Concesionario, una concesión para (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de San Luis Potosí, San Luis Potosí y, llevar a cabo construcciones en el mismo, a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el Aeropuerto; y (ii) para usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesionados en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.
- II. En términos de la Condición 23. del título de concesión mencionado en el antecedente inmediato anterior, los términos establecidos en dicha concesión serían modificados por la Secretaría a fin de ajustar sus términos al proceso de apertura a la inversión en el sistema aeroportuario mexicano.
- III. El Concesionario se constituyó conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura pública número 44,367 del 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998, bajo el folio mercantil número 238,596, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. El Concesionario señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el kilómetro 9.5 de la carretera a Matehuala, San Luis Potosí, San Luis Potosí, apartado postal 1412, México.
- IV. Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., una sociedad mexicana constituida mediante escritura pública número 44,355 otorgada el 28 de mayo de 1998 ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 238,749, es propietaria del 100% (cien por ciento) menos una acción de las acciones representativas del capital social de las sociedades Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., las cuales, al igual que el Concesionario han recibido una concesión del Gobierno Federal para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que mantienen, así como para el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público donde aquellos se ubican.
- V. El señor Louis Priede Weston, representante legal del Concesionario, cuenta con la capacidad legal suficiente, según consta en la escritura pública número 52,704 del 28 de junio de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 31 de agosto de 1999 bajo el folio mercantil número 237,749 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, para la suscripción de este instrumento y sus facultades no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, V, XII, XXIII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 20 al 26 y 41 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracciones I, III y VIII, 10, 14, 15, 20, 21, 25 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos, así como los artículos 1o., 3o., 5o., 14, 15, 20, 22, 23, 24, 27 al 37, 39 al 50, 52 al 58, 65 al 67, 69, 71, 73, 75 al 77, 80 al 90, 117 al 120, 122 al 125, 127 al 129, 131 al 147, 149 al 152, 154, 155, 157, 160, 161, 173, 175, 177 al 181, 183, 184 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 5o. fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría, modifica la concesión otorgada a Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V. con fecha 29 de junio de 1998, conforme a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifican íntegramente las condiciones y anexos de la Concesión otorgada por la Secretaría a la Concesionaria, el 29 de junio de 1998, a que se refiere el antecedente I de este documento, para quedar como sigue:

“CAPITULO I Definiciones

1. Definiciones.	Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:
Aeropuerto:	El aeródromo civil señalado en la Condición 2.1.1. del presente título.
Aeropuertos y Servicios Auxiliares:	El organismo público descentralizado de la administración pública federal creado conforme al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de junio de 1965, y que conforme al mismo, tiene por objeto la operación, administración y explotación de diversos aeropuertos ubicados en territorio de la República Mexicana.
Bienes Concesionados:	Los bienes inmuebles que se describen en la Condición 2.1.2.
Concesión:	La concesión que se otorga en favor del Concesionario en términos del presente título.
Concesionario:	Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que al momento del otorgamiento de esta Concesión es una empresa de participación estatal mayoritaria, titular de los derechos contenidos en la presente Concesión.
Infraestructura Aeroportuaria:	El área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrito en el Anexo 1 que comprende los bienes concesionados y la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Tiene el significado que se indica en la Condición 2.4 de la presente Concesión.
Zona de Protección Aérea:	El área que se identifica como tal en el Anexo 1 de esta Concesión.

CAPITULO II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1. Objeto de la Concesión. El presente título tiene por objeto otorgar al Concesionario:

2.1.1. Una concesión para administrar, operar, y explotar y, en su caso, llevar a cabo construcciones en el aeródromo civil de servicio público, ubicado el kilómetro 9.5 de la carretera a Matehuala, San Luis Potosí, San Luis Potosí, apartado postal 1412, México, a fin de prestar los Servicios en el Aeropuerto; y cuya poligonal, zona de protección aérea y plano de distribución de áreas se describen en el Anexo 1 de esta Concesión.

La presente Concesión no otorga derecho de exclusividad al Concesionario respecto de la Zona de Protección Aérea.

2.1.2. Una concesión para usar, explotar y aprovechar los bienes de dominio público, incluidas sus construcciones, descritos en el Anexo 1 del presente título y que se encuentran dentro de la poligonal. No quedan incluidos dentro de la presente Concesión los bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de Servicios relacionados con combustible que se describen en el Anexo 1.

En caso de que el concesionario pierda el derecho de uso de los bienes del dominio público que se concesionan por causas ajenas a él, el Gobierno Federal a solicitud del Concesionario seguirá los procedimientos necesarios para restituir al Concesionario en sus derechos.

2.2. Clasificación y Categoría. El Aeropuerto se clasifica como aeródromo internacional de servicio público, terrestre con categoría (OACI) 4D, (CREI) VI Y (IFR) PA1.

La Secretaría podrá modificar la clasificación y categoría, oyendo previamente al Concesionario, cuando el Aeropuerto deje de contar con las instalaciones y servicios necesarios de acuerdo con la misma o surjan circunstancias que lo ameriten y, consecuentemente, informará al Concesionario las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3. Régimen Inmobiliario. El Concesionario para cumplir con el objeto de la concesión, podrá celebrar los siguientes actos respecto de dichos Bienes Concesionados:

2.3.1. Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la Infraestructura Aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los Servicios Aeroportuarios y Complementarios a los usuarios que así lo requieran; y

2.3.2. Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derechos de paso a terceros sobre ciertas áreas de la Infraestructura Aeroportuaria, sujeto a lo establecido por el artículo 60 de la Ley, a fin de que terceros presten los Servicios Comerciales en el Aeropuerto.

2.4. Servicios. La presente Concesión incluye la prestación de los Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales en el Aeropuerto, ya sea directamente por el Concesionario o por conducto de terceros, con excepción de los servicios relativos a combustible señalados en el numeral 2.4.2 siguiente. El Concesionario es responsable frente a la Secretaría a fin de que dichos Servicios se presten en términos de la legislación aplicable.

El Concesionario será responsable de que el Aeropuerto cuente con los Servicios Aeroportuarios y Complementarios que requiera de acuerdo con su clasificación y categoría.

2.4.1 Servicios Complementarios. Para la prestación de los Servicios Complementarios, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley.

El Concesionario podrá prestar los Servicios Complementarios directamente siempre que ello lo realice en forma equitativa y no discriminatoria frente a los transportistas aéreos que los presten o los terceros que éstos designen. El Concesionario estará obligado a identificar y registrar de manera independiente las operaciones, costos e ingresos relacionados con los Servicios Complementarios que preste.

En todo caso, el Concesionario deberá llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los Servicios Complementarios.

El Concesionario únicamente podrá limitar el número de prestadores de Servicios Complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, después de escuchar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto y previa confirmación de la Secretaría.

En los supuestos en que el Concesionario limite el número de prestadores de Servicios Complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo regular o terceros ajenos a éstos presten los Servicios Complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto serán adjudicados por concurso, en favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. El concesionario con la participación y opinión favorable de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del servicio en cuestión en el Aeropuerto, establecerá los criterios, reglas generales y procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que el Concesionario contravenga lo señalado en este numeral la Secretaría le podrá ordenar que deje de prestar los Servicios Complementarios.

2.4.2 Servicios Relativos a Combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares prestará en el Aeropuerto, de conformidad con la legislación aplicable, los servicios consistentes en el almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto. Consecuentemente, el Concesionario y ningún tercero podrán prestar los servicios de almacenamiento, distribución, suministro y succión de combustible, hasta en tanto la Secretaría determine lo contrario. Ello en el entendido de que cuando se pretenda que dichos servicios sean prestados por los particulares, la Secretaría licitará la prestación de los mismos.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá adecuar sus programas al crecimiento del Aeropuerto y será responsable de cualquier daño que ocasione por la prestación del servicio de combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares celebrará con el Concesionario un convenio

en el que se determinen los términos y condiciones necesarios para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente, incluyendo la contraprestación correspondiente para el Concesionario que será del 1% del importe sobre el Servicio de Abastecimiento y Succión de Combustible y forma de pago correspondiente para el Concesionario por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de suministro de combustible en el Aeropuerto. Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios relativos a combustible, será resuelto por la Secretaría.

2.4.3 Servicios Comerciales. Los Servicios Comerciales podrán ser prestados directamente por el Concesionario o por terceros que con él contraten arrendamientos de áreas en términos del artículo 48, fracción III, de la Ley. En ningún caso la prestación de Servicios Comerciales constituirá un obstáculo para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Complementarios; ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la Secretaría ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de Servicios Comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la Secretaría.

2.4.4 Solidaridad. Los terceros que presten los Servicios Aeroportuarios y Complementarios en el Aeropuerto serán solidariamente responsables con el Concesionario frente al Gobierno Federal en términos del artículo 52 de la Ley. En cualquier contrato que al efecto se celebre con dichos terceros, se deberá incluir, como parte integrante de los mismos, la presente Concesión y sus modificaciones sin anexos.

CAPITULO III Legislación Aplicable

3.1. Legislación Aplicable. La administración, operación, explotación, y en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Ley de Aeropuertos; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los acuerdos interinstitucionales; a los Códigos Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y de Comercio; las Leyes de Vías Generales de Comunicación, de Aviación Civil, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y sus reglamentos; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, y a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. El Concesionario se obliga a observarlas y cumplirlas.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

3.2. Derechos Reales. Esta Concesión no crea a favor del Concesionario derechos reales sobre los Bienes Concesionados, según lo dispuesto en el artículo 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CAPITULO IV Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1. Límites a los Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá usar, aprovechar o explotar los Bienes Concesionados para fines diversos a los mencionados en la Condición 2.1 anterior, salvo que cuente con autorización expresa de la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables podrá otorgar concesión o permisos a terceros para que lleven a cabo la operación, administración, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualesquiera tiempo y lugar.

4.2. Vigencia. Los derechos que otorga esta Concesión iniciaron su vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998 y estarán en vigor por un periodo de 50 (cincuenta) años, contados a partir de dicha fecha, en el entendido de que dicha vigencia podrá prorrogarse en términos del Artículo 15 de la Ley.

4.3. Inicio de Operaciones. El Concesionario iniciará operaciones en el Aeropuerto, a más tardar, el 1 de noviembre de 1998, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a la Secretaría, cuando menos tres (3) días después de dicho inicio.

4.4. Contratos Existentes. Aeropuertos y Servicios Auxiliares cedió al Concesionario, los derechos y obligaciones derivados de los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de superficies ubicadas dentro del Aeropuerto, mismos que se identifican en el Anexo 2 de esta Concesión.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario continuará cumpliendo con las obligaciones a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares establecidas en los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento referidos, para lo cual ha notificado a los arrendatarios la cesión arriba mencionada, así como los términos y condiciones de esta Concesión y en especial su obligación prevista en el artículo 52 de la Ley.

El Concesionario se obliga a mantener y sacar a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en paz y a salvo de cualquier reclamación que los proveedores de servicios o arrendatarios referidos tengan por violaciones a dichos términos y condiciones, a partir de la fecha en que la cesión mencionada surta sus efectos.

El Concesionario dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en la Ley para que dichos terceros continúen prestando Servicios en el Aeropuerto.

CAPITULO V

Prestación de los Servicios

5.1. Equidad en la Prestación de los Servicios. El Concesionario será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta Concesión se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2. Estándares de Eficiencia y Seguridad. Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Anexo 3. Los estándares se actualizarán y modificarán por la Secretaría cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la Condición 6.1. siguiente.

5.3. Relación con Autoridades. El Concesionario deberá permitir el acceso y uso sin costo alguno de las áreas localizadas dentro de los Bienes Concesionados que se identifican en el Anexo 1 a las autoridades federales que se mencionan en el Plano 1 del Anexo 1 para que puedan desarrollar sus funciones dentro del Aeropuerto.

En caso de que las autoridades federales requieran áreas adicionales a las identificadas en ese Anexo para atender la demanda de pasajeros, la Secretaría escuchando previamente la opinión del Concesionario determinará las áreas adicionales que para tal efecto se deberán proporcionar, sin costo alguno, las cuales pasarán a formar parte de ese anexo. Cualesquiera otra área adicional que soliciten las autoridades serán contratadas de común acuerdo con el Concesionario al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las autoridades federales estarán a cargo de estas últimas. Las autoridades federales adscritas al Aeropuerto tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.4. Servicios a la Navegación Aérea. El Concesionario estará obligado a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Concesionario debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley el acceso y uso sin costo alguno de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano presta los servicios en cuestión en las áreas que se identifican en el plano de distribución de áreas que se contiene en el Anexo 1 de esta Concesión, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano, es propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y que se encuentran en las áreas identificadas en el citado Anexo 1. Dicho órgano es el responsable de la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utiliza y de dichos equipos.

El Concesionario podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Estado conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

- 6.1. Programa Maestro.** El Concesionario, en el ejercicio de los derechos que se le confieren bajo esta Concesión, se sujetará al Programa Maestro de Desarrollo, el cual será revisado cada 5 (cinco) años y autorizado por la Secretaría. El Programa Maestro de Desarrollo inicial deberá ser elaborado y presentado por el Concesionario a la Secretaría, a más tardar el 1 de abril de 2001, y una vez aprobado se incluirá como Anexo 4 de la presente Concesión y será parte integrante de la misma.

El Programa Maestro de Desarrollo deberá contener los requerimientos mínimos de inversión que se señalan en el Anexo 7.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente el Concesionario a la Secretaría, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, sin que dicha modificación limite las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

En caso de que el Concesionario no elabore y presente a más tardar el 1 de abril de 2001, el Programa Maestro de Desarrollo, se aplicará lo dispuesto por la Ley y el citado Anexo 4.

- 6.2. Infraestructura.** El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo a la categoría que mantenga.
- 6.3. Obras.** Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto deberá ser consistente con el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría. Si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición, a costa del Concesionario, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquellas previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley.
- 6.4. Conservación y Mantenimiento.** El Concesionario deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, el Concesionario garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

CAPITULO VII

Operación y Seguridad

- 7.1. Operación.** La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la Secretaría.
- 7.2. Administrador Aeroportuario.** El Concesionario deberá notificar a la Secretaría, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Concesión, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo sus funciones establecidas en su Ley.
- 7.3. Comité de Operación y Horarios.** En términos de los Artículos 61 y 62 de la Ley, el Aeropuerto deberá contar con un Comité de Operación y Horarios.

- 7.4. Comisión Consultiva.** En términos del artículo 44 de la Ley, el Concesionario constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.
- 7.5. Seguridad.** La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad del Concesionario y se prestará conforme a las disposiciones legales aplicables.
- El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemple las medidas y programas respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité.
- 7.6. Modalidades.** El Concesionario deberá acatar las modalidades que imponga la Secretaría en la operación del Aeropuerto y en la prestación de los Servicios para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO VIII Regulación Tarifaria

- 8.1. Tarifas.** El Concesionario aplicará las tarifas que correspondan en la prestación de los Servicios en los términos que se establecen en la Ley y esta Concesión.

Considerando que la Comisión Federal de Competencia emitió opinión en el sentido de que no existen condiciones razonables de competencia para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios en el Aeropuerto, la Secretaría de conformidad con los artículos 67 y 70, resolvió al respecto establecer Bases de Regulación Tarifaria por conjunto de dichos conceptos, mismas que se agregarán al presente título como Anexo 7.

Adicionalmente, la Secretaría podrá establecer, dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas Bases, tarifas o precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas.

La Secretaría podrá establecer regulación tarifaria de precios respecto de los Servicios Complementarios en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley.

Todas las tarifas y precios, así como sus reglas de aplicación de los Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas así como de los Servicios Complementarios deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro en la Secretaría previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna al Concesionario respecto del rendimiento del Aeropuerto por el otorgamiento de esta Concesión y el establecimiento de las Bases de Regulación Tarifaria a que se refiere el Anexo 7 o aquéllas que en lo futuro establezcan. El Concesionario con la aceptación de esta Concesión asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico en la prestación de los Servicios.

CAPITULO IX Contraprestación

- 9.1. Contraprestación al Gobierno Federal.** El Concesionario pagará al Gobierno Federal un aprovechamiento que corresponderá al valor que, por este concepto, se señale en la propuesta económica ofrecida por el ganador de la licitación de los títulos representativos del capital social de Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., accionista mayoritario del Concesionario. Dicho aprovechamiento deberá cubrirse en los términos en que la Secretaría notifique al Concesionario.
- 9.2. Derechos.** A partir del otorgamiento de la presente Concesión, el Concesionario cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por el uso, explotación y aprovechamiento de los Bienes Concesionados, establezca la Ley Federal de Derechos, en los términos y con la periodicidad señalados en la misma.

CAPITULO X Disposiciones Generales

10.1. Protección al Ambiente. El Concesionario deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Concesionario será responsable de los daños que en materia ecológica y protección al ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la Infraestructura Aeroportuaria, por actos y operaciones llevadas a cabo a partir de la conclusión de la diligencia de entrega-recepción de los Bienes Concesionados, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el Anexo 5, mismo que establece la responsabilidad del Concesionario en materia ambiental.

10.2. Verificaciones. La Secretaría verificará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, para lo cual el Concesionario permitirá el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Secretaría.

10.3. Solidaridad. Toda vez que el Concesionario forma parte de un grupo económico integrado por las sociedades a que se refieren los antecedentes de esta Concesión, en cuyo favor se ha otorgado una concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que les corresponden, el Concesionario, y Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V. responderán solidariamente frente a la Secretaría respecto de las obligaciones que se contienen en cada una de las concesiones otorgadas a dichas sociedades. En caso de incumplimiento de alguna concesionaria con sus obligaciones bajo su concesión respectiva que resulte en la revocación de su concesión, la Secretaría procederá a la revocación de esta Concesión.

10.4. Información Contable y Estadística. El Concesionario se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencia de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá, en cualquier momento, solicitar al Concesionario la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo. El Concesionario deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio social.

10.5. Nacionalidad. El Concesionario no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social del Concesionario, este último se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto de esta Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

10.6. Responsabilidades. El Concesionario responderá directamente ante la Secretaría, del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Concesión, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, se causen a los Bienes Concesionados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.7. Seguros. El Concesionario y los prestadores de servicios serán responsables por los daños ocasionados, que resulten por causas que le sean imputables por lo que deberán contratar las pólizas de seguro que cubran las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, deberán contar con seguros que amparen los daños a la Infraestructura Aeroportuaria derivado de desastres naturales. Los contratos de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la Secretaría y estar vigentes durante el plazo de vigencia de la presente Concesión.

10.8. Modificación de Condiciones. Las condiciones establecidas en la presente Concesión podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y el Concesionario, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

10.9. Terminación. La presente Concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. Adicionalmente, a las causas de revocación previstas en la Ley, serán

causas de revocación de esta Concesión el incumplimiento con cualquiera de las obligaciones establecidas en las Condiciones 9.1. y 10.11.

10.10 Cesión de Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, excepto en los casos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley.

10.11. Tenencia Accionaria. El Concesionario manifiesta, en términos del Anexo 6 de esta Concesión, que la sociedad Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., es su accionista mayoritario, quien mantiene más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas de su capital social. Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., se obliga a mantener al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social del Concesionario con derecho de voto durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que el incumplimiento a esta obligación será una causa de revocación de la Concesión.

Así mismo, ni el Concesionario, ni Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrán adquirir más de una concesión para la operación de aeropuertos en cada una de las fronteras del país. Independientemente de lo anterior, cualquier adquisición de una concesión adicional para la operación de aeropuertos o de una participación accionaria superior al 30% (treinta por ciento) del capital social de una sociedad concesionaria, por parte de la Concesionaria o Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V. requerirá la previa autorización de la Comisión Federal de Competencia.

10.12. Gravámenes. Ni el Concesionario, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización de la Secretaría.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos por los que se otorgue la garantía respectiva, que la ejecución de ésta en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero se requerirá que la Secretaría autorice previamente la cesión de derechos respectiva.

El Concesionario, para garantizar el pago de los gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la presente Concesión al acreedor o al tercero adjudicatario, condicionado a que se obtenga la autorización previa de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

10.13. Reversión. Al término de la presente concesión, por cualquiera que sea la causa, todos los Bienes Concesionados se revertirán a la Nación en buen estado operativo, sin ningún costo para el Gobierno Federal, y libres de todo gravamen. El Concesionario indemnizará al Gobierno Federal por los desperfectos que dichos Bienes Concesionados hubieran sufrido con motivo del uso inadecuado, o como consecuencia de su uso deficiente o mantenimiento inapropiado, siempre y cuando lo anterior no sea consecuencia del desgaste normal por el uso de los Bienes Concesionados.

Adicionalmente, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirir los bienes, muebles o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras, distintos de los Bienes Concesionados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los Servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que practique una institución designada por la Secretaría o, a opción del Gobierno Federal, éste podrá tomar en arrendamiento dichos bienes. Este derecho que tiene el Gobierno Federal para tomar en arrendamiento los bienes, operará independientemente del destino que el Concesionario quiera darle a dichos bienes.

En su caso, la vigencia del contrato de arrendamiento será de por lo menos 1 (un) año y renovable automáticamente por periodos iguales y hasta por 5 (cinco) años. El monto de la renta será determinado a juicio de peritos, uno nombrado por el Concesionario, otro por el Gobierno Federal y en caso de discrepancia, por un tercero en discordia nombrado por ambos peritos. En caso de que el Concesionario no nombre perito, o éste no se pronuncie, se entenderá que renuncia a su derecho de nombrarlo y acepta de manera incondicional el dictamen que emita el perito nombrado por el Gobierno Federal.

10.14. Sanciones. En caso de infracción del Concesionario a lo dispuesto por la Ley, la Secretaría impondrá al Concesionario las sanciones establecidas en términos del artículo 81 de la Ley,

y en las demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la posibilidad de revocar la presente Concesión y de otras sanciones que, en las esferas de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

- 10.15. Permisos y Trámites.** El Concesionario contará con un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación para obtener todos los registros, permisos, y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta Concesión.

En tanto el Concesionario no presente a la Secretaría para el trámite que corresponda las reglas de operación, las tarifas, el programa local de seguridad, las actas constitutivas de los comités de operación y horarios, y local de seguridad, el Concesionario deberá operar y prestar los Servicios de conformidad con las reglas, manuales, programas, comités y cualesquiera otra reglamentación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares conforme a la cual viene operando el Aeropuerto, tales como el manual de operación, los programas de contingencia y emergencia, las medidas de seguridad, y las tarifas vigentes.

El Concesionario contará con el apoyo de la Secretaría y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para la obtención de los permisos, registros y autorizaciones señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

- 10.16. Documentación Varia.** La Secretaría proporcionará al Concesionario copia de todos aquellos manuales, guías, instructivos, términos de referencia, formatos de capacitación, y demás documentación pertinente con la que cuente Aeropuertos y Servicios Auxiliares, necesaria para dar debido seguimiento a la operación aeroportuaria objeto de la Concesión.

- 10.17. Tribunales Competentes.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes del Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

- 10.18. Registro.** El Concesionario registrará, a su costa, la presente Concesión ante el Registro Aeronáutico Mexicano en términos del Reglamento respectivo, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

- 10.19. Notificaciones.** El Concesionario se obliga a informar por escrito a la Secretaría sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual del Concesionario que se señala en los antecedentes de esta Concesión.

- 10.20. Publicación.** El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de un extracto de la presente Concesión a más tardar el 1 de octubre de 2001 o cualquier modificación a ésta, que le autorice la Secretaría, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su inicio de vigencia.

- 10.21. Anexos.** Los anexos referidos en la presente Concesión forman parte integrante de la misma.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Concesionados descritos en el Anexo 1, los anexos 1 a 5 y 7 podrán ser modificados por la Secretaría conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, sin que ello implique una modificación a la presente concesión."

SEGUNDA.- La firma del Título de Concesión materia de la presente modificación por parte del concesionario implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones a partir de la fecha de su otorgamiento.

TERCERA.- La presente Modificación a la concesión referida en el Antecedente I no constituye novación alguna de los derechos y obligaciones en él contenidas, ni renovación de su plazo de vigencia.

La presente modificación se otorga y entrará en vigor a partir del 12 de septiembre de 2000.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.**- Rúbrica.- La Concesionaria: Aceptamos incondicionalmente los términos contenidos en las modificaciones a este Título de Concesión: Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., el Representante Legal, **Louis Priede Weston.**- Rúbrica.

RELACION DE ANEXOS

ANEXO NUMERO	CONTENIDO
1	Descripción de la poligonal del Aeropuerto, Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria), y Plano de Distribución de Areas del Aeropuerto. Planos de Distribución del Aeropuerto: (i) Plano 1- Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; (ii) Plano 2- Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; y bienes inmuebles del dominio público concesionados a Aeropuertos y Servicios Auxiliares para el abastecimiento de combustible; y (iii) Plano 3- Descripción de la poligonal del Aeropuerto y Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria) y Bienes Concesionados.
2	Contratos que se ceden al Concesionario.
3	Estándares de eficiencia y calidad.
4	Programa Maestro de Desarrollo.
5	Responsabilidad en materia de protección al ambiente.
6	Manifestación escrita de accionista mayoritario del Concesionario.
7	Bases de Regulación Tarifaria.

Fernando Antillón Valenzuela, Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente, CERTIFICA: Que el presente legajo compuesto de veintiún fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y foliadas concuerdan fielmente con su original, que tuve a la vista, y que obra en los archivos de la Dirección General a mi cargo.

La presente se extiende a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil uno, a petición de Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., a efecto de que tramite, a su costa, su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo establecido en la condición 10.20. de la Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., de fecha 12 de septiembre de 2000.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 151509)

MODIFICACION a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LA CONCESION OTORGADA EL 29 DE JUNIO DE 1998 POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO CARLOS RUIZ SACRISTAN, EN FAVOR DE AEROPUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, SEÑOR LOUIS PRIEDE WESTON, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO LA SECRETARIA Y EL CONCESIONARIO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de junio de 1998, la Secretaría otorgó en favor del Concesionario, una concesión para: (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de Tampico, Tamaulipas, y

- llevar a cabo construcciones en el mismo, a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el Aeropuerto, y (ii) para usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesionados en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.
- II. En términos de la Condición 23. del título de concesión mencionado en el antecedente inmediato anterior, los términos establecidos en dicha concesión serían modificados por la Secretaría a fin de ajustar sus términos al proceso de apertura a la inversión en el sistema aeroportuario mexicano.
- III. El Concesionario se constituyó conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura pública número 44,365 del 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998, bajo el folio mercantil número 238,594, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. El Concesionario señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en boulevard Adolfo López Mateos número 1001, Tampico, Tamaulipas, código postal 89339, apartado postal C-2, México.
- IV. Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., una sociedad mexicana constituida mediante escritura pública número 44,355 otorgada el 28 de mayo de 1998 ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 238,749, es propietaria de 100% (cien por ciento) menos una acción de las acciones representativas del capital social de las sociedades Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlan, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., las cuales, al igual que el Concesionario han recibido una concesión del Gobierno Federal para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que mantienen, así como para el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público donde aquéllos se ubican.
- V. El señor Louis Priede Weston, representante legal del Concesionario, cuenta con la capacidad legal suficiente, según consta en la escritura pública número 52,704 del 28 de junio de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 31 de agosto de 1999 bajo el folio mercantil número 237,749 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, para la suscripción de este instrumento y sus facultades no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, V, XII, XXIII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 20 al 26 y 41 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracciones I, III y VIII, 10, 14, 15, 20, 21, 25 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos, así como los artículos 1o., 3o., 5o., 14, 15, 20, 22, 23, 24, 27 al 37, 39 al 50, 52 al 58, 65 al 67, 69, 71, 73, 75 al 77, 80 al 90, 117 al 120, 122 al 125, 127 al 129, 131 al 147, 149 al 152, 154, 155, 157, 160, 161, 173, 175, 177 al 181, 183, 184 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 5o. fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría, modifica la concesión otorgada a Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V. con fecha 29 de junio de 1998, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifican íntegramente las condiciones y anexos de la Concesión otorgada por la Secretaría a la Concesionaria, el 29 de junio de 1998, a que se refiere el antecedente I de este documento, para quedar como sigue:

“CAPITULO I

Definiciones

1. Definiciones.

Aeropuerto:

Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:

El aeródromo civil señalado en la Condición 2.1.1. del presente título.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares:	El organismo público descentralizado de la administración pública federal creado conforme al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de junio de 1965, y que conforme al mismo, tiene por objeto la operación, administración y explotación de diversos aeropuertos ubicados en territorio de la República Mexicana.
Bienes Concesionados:	Los bienes inmuebles que se describen en la Condición 2.1.2.
Concesión:	La concesión que se otorga en favor del Concesionario en términos del presente título.
Concesionario:	Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que al momento del otorgamiento de esta Concesión es una empresa de participación estatal mayoritaria, titular de los derechos contenidos en la presente Concesión.
Infraestructura Aeroportuaria:	El área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrito en el Anexo 1 que comprende los bienes concesionados y la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Tiene el significado que se indica en la Condición 2.4 de la presente Concesión.
Zona de Protección Aérea:	El área que se identifica como tal en el Anexo 1 de esta Concesión.

CAPITULO II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1. Objeto de la Concesión. El presente título tiene por objeto otorgar al Concesionario:

2.1.1. Una concesión para administrar, operar y explotar y, en su caso, llevar a cabo construcciones en el aeródromo civil de servicio público, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1001, Tampico, Tamaulipas, código postal 89339, apartado postal C-2, México, a fin de prestar los Servicios en el Aeropuerto; y cuya poligonal, zona de protección aérea y plano de distribución de áreas se describen en el Anexo 1 de esta Concesión.

La presente Concesión no otorga derecho de exclusividad al Concesionario respecto de la Zona de Protección Aérea.

2.1.2. Una concesión para usar, explotar y aprovechar los bienes de dominio público, incluidas sus construcciones, descritos en el Anexo 1 del presente título y que se encuentran dentro de la poligonal. No quedan incluidos dentro de la presente Concesión los bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de Servicios relacionados con combustible que se describen en el Anexo 1.

En caso de que el concesionario pierda el derecho de uso de los bienes del dominio público que se concesionan por causas ajenas a él, el Gobierno Federal a solicitud del Concesionario seguirá los procedimientos necesarios para restituir al Concesionario en sus derechos.

2.2. Clasificación y Categoría. El Aeropuerto se clasifica como aeródromo internacional de servicio público, terrestre con categoría (OACI) 4D, (CREI) VI y (IFR) PA1.

La Secretaría podrá modificar la clasificación y categoría, oyendo previamente al Concesionario, cuando el Aeropuerto deje de contar con las instalaciones y servicios necesarios de acuerdo con la misma o surjan circunstancias que lo ameriten y, consecuentemente, informará al Concesionario las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3. Régimen Inmobiliario. El Concesionario para cumplir con el objeto de la concesión, podrá celebrar los siguientes actos respecto de dichos Bienes Concesionados:

2.3.1. Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la Infraestructura Aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los Servicios Aeroportuarios y Complementarios a los usuarios que así lo requieran; y

2.3.2. Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derechos de paso a terceros sobre ciertas áreas de la Infraestructura Aeroportuaria, sujeto a lo establecido por el artículo 60 de la Ley, a fin de que terceros presten los Servicios Comerciales en el Aeropuerto.

2.4. Servicios. La presente Concesión incluye la prestación de los Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales en el Aeropuerto, ya sea directamente por el Concesionario o por conducto de terceros, con excepción de los servicios relativos a combustible señalados en el numeral 2.4.2 siguiente. El Concesionario es responsable frente a la Secretaría a fin de que dichos Servicios se presten en términos de la legislación aplicable.

El Concesionario será responsable de que el Aeropuerto cuente con los Servicios Aeroportuarios y Complementarios que requiera de acuerdo con su clasificación y categoría.

2.4.1 Servicios Complementarios. Para la prestación de los Servicios Complementarios, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley.

El Concesionario podrá prestar los Servicios Complementarios directamente siempre que ello lo realice en forma equitativa y no discriminatoria frente a los transportistas aéreos que los presten o los terceros que éstos designen. El Concesionario estará obligado a identificar y registrar de manera independiente las operaciones, costos e ingresos relacionados con los Servicios Complementarios que preste.

En todo caso, el Concesionario deberá llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los Servicios Complementarios.

El Concesionario únicamente podrá limitar el número de prestadores de Servicios Complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, después de escuchar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto y previa confirmación de la Secretaría.

En los supuestos en que el Concesionario limite el número de prestadores de Servicios Complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo regular o terceros ajenos a éstos presten los Servicios Complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto serán adjudicados por concurso, en favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. El concesionario con la participación y opinión favorable de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del servicio en cuestión en el Aeropuerto, establecerá los criterios, reglas generales y procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que el Concesionario contravenga lo señalado en este numeral la Secretaría le podrá ordenar que deje de prestar los Servicios Complementarios.

2.4.2 Servicios Relativos a Combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares prestará en el Aeropuerto, de conformidad con la legislación aplicable, los servicios consistentes en el almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto. Consecuentemente, el Concesionario y ningún tercero podrán prestar los servicios de almacenamiento, distribución, suministro y succión de combustible, hasta en tanto la Secretaría determine lo contrario. Ello en el entendido de que cuando se pretenda que dichos servicios sean prestados por los particulares, la Secretaría licitará la prestación de los mismos.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá adecuar sus programas al crecimiento del Aeropuerto y será responsable de cualquier daño que ocasione por la prestación del servicio de combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares celebrará con el Concesionario un convenio en el que se determinen los términos y condiciones necesarios para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente, incluyendo la contraprestación correspondiente para el Concesionario que será del 1% del importe sobre el Servicio de Abastecimiento y Succión de Combustible y forma de pago correspondiente para el Concesionario por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de suministro de combustible en el Aeropuerto. Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios

relativos a combustible, será resuelto por la Secretaría.

2.4.3 Servicios Comerciales. Los Servicios Comerciales podrán ser prestados directamente por el Concesionario o por terceros que con él contraten arrendamientos de áreas en términos del artículo 48, fracción III, de la Ley. En ningún caso la prestación de Servicios Comerciales constituirá un obstáculo para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Complementarios; ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la Secretaría ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de Servicios Comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la Secretaría.

2.4.4 Solidaridad. Los terceros que presten los Servicios Aeroportuarios y Complementarios en el Aeropuerto serán solidariamente responsables con el Concesionario frente al Gobierno Federal en términos del artículo 52 de la Ley. En cualquier contrato que al efecto se celebre con dichos terceros, se deberá incluir, como parte integrante de los mismos, la presente Concesión y sus modificaciones sin anexos.

CAPITULO III

Legislación Aplicable

3.1. Legislación Aplicable. La administración, operación, explotación, y en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Ley de Aeropuertos; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los acuerdos interinstitucionales; a los Códigos Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y de Comercio; las Leyes de Vías Generales de Comunicación, de Aviación Civil, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y sus reglamentos; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, y a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables.

El Concesionario se obliga a observarlas y cumplirlas.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

3.2. Derechos Reales. Esta Concesión no crea a favor del Concesionario derechos reales sobre los Bienes Concesionados, según lo dispuesto en el artículo 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CAPITULO IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1. Límites a los Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá usar, aprovechar o explotar los Bienes Concesionados para fines diversos a los mencionados en la Condición 2.1 anterior, salvo que cuente con autorización expresa de la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables podrá otorgar concesión o permisos a terceros para que lleven a cabo la operación, administración, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualesquiera tiempo y lugar.

4.2. Vigencia. Los derechos que otorga esta Concesión iniciaron su vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998 y estarán en vigor por un periodo de 50 (cincuenta) años, contados a partir de dicha fecha, en el entendido de que dicha vigencia podrá prorrogarse en términos del Artículo 15 de la Ley.

4.3. Inicio de Operaciones. El Concesionario iniciará operaciones en el Aeropuerto, a más tardar, el

1 de noviembre de 1998, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a la Secretaría, cuando menos tres (3) días después de dicho inicio.

4.4. Contratos Existentes. Aeropuertos y Servicios Auxiliares cedió al Concesionario, los derechos y obligaciones derivados de los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de superficies ubicadas dentro del Aeropuerto, mismos que se identifican en el Anexo 2 de esta Concesión.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario continuará cumpliendo con las obligaciones a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares establecidas en los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento referidos, para lo cual ha notificado a los arrendatarios la cesión arriba mencionada, así como los términos y condiciones de esta Concesión y en especial su obligación prevista en el artículo 52 de la Ley.

El Concesionario se obliga a mantener y sacar a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en paz y a salvo de cualquier reclamación que los proveedores de servicios o arrendatarios referidos tengan por violaciones a dichos términos y condiciones, a partir de la fecha en que la cesión mencionada surta sus efectos.

El Concesionario dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en la Ley para que dichos terceros continúen prestando Servicios en el Aeropuerto.

CAPITULO V

Prestación de los Servicios

5.1. Equidad en la Prestación de los Servicios. El Concesionario será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta Concesión se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2. Estándares de Eficiencia y Seguridad. Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Anexo 3. Los estándares se actualizarán y modificarán por la Secretaría cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la Condición 6.1. siguiente.

5.3. Relación con Autoridades. El Concesionario deberá permitir el acceso y uso sin costo alguno de las áreas localizadas dentro de los Bienes Concesionados que se identifican en el Anexo 1 a las autoridades federales que se mencionan en el Plano 1 del Anexo 1 para que puedan desarrollar sus funciones dentro del Aeropuerto.

En caso de que las autoridades federales requieran áreas adicionales a las identificadas en ese Anexo para atender la demanda de pasajeros, la Secretaría escuchando previamente la opinión del Concesionario determinará las áreas adicionales que para tal efecto se deberán proporcionar, sin costo alguno, las cuales pasarán a formar parte de ese anexo. Cualesquiera otra área adicional que soliciten las autoridades serán contratadas de común acuerdo con el Concesionario al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las autoridades federales estarán a cargo de estas últimas. Las autoridades federales adscritas al Aeropuerto tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.4. Servicios a la Navegación Aérea. El Concesionario estará obligado a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Concesionario debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley el acceso y uso sin costo alguno de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación

en el Espacio Aéreo Mexicano presta los servicios en cuestión en las áreas que se identifican en el plano de distribución de áreas que se contiene en el Anexo 1 de esta Concesión, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano, es propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y que se encuentran en las áreas identificadas en el citado Anexo 1. Dicho órgano es el responsable de la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utiliza y de dichos equipos.

El Concesionario podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Estado conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

- 6.1. Programa Maestro.** El Concesionario, en el ejercicio de los derechos que se le confieren bajo esta Concesión, se sujetará al Programa Maestro de Desarrollo, el cual será revisado cada 5 (cinco) años y autorizado por la Secretaría. El Programa Maestro de Desarrollo inicial deberá ser elaborado y presentado por el Concesionario a la Secretaría, a más tardar el 1 de abril de 2001, y una vez aprobado se incluirá como Anexo 4 de la presente Concesión y será parte integrante de la misma.

El Programa Maestro de Desarrollo deberá contener los requerimientos mínimos de inversión que se señalan en el Anexo 7.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente el Concesionario a la Secretaría, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, sin que dicha modificación limite las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

En caso de que el Concesionario no elabore y presente a más tardar el 1 de abril de 2001, el Programa Maestro de Desarrollo, se aplicará lo dispuesto por la Ley y el citado Anexo 4.

- 6.2. Infraestructura.** El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo a la categoría que mantenga.
- 6.3. Obras.** Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto deberá ser consistente con el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría. Si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición, a costa del Concesionario, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquellas previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley.
- 6.4. Conservación y Mantenimiento.** El Concesionario deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, el Concesionario garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

CAPITULO VII

Operación y Seguridad

- 7.1. Operación.** La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la Secretaría.
- 7.2. Administrador Aeroportuario.** El Concesionario deberá notificar a la Secretaría, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Concesión, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo sus funciones establecidas en su Ley.
- 7.3. Comité de Operación y Horarios.** En términos de los Artículos 61 y 62 de la Ley, el Aeropuerto deberá contar con un Comité de Operación y Horarios.
- 7.4. Comisión Consultiva.** En términos del artículo 44 de la Ley, el Concesionario constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.
- 7.5. Seguridad.** La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad del Concesionario y se prestará conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemple las medidas y programas respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité.

- 7.6. Modalidades.** El Concesionario deberá acatar las modalidades que imponga la Secretaría en la operación del Aeropuerto y en la prestación de los Servicios para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO VIII

Regulación Tarifaria

- 8.1. Tarifas.** El Concesionario aplicará las tarifas que correspondan en la prestación de los Servicios en los términos que se establecen en la Ley y esta Concesión.

Considerando que la Comisión Federal de Competencia emitió opinión en el sentido de que no existen condiciones razonables de competencia para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios en el Aeropuerto, la Secretaría de conformidad con los artículos 67 y 70, resolvió al respecto establecer Bases de Regulación Tarifaria por conjunto de dichos conceptos, mismas que se agregarán al presente título como Anexo 7.

Adicionalmente, la Secretaría podrá establecer, dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas Bases, tarifas o precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas.

La Secretaría podrá establecer regulación tarifaria de precios respecto de los Servicios Complementarios en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley.

Todas las tarifas y precios, así como sus reglas de aplicación de los Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas así como de los Servicios Complementarios deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro en la Secretaría previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna al Concesionario respecto del rendimiento del Aeropuerto por el otorgamiento de esta Concesión y el establecimiento de las Bases de Regulación Tarifaria a que se refiere el Anexo 7 o aquellas que en lo futuro establezcan. El Concesionario con la aceptación de esta Concesión asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico en la prestación de los Servicios.

CAPITULO IX

Contraprestación

- 9.1. Contraprestación al Gobierno Federal.** El Concesionario pagará al Gobierno Federal un aprovechamiento que corresponderá al valor que, por este concepto, se señale en la propuesta económica ofrecida por el ganador de la licitación de los títulos representativos del capital social de Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., accionista mayoritario del Concesionario. Dicho aprovechamiento deberá cubrirse en los términos en que la Secretaría notifique al Concesionario.
- 9.2. Derechos.** A partir del otorgamiento de la presente Concesión, el Concesionario cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por el uso, explotación y aprovechamiento de los Bienes Concesionados, establezca la Ley Federal de Derechos, en los términos y con la periodicidad señalados en la misma.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

- 10.1. Protección al Ambiente.** El Concesionario deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Concesionario será responsable de los daños que en materia ecológica y protección al ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto

como en la Infraestructura Aeroportuaria, por actos y operaciones llevadas a cabo a partir de la conclusión de la diligencia de entrega-recepción de los Bienes Concesionados, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el Anexo 5, mismo que establece la responsabilidad del Concesionario en materia ambiental.

10.2. Verificaciones. La Secretaría verificará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, para lo cual el Concesionario permitirá el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Secretaría.

10.3. Solidaridad. Toda vez que el Concesionario forma parte de un grupo económico integrado por las sociedades a que se refieren los antecedentes de esta Concesión, en cuyo favor se ha otorgado una concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que les corresponden, el Concesionario, y Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V. responderán solidariamente frente a la Secretaría respecto de las obligaciones que se contienen en cada una de las concesiones otorgadas a dichas sociedades. En caso de incumplimiento de alguna concesionaria con sus obligaciones bajo su concesión respectiva que resulte en la revocación de su concesión, la Secretaría procederá a la revocación de esta Concesión.

10.4. Información Contable y Estadística. El Concesionario se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencia de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá, en cualquier momento, solicitar al Concesionario la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo. El Concesionario deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio social.

10.5. Nacionalidad. El Concesionario no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social del Concesionario, este último se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto de esta Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

10.6. Responsabilidades. El Concesionario responderá directamente ante la Secretaría, del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Concesión, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y en su caso construcción, se causen a los Bienes Concesionados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.7. Seguros. El Concesionario y los prestadores de servicios serán responsables por los daños ocasionados, que resulten por causas que le sean imputables por lo que deberán contratar las pólizas de seguro que cubran las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, deberán contar con seguros que amparen los daños a la Infraestructura Aeroportuaria derivado de desastres naturales. Los contratos de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la Secretaría y estar vigentes durante el plazo de vigencia de la presente Concesión.

10.8. Modificación de Condiciones. Las condiciones establecidas en la presente Concesión podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y el Concesionario, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

10.9. Terminación. La presente Concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. Adicionalmente, a las causas de revocación previstas en la Ley, serán causas de revocación de esta Concesión el incumplimiento con cualquiera de las obligaciones establecidas en las Condiciones 9.1. y 10.11.

10.10. Cesión de Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, excepto en los casos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley.

10.11. Tenencia Accionaria. El Concesionario manifiesta, en términos del Anexo 6 de esta Concesión, que la sociedad Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., es su accionista mayoritario, quien mantiene más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas de su capital social. Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., se obliga a mantener al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social del Concesionario con derecho de voto durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que el incumplimiento a esta obligación será una causa de revocación de la Concesión.

Asimismo, ni el Concesionario, ni Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrán adquirir más de una concesión para la operación de aeropuertos en cada una de las fronteras del país. Independientemente de lo anterior, cualquier adquisición de una concesión adicional para la operación de aeropuertos o de una participación accionaria superior al 30% (treinta por ciento) del capital social de una sociedad concesionaria, por parte de la Concesionaria o Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V. requerirá la previa autorización de la Comisión Federal de Competencia.

10.12. Gravámenes. Ni el Concesionario, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización de la Secretaría.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos por los que se otorgue la garantía respectiva, que la ejecución de ésta en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero se requerirá que la Secretaría autorice previamente la cesión de derechos respectiva.

El Concesionario, para garantizar el pago de los gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la presente Concesión al acreedor o al tercero adjudicatario, condicionado a que se obtenga la autorización previa de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

10.13. Reversión. Al término de la presente concesión, por cualquiera que sea la causa, todos los Bienes Concesionados se revertirán a la Nación en buen estado operativo, sin ningún costo para el Gobierno Federal, y libres de todo gravamen. El Concesionario indemnizará al Gobierno Federal por los desperfectos que dichos Bienes Concesionados hubieran sufrido con motivo del uso inadecuado, o como consecuencia de su uso deficiente o mantenimiento inapropiado, siempre y cuando lo anterior no sea consecuencia del desgaste normal por el uso de los Bienes Concesionados.

Adicionalmente, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirir los bienes, muebles o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras, distintos de los Bienes Concesionados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los Servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que practique una institución designada por la Secretaría o, a opción del Gobierno Federal, éste podrá tomar en arrendamiento dichos bienes. Este derecho que tiene el Gobierno Federal para tomar en arrendamiento los bienes, operará independientemente del destino que el Concesionario quiera darle a dichos bienes.

En su caso, la vigencia del contrato de arrendamiento será de por lo menos 1 (un) año y renovable automáticamente por periodos iguales y hasta por 5 (cinco) años. El monto de la renta será determinado a juicio de peritos, uno nombrado por el Concesionario, otro por el Gobierno Federal y en caso de discrepancia, por un tercero en discordia nombrado por ambos peritos. En caso de que el Concesionario no nombre perito, o éste no se pronuncie, se entenderá que renuncia a su derecho de nombrarlo y acepta de manera incondicional el dictamen que emita el perito nombrado por el Gobierno Federal.

10.14. Sanciones. En caso de infracción del Concesionario a lo dispuesto por la Ley, la Secretaría impondrá al Concesionario las sanciones establecidas en términos del artículo 81 de la Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la posibilidad de revocar la presente Concesión y de otras sanciones que, en las esferas de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

10.15. Permisos y Trámites. El Concesionario contará con un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación para obtener todos los registros, permisos, y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta Concesión.

En tanto el Concesionario no presente a la Secretaría para el trámite que corresponda las reglas de operación, las tarifas, el programa local de seguridad, las actas constitutivas de los comités de operación y horarios, y local de seguridad, el Concesionario deberá operar y prestar los Servicios de conformidad con las reglas, manuales, programas, comités y cualesquiera otra reglamentación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares conforme a la cual viene operando el Aeropuerto, tales como el manual de operación, los programas de contingencia y emergencia, las medidas de seguridad, y las tarifas vigentes.

El Concesionario contará con el apoyo de la Secretaría y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para la obtención de los permisos, registros y autorizaciones señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

10.16. Documentación Varia. La Secretaría proporcionará al Concesionario copia de todos aquellos manuales, guías, instructivos, términos de referencia, formatos de capacitación, y demás documentación pertinente con la que cuente Aeropuertos y Servicios Auxiliares, necesaria para dar debido seguimiento a la operación aeroportuaria objeto de la Concesión.

10.17. Tribunales Competentes. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes del Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.18. Registro. El Concesionario registrará, a su costa, la presente Concesión ante el Registro Aeronáutico Mexicano en términos del Reglamento respectivo, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

10.19. Notificaciones. El Concesionario se obliga a informar por escrito a la Secretaría sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual del Concesionario que se señala en los antecedentes de esta Concesión.

10.20. Publicación. El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de un extracto de la presente Concesión a más tardar el 1 de octubre de 2001 o cualquier modificación a ésta, que le autorice la Secretaría, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su inicio de vigencia.

10.21. Anexos. Los anexos referidos en la presente Concesión forman parte integrante de la misma.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Concesionados descritos en el Anexo 1, los anexos 1 a 5 y 7 podrán ser modificados por la Secretaría conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, sin que ello implique una modificación a la presente concesión."

SEGUNDA.- La firma del Título de Concesión materia de la presente Modificación por parte del Concesionario implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones a partir de la fecha de su otorgamiento.

TERCERA.- La presente Modificación a la Concesión referida en el Antecedente I no constituye novación alguna de los derechos y obligaciones en él contenidas ni renovación de su plazo de vigencia.

La presente Modificación se otorga y entrará en vigor a partir del 12 de septiembre de 2000.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.**- Rúbrica.- La Concesionaria: Aceptamos Incondicionalmente los términos contenidos en las modificaciones a este Título de Concesión: Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., el Representante Legal, **Louis Priede Weston.**- Rúbrica.

RELACION DE ANEXOS

ANEXO NUMERO	CONTENIDO
1	Descripción de la poligonal del Aeropuerto, Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria), y Plano de Distribución de Areas del Aeropuerto. Planos de Distribución del Aeropuerto (i) Plano 1- Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; (ii) Plano 2- Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; y bienes inmuebles del dominio público concesionados a Aeropuertos y Servicios Auxiliares para el abastecimiento de combustible, y (iii) Plano 3- Descripción de la poligonal del Aeropuerto y Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria) y Bienes Concesionados.
2	Contratos que se ceden al Concesionario.
3	Estándares de eficiencia y calidad.
4	Programa Maestro de Desarrollo.
5	Responsabilidad en materia de protección al ambiente.
6	Manifestación escrita de accionista mayoritario del Concesionario.
7	Bases de Regulación Tarifaria.

Fernando Antillón Valenzuela, Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente, CERTIFICA: Que el presente legajo compuesto de veintiún fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y foliadas concuerdan fielmente con su original, que tuve a la vista, y que obra en los archivos de la Dirección General a mi cargo.

La presente se extiende a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil uno, a petición de Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., a efecto de que tramite, a su costa, su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo establecido en la condición 10.20. de la Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., de fecha 12 de septiembre de 2000.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 151510)

ACUERDO por el que se establece la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta en el trámite ASA-00-005 Autorización de obra en terrenos y locales comerciales.

Al margen un logotipo, que dice: Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA AFIRMATIVA FICTA AL TERMINO DE LOS PLAZOS DE RESPUESTA EN EL TRAMITE ASA-00-005 AUTORIZACION DE OBRA EN TERRENOS Y LOCALES COMERCIALES.

En cumplimiento al Acuerdo para la Desregulación y Simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y a los ciudadanos se emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Se establece la afirmativa ficta al término del plazo de respuesta al trámite ASA-00-005 Autorización de obra en terrenos y locales comerciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil uno.- El Director General Adjunto de Finanzas y Operación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Carlos Robles Gil-Bueno**.- Rúbrica.

(R.- 151641)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana

NOM-024-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen vibraciones, para quedar como NOM-024-STPS-2000, Vibraciones-Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, publicado el 23 de febrero de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-024-STPS-1993, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENEREN VIBRACIONES, PARA QUEDAR COMO NOM-024-STPS-2000, VIBRACIONES-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 23 DE FEBRERO DE 2001.

RAFAEL ESTRADA SAMANO, Subsecretario de Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en

la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del titular del ramo hecho en los términos de la fracción II del artículo 5, y fracción XIII del artículo 7 del Reglamento Interior de la dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de febrero de 2001, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen vibraciones, para quedar como NOM-024-STPS-2000, Vibraciones-Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios la agrupación y empresas que a continuación se indican:

Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ)

Ingeniería Acústica Spectrum, S.A. de C.V.

Ingeniería Humana Ergon, S.A. de C.V.

Microimport, S.A. de C.V.

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el proyecto de norma oficial mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la publicación de dichas respuestas;

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen vibraciones, para quedar como NOM-024-STPS-2000, Vibraciones-Condiciones de seguridad e higiene en los

centros
de trabajo.

PROMOVENTE: ANIQ

- 1) COMENTARIO: **a)** Identificar aquellos equipos o herramientas que "generen vibración". Es importante definir a partir de qué valores de vibración es necesario establecer un control. Con esta información podríamos saber si los equipos o herramientas en análisis "generan vibración que pueda dañar a la salud de los trabajadores".

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que en el Apartado 8.6.1 se establece cuándo aplicar el control.

- 2) COMENTARIO: **b)** Si las vibraciones que se detectan, no superan los valores establecidos como límites permisibles, no sería necesario monitorear vibraciones en los trabajadores.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que no es posible determinar la no exposición sin una evaluación previa.

- 3) COMENTARIO: **c)** Si las vibraciones con potencial de afectación a los trabajadores que se detectan, superan los valores establecidos como límites permisibles, debe enfocarse a que el equipo o herramienta sea reparado, modificado, sustituido, etc., con el propósito de estar dentro de los límites establecidos. Tampoco sería necesario monitorear vibraciones en los trabajadores. El problema se habrá resuelto en la fuente.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que no es posible determinar la no exposición sin una evaluación previa.

- 4) COMENTARIO: **d)** Por supuesto que existen equipos que por su naturaleza vibran porque es su principio de funcionamiento, tal es el caso de rotomartillos, compactadoras con vibración, etc. Es en este caso, donde será necesario aplicar el proyecto de modificación propuesto en todo su contenido.

RESPUESTA:

No procede su comentario, dado que no contiene una propuesta. Los capítulos 2 "CAMPO DE APLICACION" y 7 "LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EXPOSICION A VIBRACIONES", establecen los casos en que aplicará la Norma.

PROMOVENTE: INGENIERIA HUMANA ERGON, S.A. DE C.V.

- 1) COMENTARIO:

El apéndice A debe haber entrado como una guía no normativa, debido a que es un ejemplo de la conversión de mediciones de aceleración en bandas de tercios de octava a frecuencias de aceleración ponderadas. Además, los apartados A.1, A.2, A.3 y A.4 deben ser I.1, I.2, I.3 e I.4, respectivamente.

Por tanto, debe decir:

GUIA DE REFERENCIA I

**EJEMPLO DE CALCULO DEL NIVEL DE EXPOSICION A VIBRACIONES
EN EXTREMIDADES SUPERIORES**

El contenido de esta guía es para la conversión de mediciones de aceleraciones en bandas de octava y de tercios de octava a frecuencias de aceleración ponderada y no es de cumplimiento obligatorio.

En el ejemplo del cálculo del tiempo de exposición diaria a vibraciones en el Apartado A.4, debe quedar de la siguiente manera:

Número de banda de frecuencia	Frecuencia central (Hz)	Factor de ponderación (k_f)	Aceleración medida (m/s ²)			Aceleración ponderada (m/s ²)		
			Eje x (k_{mxi})	Eje y (k_{myi})	Eje z (k_{mzi})	Eje x ($(k_f \cdot k_{mxi})^2$)	Eje y ($(k_f \cdot k_{myi})^2$)	Eje z ($(k_f \cdot k_{mzi})^2$)
9	8	1.0	0.024	0.035	0.11	5.760E-04	1.225E-03	1.210E-02
10	10	1.0	0.023	0.024	0.09	5.290E-04	5.760E-04	8.100E-03
11	12.5	1.0	0.024	0.025	0.098	5.760E-04	6.250E-04	9.604E-03
12	16	1.0	0.028	0.2	0.035	7.840E-04	4.000E-02	1.225E-03
13	20	0.8	0.15	0.13	0.024	1.440E-02	1.082E-02	3.686E-04
14	25	0.63	0.035	0.11	0.025	4.862E-04	4.802E-03	2.481E-04
15	31.5	0.5	0.024	0.09	0.025	1.440E-04	2.025E-03	1.563E-04
16	40	0.4	0.025	0.098	0.023	1.000E-04	1.537E-03	8.464E-05
17	50	0.3	0.023	0.024	0.024	4.760E-05	5.184E-05	5.184E-05
18	63	0.25	0.024	0.023	0.18	3.600E-05	3.306E-05	2.025E-03
19	80	0.2	0.18	0.024	0.13	1.296E-03	2.304E-05	6.760E-04
20	100	0.16	0.13	0.028	0.14	4.326E-04	2.007E-05	5.018E-04
21	125	0.125	0.14	0.15	0.15	3.063E-04	3.516E-04	3.516E-04
22	160	0.1	0.15	0.035	0.2	2.250E-04	1.225E-05	4.000E-04
23	200	0.08	0.2	0.024	0.13	2.560E-04	3.686E-06	1.082E-04
24	250	0.063	0.13	0.025	0.11	6.708E-05	2.481E-06	4.802E-05
25	315	0.05	0.11	0.023	0.09	3.025E-05	1.323E-06	2.025E-05
26	400	0.04	0.09	0.024	0.098	1.296E-05	9.216E-07	1.537E-05
27	500	0.03	0.098	0.18	0.099	8.644E-06	2.916E-05	8.821E-06
28	630	0.025	0.099	0.13	0.1	6.126E-06	1.056E-05	6.250E-06
29	800	0.02	0.085	0.14	0.12	2.890E-06	7.840E-06	5.760E-06
30	1000	0.016	0.049	0.15	0.15	6.147E-07	5.760E-06	5.760E-06
31	1250	0.0125	0.063	0.2	0.24	6.202E-07	6.250E-06	9.000E-06
32	1600	0.01	0.097	0.13	0.23	9.409E-07	1.609E-06	5.290E-06
Sumatoria al cuadrado						2.0235E-2	6.2164E-2	3.6125E-2

Por tanto:

$$k_{jx} = (2.0235E-2)^{1/2} = 0.1426 \text{ (m/s}^2\text{)}$$

$$k_{jy} = (6.2164E-2)^{1/2} = 0.2493 \text{ (m/s}^2\text{)}$$

$$k_{jz} = (3.6125E-2)^{1/2} = 0.1901 \text{ (m/s}^2\text{)}$$

2o. Se calcula el valor total de la vibración k_j con la ecuación 2.

$$k_j = (k_{jx}^2 + k_{jy}^2 + k_{jz}^2)^{\frac{1}{2}}$$

$$K_j = \left[(0.1425)^2 + (0.2493)^2 + (0.1900)^2 \right]^{1/2} = 0.3444 \text{ m/s}^2$$

Nota: Este es el valor total de vibración para un ciclo de exposición.

Por tanto, este procedimiento se tiene que repetir para cada ciclo de exposición.

3o. Se calcula la exposición diaria a vibración en extremidades superiores con la ecuación 3.

$$a_k = \left[\frac{1}{T} \sum_{i=1}^n (k_j)^2 T_i \right]^{1/2}$$

Suponiendo que los ciclos de exposición son de 1 h, 3 h y 0.5 h (dentro del mismo día de trabajo), y que los valores totales de vibración para los ciclos de exposición son:

$$k_{j1} = 0.3444 \text{ (m/s}^2\text{)}$$

$$k_{j2} = 0.1528 \text{ (m/s}^2\text{)}$$

$$k_{j3} = 0.2435 \text{ (m/s}^2\text{)}$$

Entonces:

$$a_k = \sqrt{\frac{(0.3444)^2 \times 1 \text{ h} + (0.1528)^2 \times 3 \text{ h} + (0.2435)^2 \times 0.5 \text{ h}}{8 \text{ h}}}$$

$$a_k = \sqrt{\frac{0.2183 \text{ (m/s}^2\text{)}^2}{8}}$$

$$a_k = 0.1652 \text{ m/s}^2$$

Comparando el resultado de a_k con los valores dominantes de aceleración ponderada en la Tabla 3 (límites máximos de exposición a vibraciones en dirección x_h , y_h y z_h) se interpreta que:

a_k **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 4 por tanto, el tiempo total de exposición diaria a vibraciones es de 4 a 8 h.

La guía I debe pasar a ser la guía de referencia II, modificando su título, ya que éste no tiene relación alguna con lo que se está presentando en la misma.

Por tanto, debe decir:

GUIA DE REFERENCIA II

EJEMPLOS DE UBICACION DEL TRANSDUCTOR EN ALGUNAS HERRAMIENTAS MANUALES PARA LA MEDICION DE VIBRACIONES EN EXTREMIDADES SUPERIORES

RESPUESTA:

Proceden sus comentarios tal como lo propone, por lo que el Apéndice A pasa a ser Guía de Referencia I EJEMPLO DE CALCULO DEL NIVEL DE EXPOSICION A VIBRACIONES EN EXTREMIDADES SUPERIORES, los apartados A.1, A.2, A.3 y A.4 pasan a ser I.1, I.2, I.3 e I.4, se realizan las correcciones propuestas al ejemplo del Apartado A.4, ahora I.4, y la Guía I pasa a ser Guía de Referencia II EJEMPLOS DE UBICACION DEL TRANSDUCTOR EN ALGUNAS HERRAMIENTAS MANUALES PARA LA MEDICION DE VIBRACIONES EN EXTREMIDADES.

Por tanto, también se modifica el Indice después del capítulo 12, para quedar como sigue:

INDICE

12 CONCORDANCIA

GUIA DE REFERENCIA I EJEMPLO DE CALCULO DEL NIVEL DE EXPOSICION A VIBRACIONES EN EXTREMIDADES SUPERIORES

GUIA DE REFERENCIA II EJEMPLOS DE UBICACION DEL TRANSDUCTOR EN ALGUNAS
HERRAMIENTAS MANUALES PARA MEDICION DE VIBRACIONES
EN EXTREMIDADES SUPERIORES

PROMOVENTE: INGENIERIA ACUSTICA SPECTRUM, S.A. DE C.V.

1) COMENTARIO: 4 "Definiciones".

4.3 Dice: "Ciclo de exposición: es el intervalo de tiempo de alguna actividad específica del proceso de trabajo donde está presente el POE". Debe decir: "Ciclo de exposición: intervalo de tiempo de alguna actividad específica del proceso de trabajo donde está presente el personal ocupacionalmente expuesto".

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el Apartado 4.3, para quedar como lo propone.

2) COMENTARIO: 4.12 Dice: "Vibraciones en extremidades superiores: es el fenómeno físico que se manifiesta por la transmisión de energía mecánica por vía sólida, en el intervalo de frecuencias desde 5 hasta 1500 Hz, y que es percibida por el POE en sus extremidades superiores". Debe decir: "Vibraciones en extremidades superiores: fenómeno físico que se manifiesta por la transmisión de energía mecánica por vía sólida, en el intervalo de frecuencias desde 8 hasta 1600 Hz, y que es percibida por el POE en sus extremidades superiores".

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el Apartado 4.12, para quedar como lo propone.

3) COMENTARIO: 5 "Obligaciones del patrón".

5.6 Dice: "Realizar la vigilancia a la salud de los POE según lo establecido en el Apartado 8.5". Debe decir: "Realizar la vigilancia a la salud del POE según lo establecido en el Apartado 8.5".

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el Apartado 5.6, para quedar como lo propone.

4) COMENTARIO: 7 "Límites máximos permisibles de exposición a vibraciones".

7.1 Dice: "En la Gráfica 1 se muestran las curvas del tiempo de exposición a vibraciones por día en un intervalo de 4 a 8 Hz de frecuencia en el eje longitudinal a_z ; en la Gráfica 2 se muestra el tiempo de exposición por día para los ejes de aceleración transversal a_x y a_y , en un intervalo de frecuencia de 1 a 2 Hz. El tiempo de exposición se obtiene relacionando la frecuencia con la aceleración". Debe decir: "En la Gráfica 1 se muestran las curvas del tiempo de exposición a vibraciones por día en un intervalo de 1 a 80 Hz de frecuencia en el eje longitudinal a_z ; en la Gráfica 2 se muestra el tiempo de exposición por día para los ejes de aceleración transversal a_x y a_y , en un intervalo de frecuencia de 1 a 80 Hz. El tiempo de exposición se obtiene relacionando la frecuencia con la aceleración".

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el segundo párrafo del Apartado 7.1, para quedar como lo propone.

5) COMENTARIO: Tabla 1 dice: "FRECUENCIA CENTRAL DE BANDA". Debe decir: "FRECUENCIA CENTRAL".

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el subtítulo de la Tabla 1, para quedar como lo propone.

6) COMENTARIO: Tabla 2 dice: "UN TERCIO DE OCTAVA". Debe decir: "BANDA DE TERCIO DE OCTAVA".

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el subtítulo de la Tabla 2, para quedar como lo propone.

- 7) COMENTARIO: Tabla 1 dice: "LIMITE DE ACELERACION ANGULAR, en m/s^2 ". Debe decir: "LIMITE DE ACELERACION, m/s^2 ".

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el subtítulo de la Tabla 1, para quedar como lo propone.

- 8) COMENTARIO: 8 "Programa para la prevención de alteraciones a la salud del POE".

8.3.2.1.1. Inciso b) dice: "analizador con filtros en bandas de tercios de octava;". Debe decir: "analizador con filtros en bandas de tercios de octava con capacidad para medir desde 1 Hz;".

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el Apartado 8.3.2.1.1 inciso b), para quedar como lo propone.

- 9) COMENTARIO:

8.3.2.2.4 Dice: "Los puntos de medición se deben localizar en las asas o manerales de las herramientas y equipo bajo estudio". Debe decir: "Los puntos de medición se pueden localizar en los dedos del POE, asas o manerales de las herramientas y equipo bajo estudio".

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que la colocación directa del transductor sobre el cuerpo del POE puede afectar la confiabilidad de la medición.

- 10) COMENTARIO:

8.3.2.2.6 Dice: "Se debe realizar un análisis espectral en bandas de tercios de octava (de 8 a 1500 Hz) por cada eje y calcular el componente direccional de la aceleración ponderada conforme a la siguiente ecuación". Debe decir: "Se debe realizar un análisis espectral en bandas de tercios de octava (de 8 a 1600 Hz) por cada eje y calcular el componente direccional de la aceleración ponderada conforme a la siguiente ecuación".

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el Apartado 8.3.2.2.6, para quedar como lo propone.

- 11) COMENTARIO:

8.3.4 Inciso e) dice: "reporte de resultados y conclusiones;". Debe decir: "informe de resultados y conclusiones;".

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el Apartado 8.3.4 inciso e), para quedar como lo propone.

- 12) COMENTARIO:

8.3.7 Dice: "El profesionista responsable del reconocimiento y evaluación de las vibraciones, debe contar con documentos que avalen el conocimiento en seguridad e higiene en el trabajo". Debe decir: "El profesionista responsable del reconocimiento y evaluación de las vibraciones, debe contar con documentos que avalen conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo y en acústica".

RESPUESTA:

No procede su comentario, en virtud de que de conformidad con el artículo 150 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, deben ser profesionistas calificados en las disciplinas de seguridad e higiene en el trabajo y no en una rama específica de la ingeniería.

13) COMENTARIO: 9 "Unidades de verificación y laboratorios de pruebas".

9.1 Dice: "El patrón tiene la opción de contratar una unidad de verificación, acreditada y aprobada, según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para verificar o evaluar los Apartados 5.2 al 5.8". Debe decir: "El patrón tiene la opción de contratar una unidad de verificación, acreditada y aprobada, según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para verificar o evaluar los Apartados 5.2 al 5.7".

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el Apartado 9.1, para quedar como lo propone.

14) COMENTARIO:

9.3 Dice: "La unidad de verificación o laboratorio de pruebas debe entregar al patrón sus dictámenes o reportes de resultados, de acuerdo con lo establecido en los Apartados 9.3.1 y 9.3.2, respectivamente, consignando la siguiente información:". Debe decir: "La unidad de verificación o laboratorio de pruebas debe entregar al patrón sus dictámenes e informes de resultados, de acuerdo con lo establecido en los Apartados 9.3.1 y 9.3.2, respectivamente, consignando la siguiente información:".

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que el Apartado 9.3 quedará de la siguiente manera:

"9.3 Las unidades de verificación y laboratorios de pruebas deben entregar al patrón sus dictámenes o informes de resultados, de acuerdo con lo establecido en los Apartados 9.3.1 y 9.3.2, respectivamente, consignando la siguiente información:".

15) COMENTARIO:

9.3.2 Dice: "Para el reporte del laboratorio de pruebas". Debe decir: "Para el informe del laboratorio de pruebas".

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el Apartado 9.3.2, para quedar como lo propone.

16) COMENTARIO: "Apéndice A".

Tabla A.1 Dice: "Frecuencia Nominal (Hz)". Debe decir: "Frecuencia Central (Hz)".

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el subtítulo de la Tabla A.1, ahora Tabla I.1, para quedar tal como lo propone.

17) COMENTARIO:

A.2 Dice: "Es sabido que en la mayoría...". Debe decir: "Se conoce que en la mayoría...".

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la primera frase del Apartado A.2, ahora Apartado I.2, para quedar de la siguiente manera:

I.2 En la mayoría...

18) COMENTARIO:

A.2. Nota 1 dice: "Se recomienda que k_{jx} , k_{jy} y k_{jz} sean reportados separadamente". Debe decir: "Se recomienda que k_{jx} , k_{jy} y k_{jz} sean informados por separado".

RESPUESTA:

No procede su comentario, debido a que no brinda valor agregado al proyecto.

19) COMENTARIO:

A.4 Dice: "Ejemplo de cálculo del tiempo de exposición diaria a vibraciones en las extremidades superiores, midiendo las magnitudes de aceleración de las bandas de tercios de octava (5 a 1600) en cada eje de referencia en un solo ciclo de exposición.

Suponiendo que realizamos una medición en los tres ejes de referencia y obtenemos las siguientes magnitudes de vibración en (m/s^2)". Debe decir: "I.4 Ejemplo de cálculo del tiempo de exposición diaria a vibraciones en las extremidades superiores, midiendo las magnitudes de aceleración de las bandas de tercios de octava (8 a 1600 Hz) en cada eje de referencia en un solo ciclo de exposición. Al realizar una medición en los tres ejes de referencia y se obtienen las siguientes magnitudes de vibración en (m/s^2)".

RESPUESTA:

Procede su comentario por lo que se modifica el Apartado A.4, ahora Apartado I.4, para quedar tal como lo propone.

20) COMENTARIO:

Dice: "En las tablas del Apartado A4 Frecuencia Nominal (Hz):" Debe decir: "Frecuencia Central (Hz)".

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifican los subtítulos de las tablas del Apartado A.4, ahora Apartado I.4, para quedar tal como lo propone.

PROMOVENTE: MICROIMPORT, S.A. DE C.V.**1) COMENTARIO:**

En primer término le menciono que en la página número 42 del Diario Oficial en que fue publicada se propone una tabla para máximos de exposición que fue transcrita de los TLV's de ACGIH con un desafortunado error de traducción en el que dice: "Valores máximos permisibles dominantes de aceleración ponderada" y lo que debe decir es: "Valores máximos permisibles de frecuencia ponderada en rms del componente de aceleración dominante".

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el subtítulo de la Tabla 3 para quedar de la siguiente manera: "Valores cuadráticos medios dominantes de la componente de las aceleraciones de frecuencia ponderada que no deben excederse", y se agrega al final de la tabla la siguiente nota:

Nota: Comúnmente, uno de los ejes de vibración domina sobre los dos restantes. Si uno o más ejes de vibración sobrepasan la exposición total diaria se han sobrepasado los valores de los límites máximos de exposición.

2) COMENTARIO:

De la misma manera le expreso que tal tabla de límites es aplicable únicamente a la interpretación de vibraciones que deben ser practicadas de acuerdo con el procedimiento e instrumentación especificado por ISO 5349 (1986) o ANSI S3.34-1986 y no con el procedimiento que se establece en el proyecto de norma que se fundamenta en el análisis de las frecuencias de la aceleración del caso.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que ambos métodos establecen generalidades de la instrumentación de medición como están mencionados en el punto 3.4.1 de la ISO 5349 y en el 8.3.1 de ANSI S3.34-1986.

3) COMENTARIO:

Tal procedimiento de análisis de frecuencias es difícil y complicado de llevar a la práctica, por lo que en las normas ISO y ANSI indicadas se propone emplear un instrumento que exprese directamente los valores de rms de los componentes de frecuencia ponderados de la aceleración, con el empleo de una red de ponderación electrónica cuyas características y tolerancias se dan en las normas indicadas.

De esa manera con el empleo de instrumental más económico y operaciones mucho más simples es posible medir la vibración en las manos de una manera más práctica y sobre todo en forma tal que los valores que se obtengan pueden ser evaluados con la tabla que se propone.

Una mezcla de métodos, instrumentos y estándares diferentes es un error importante que debe evitarse en la norma.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, el Apartado A.4 pasará a ser la guía I no obligatoria, según la propuesta al comentario de INGENIERIA HUMANA ERGON, S.A. de C.V.

4) COMENTARIO:

En el punto 7.2 que encabeza la tabla de referencia dice que los valores máximos permitidos de aceleración ponderada (que se deben calcular según se establecen en los apartados 8.3.2.2.1 al 8.3.2.2.6), cuando se revisan tales puntos en el 8.3.2.2.6 se dice que se debe realizar un análisis espectral por cada eje y calcular el componente direccional de la aceleración ponderada, lo cual se aparta totalmente de lo que los autores de la tabla de límites que se considera proponen, con lo que además de complicar la medición se comete el error de efectuar la prueba de manera diferente a como los autores indican.

Por lo anterior, en este aspecto le propongo se especifique para la medición de vibraciones en manos el equipo a emplear tal y como se describe en las normas ISO y ANSI indicadas.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que los puntos antes referidos están soportados en las normas ISO 5349-1986 Apartado 3.4.2 en el cual se limita el uso de los instrumentos que expresan directamente los valores de rms de los componentes de frecuencia ponderados de la aceleración, y la ANSI S3.34-1986 Apartado 8.3.6 establece la medición con las características descritas en el proyecto de norma.

5) COMENTARIO:

De manera adicional le sugiero que el texto de la norma sea revisado totalmente, ya que existen numerosas expresiones totalmente sin sentido tal como por ejemplo en el punto 8.3.2.2.3 "Calibración de campo. Se debe calibrar la cadena de medición por medio del calibrador de aceleración ...". No sé cómo se puede calibrar una cadena de medición.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se incluye el Apartado 4.4, recorriéndose la numeración de los apartados 4.4 al 4.12 que pasan a ser del 4.5 al 4.13, para quedar de la siguiente manera:

4.4 Cadena de medición: interconexión entre el transductor, en su caso, accesorios de fijación, cable, preamplificador y analizador que se usan para la medición de vibraciones.

6) COMENTARIO:

Finalmente le comento que en el punto número 9 de unidades de verificación y laboratorios de prueba, en el apartado 9.2 dice: "que el patrón puede contratar un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado ...", esta indicación permite a los patrones el que contraten a laboratorios de calidad dudosa en detrimento del usuario y de la propia autoridad, hecho que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización pretende regular al establecer claramente que sólo los resultados de los laboratorios de prueba acreditados tienen validez oficial.

Bajo tal circunstancia y por el bien de las propias autoridades y usuarios les propongo que tal texto diga:

Si el patrón requiere resultados confiables y con validez oficial debe contratar un laboratorio de pruebas, acreditado y aprobado según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización ...

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifican los apartados 9.1 y 9.2 y el inciso c) de los apartados 9.3.1.2 y 9.3.2.2, para quedar de la siguiente manera:

9.1 El patrón puede contratar, para tener resultados con reconocimiento oficial, una unidad de verificación, acreditada y aprobada, según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para verificar o evaluar los apartados 5.2 al 5.7.

9.2 El patrón puede contratar, para tener resultados con reconocimiento oficial, un laboratorio de pruebas, acreditado y aprobado, según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para el reconocimiento y evaluación establecidos en los apartados 8.2, 8.3 y 8.7.

9.3.1.2 Datos de unidad de verificación:

c) copia de la aprobación otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

9.3.2.2 Datos de laboratorio de pruebas:

c) copia de la aprobación otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil uno.- El Subsecretario de Previsión Social, **Rafael Estrada Sámano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-17-84 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Chalma, Municipio de Amecameca, Edo. de Méx. (Reg.- 121)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 06 3695 de fecha 9 de junio de 1999, el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación

de 1-15-93.45 Ha., de terrenos del ejido denominado "SANTA ISABEL CHALMA", Municipio de Amecameca del Estado de México, para destinarlos a la constitución del derecho de vía necesario para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 85 Kv. denominada Chalco-Agua Viva, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-17-84 Ha., de temporal, de la que 0-06-00 Ha., es de uso común y 1-11-84 Ha., de uso individual propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HA.
1.- FÉLIX AGUILAR LOZA	1	0-06-00
2.- MATÍAS ISABEL AGUILAR BOCANEGRA	2	0-06-00
3.- BONIFACIO AGUILAR JUÁREZ	3	0-06-00
4.- PASCUALA AGUILAR ESPINOZA	4	0-06-00
5.- ESTEBAN AMADOR ALFARO NOLASCO	5	0-06-00
6.- JESÚS ALFARO FLORES	6	0-06-00
7.- AGUSTÍN BUENDÍA VELÁZQUEZ	7	0-06-00
8.- REYES AGUILAR NOLASCO	8	0-06-00
9.- GUADALUPE VELÁZQUEZ PÁEZ	9	0-06-00
10.- MARÍA MÁXIMA TORRES CASTILLO	10	0-06-00
11.- HILARIO GARCÍA JUÁREZ	11	0-06-00
12.- JAVIER VELÁZQUEZ CRESPO	13	0-06-00
13.- RAMÓN HERNÁNDEZ AGUILAR	14	0-06-00
14.- RANULFO TIRADO SANDOVAL	15	0-06-00
15.- DAVID GONZAGA PÉREZ	16	0-06-00
16.- HERMENEGILDO GALÁN REYES	17	0-06-00
17.- JESÚS ESPINOZA ACOSTA	18	0-06-00
18.- CATALINA BUENDÍA VELÁZQUEZ	19	0-06-00
19.- CIPRIANO LINARES VILLANUEVA	20	<u>0-03-84</u>
	TOTAL	1-11-84 HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 25 de julio de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 1930 y ejecutada el 8 de febrero de 1930, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA ISABEL CHALMA", Municipio de Amecameca, Estado de México, una superficie de 60-00-00 Has., para beneficiar a 134 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de

Ejidatarios de fecha 15 de enero de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 3 de septiembre de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 1985, se expropió al ejido "SANTA ISABEL CHALMA", Municipio de Amecameca, Estado de México, una superficie de 0-40-62.70 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una subestación que se denominará subestación Agua Viva.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 1077 DF de fecha 25 de junio del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$187,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-17-84 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$220,360.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de líneas de conducción de energía y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-17-84 Ha., de temporal, de la que 0-06-00 Ha., es de uso común y 1-11-84 Ha., de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA ISABEL CHALMA", Municipio de Amecameca, Estado de México, será a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro para destinarlos a la constitución del derecho de vía necesario para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 85 Kv. denominada Chalco-Agua Viva. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$220,360.80 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-06-00 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a la 1-11-84 Ha., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-17-84 Ha., (UNA HECTÁREA, DIECISIETE ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de temporal, de la que 0-06-00 Ha., (SEIS ÁREAS) es de uso común y 1-11-84 Ha., (UNA HECTÁREA, ONCE ÁREAS, OCHENTA Y

CUATRO CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA ISABEL CHALMA", Municipio de Amecameca del Estado de México, a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, quien las destinará a la constitución del derecho de vía necesario para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 85 Kv. denominada Chalco-Agua Viva.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$220,360.80 (DOSCIENTOS VEINTE MIL, TRESCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SANTA ISABEL CHALMA", Municipio de Amecameca del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-13-93 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Chalma, Municipio de Amecameca, Edo. de Méx. (Reg.- 122)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción

I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 06-3693 de fecha 9 de junio de 1999, el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-13-93.11 Ha., de terrenos del ejido denominado "SANTA ISABEL CHALMA", Municipio de Amecameca del Estado de México, para destinarlos a la construcción de la ampliación de la subestación eléctrica denominada Agua Viva, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-13-93 Ha., de temporal de uso individual, resultando afectado el ejidatario Cipriano Linares Villanueva en su parcela número 20.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 25 de julio de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 1930 y ejecutada el 8 de febrero de 1930, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA ISABEL CHALMA", Municipio de Amecameca, Estado de México, una superficie de 60-00-00 Has., para beneficiar a 134 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 15 de enero de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 3 de septiembre de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 1985, se expropio al ejido "SANTA ISABEL CHALMA", Municipio de Amecameca, Estado de México, una superficie de 0-40-62.70 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una subestación que se denominará subestación Agua Viva.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 1075 DF de fecha 25 de junio del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$187,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-13-93 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$26,049.10.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-13-93 Ha., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA ISABEL CHALMA", Municipio de Amecameca, Estado de México, será a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro para destinarlos a la construcción de la ampliación de la subestación eléctrica denominada Agua Viva. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$26,049.10 por concepto de indemnización en favor del ejidatario Cipriano Linares Villanueva por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-13-93 Ha., (TRECE ÁREAS, NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA ISABEL CHALMA", Municipio de Amecameca del Estado de México, a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, quien las destinará a la construcción de la ampliación de la subestación eléctrica denominada Agua Viva.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$26,049.10 (VEINTISÉIS MIL, CUARENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejidatario Cipriano Linares Villanueva por el terreno individual que se le afecta, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada

a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SANTA ISABEL CHALMA", Municipio de Amecameca del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia, y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

1. *Compagnie Gervais Danone y Bonafont,*
S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Compagnie Gervais Danone (Danone), de capital social de las empresas Bonafont, S.A. de C.V., Liquimex, S.A. de C.V., Transportadora Bonafont, S.A. de C.V., Prestadora de Servicios Administrativos y Comerciales, S.A. de C.V. e Industrial Canaleja, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en las fracciones III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). La notificación se presentó de manera extemporánea.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 22 de marzo de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, impuso una multa por notificación extemporánea.

Recurso de reconsideración

El 22 de mayo de 2001 Danone interpuso recurso de reconsideración en contra de la multa antes citada.

Resolución al Recurso

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 5 de julio de 2001, resolvió que el recurso de reconsideración interpuesto era parcialmente fundado,

modificando la resolución de referencia para efectos de disminuir el importe de la multa impuesta.

2.- Shell Petroleum Company Limited/Montell NV

Transacción notificada

Tiene como antecedente la adquisición a nivel internacional por parte de Shell Petroleum Company Limited (Shell) de títulos representativos del capital social de Montell NV, propiedad de Montedison NV. Como resultado de lo anterior, Shell acumuló indirectamente acciones de Tenedora Indelpro, S.A. de C.V.; Indelpro, S.A. de C.V.; Comercial Indelpro, S.A. de C.V. y Montell de México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 20 de la LFCE. La notificación no fue oportuna, ya que la concentración se perfeccionó antes de que se presentara el escrito correspondiente.

Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 17 de mayo de 2001 resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, impuso una multa por notificación extemporánea.

3.- SIG Euro Holding GMBH/Sasib SpA

Transacción notificada

La adquisición a nivel internacional por parte de SIG Euro Holding GmbH (SIG) de acciones de Sasib SpA, propiedad de CIR Compagnie Industriale Riunite SpA. En México, SIG adquirirá indirectamente a Sasib Mexicana, S.A. de C.V. y Sasib Beverage Servicios, S.A. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 29 de junio de 2001 resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

4.- Pridecomex Holding, S.A. de C.V./Grant Prideco, Inc.

Transacción notificada

Una reestructura corporativa de las subsidiarias mexicanas de Grant Prideco, Inc. mediante la cual Pridecomex Holding, S.A. de C.V. será tenedora de Grant Prideco, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Industrial de Veracruz, S.A. de C.V.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 2 de agosto de 2001 resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

5.- Koninklijke Philips Electronics NV/ Lumisistemas, S.A. de C.V.

Transacción

La adquisición por la que Koninklijke Philips Electronics NV, a través de Motores y Aparatos Eléctricos, S.A. de C.V. adquirirá las acciones de Lumisistemas, S.A. de C.V. y Helfont Productos Eléctricos, Ltda., propiedad de Axa, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 9 de agosto de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

6.- Romo Hermanas, S.A. de C.V./Súper Club de Vinos y Licores, S.A. de C.V.

Transacción

La fusión de Romo Hermanas, S.A. de C.V. con Súper Club de Vinos y Licores, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como fusionante y desapareciendo la segunda como fusionada.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 18 de julio de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

7.- Solución para las Casas de México, S. de R.L. de C.V./Total Home, S.A. de C.V.

Transacción

La fusión de Soluciones para las Casas de México, S. de R.L. de C.V., con Total Home, S.A. de C.V. subsistiendo la primera como empresa fusionante y desapareciendo la segunda como empresa fusionada.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE. No obstante, se tuvo conocimiento de que la transacción se perfeccionó con fecha anterior a la que fue notificada a esta Comisión.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 21 de julio de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, impuso una multa por notificación extemporánea.

8.- Banco del Atlántico, S.A./Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C./BBVA Bancomer, S.A./Banco Internacional, S.A./Banco Mercantil del Norte, S.A./Factoraje Serfin, S.A. de C.V./Walworth de México, S.A. de C.V.

Transacción

La capitalización de un pasivo a favor de Banco del Atlántico, S.A.; Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.; BBVA Bancomer, S.A.; Banco Internacional, S.A.; Banco Mercantil del Norte, S.A., y Factoraje Serfin, S.A. de C.V., mediante la cual suscribirán acciones de Walworth. El paquete accionario objeto de esta transacción fueron transmitidas en propiedad fiduciaria a Banco Nacional de México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE. No obstante la transacción se perfeccionó con fecha anterior a la que fue notificada a esta Comisión.

Resolución

El Pleno de la Comisión resolvió, en su sesión del 31 de mayo de 2001, autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, impuso una multa por notificación extemporánea.

9.- Tyco International Ltd./The Cit Group, Inc.

Transacción

Tiene como antecedente la fusión de Tyco Acquisition Corp. XIX NV (Tyco Acquisition) y The Cit Group, Inc. a nivel internacional. Como resultado en México Tyco Acquisition adquirirá el control de Arrendadora Capita Corporation, S.A. de C.V., Capita Servicios, S.A. de C.V., The Capita Corporation de México, S.A. de C.V. y Arrendadora Atlas, S.A. de C.V., Arrendadora Financiera, Organización Auxiliar del Crédito.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión resolvió, en su sesión del 2 de agosto de 2001, autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

10.- Saint Gobain Cristalería, S.A. y Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital.

Transacción

La adquisición de ciertas acciones de Saint Gobain Glass México, S.A. de C.V., propiedad de Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, por parte de Saint Gobain Cristalería, S.A.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión resolvió, en su sesión del 2 de agosto de 2001, autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

11.- *Osborne Distribuidora, S.A. y Grupo Industrial Herradura, S.A. de C.V.*

Transacción

La adquisición, por parte de Osborne Distribuidora, S.A. (Osborne), de títulos representativos del capital social de Grupo Industrial Herradura, S.A. de C.V. (GIH). La transacción conlleva una reestructuración de GIH.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión resolvió, en su sesión del 12 de julio de 2001, autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

12.- *AMX Resort Holding, LLC y Consorcio Situr, S.A. de C.V.*

Transacción

La compra directa o indirectamente por parte de AMX Resort Holding, LLC del paquete hotelero compuesto por ocho hoteles, una sociedad propietaria de las cuentas por cobrar por la prestación del servicio de tiempo compartido en uno de los hoteles, siete sociedades que prestan servicios de personal a los hoteles y tres inmuebles relacionados con los hoteles, propiedad de sociedades subsidiarias de Consorcio Situr, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión resolvió, en su sesión del 5 de julio de 2001, autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

13.- *LG Electronics Inc. y Koninklijke Philips Electronics N.V.*

Transacción

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional por medio de la cual LG Electronics Inc. (LGE) y Koninklijke Philips Electronics N.V. se asocian combinando sus negocios de tubos de rayos catódicos, incluyendo ciertos componentes. En México, LGE adquiere la mitad de los activos de Phillips Industria, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión resolvió, en su sesión del 5 de julio de 2001, autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

14.- *KAC Acquisition Company y Key Plastics Inoac de México, S. de R.L. de C.V.*

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional, por la que KAC Acquisition Company (KAC) adquiere acciones de Key Plastics, LLC. En México, KAC adquiere indirectamente acciones de Key Plastics Inoac de México, S. de R.L. de C.V. y de Key Plastics de México, S. de R.L. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 29 de junio de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

15.- *Universal Compression, Inc. y Compressor Systems International, Inc.*

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional, por medio de la cual Universal Compression, Inc. (UC), adquiere acciones de Compressor Systems International, Inc. (CSII). En México, UC adquiere indirectamente diversos activos que CSII tiene en territorio nacional.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de julio de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

16.- *Alcoa Fujikura de México, S. de R.L. de C.V. y Arneses y Manufacturas Especiales, S.A. de C.V.*

Transacción notificada

La adquisición a nivel internacional por parte de Alcoa Fujikura, Ltd. (Alcoa), de activos y acciones de subsidiarias de Siemens Automotive AG. En México, Arneses y Manufacturas Especiales, S.A. de C.V. venderá a Alcoa Fujikura de México, S. de R.L. de C.V., los activos dedicados al diseño, ingeniería y manufactura de sistemas de distribución eléctrica para automóviles de Volkswagen.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 29 de junio de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

17.- *Continental AG y Temic México, S.A. de C.V.*

Transacción notificada

Una operación internacional por medio de la cual Continental AG (Continental) adquiere títulos accionarios y el control de Temic Telefunken Microelectronic GmbH, esta última dejará de ser subsidiaria de DaimlerChrysler AG. La transacción en México consiste en la adquisición por parte de Continental de títulos representativos del capital social de Temic México, S.A. de C.V. Asimismo, Continental también adquirirá en forma indirecta acciones de Temic Servicios, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 18 de julio de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

18.- *Grupo Radio Centro, S.A. de C.V. y Radio Sistema Mexicano, S.A. de C.V.*

Transacción notificada

La adquisición por parte de Grupo Radio Centro, S.A. de C.V., directa e indirectamente, de acciones de Radio Sistema Mexicano, S.A. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de julio de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

19.- *Tetra Laval, S.A. y Sidel, S.A.*

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional consistente en la adquisición por parte de Tetra Laval BV (TLBV), a través de su subsidiaria Tetra Laval, S.A., de acciones de Sidel, S.A. (Sidel), por lo que en México TLBV adquirirá indirectamente el control accionario de las subsidiarias de Sidel.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 5 de julio de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

20.- LSG Lufthansa Service Holding AG y Onex Food Services, Inc.**Transacción notificada**

La adquisición a nivel internacional por parte de LSG Lufthansa Service Holding AG (LSG), de acciones de Onex Food Services, Inc. (OFSI), actualmente propiedad de Onex Corporation. Como resultado, LSG incrementará su participación accionaria de manera indirecta, en las subsidiarias mexicanas de OFSI.

La concentración actualiza los supuestos de la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 9 de agosto de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

21.- Compaq Computer Corporation y Compaq Computer The Hague, BV.**Transacción notificada**

Una reestructuración corporativa a nivel internacional de Compaq Computer Corporation. Como consecuencia en México, Compaq, S. de R.L. de C.V. y Compaq Computer Mexico, S. de R.L. de C.V., ya no serán controladas directamente por Compaq Computer Corporation y Compaq Latin America Corp., sino por Compaq Computer The Hague, BV.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de agosto de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

22.- Jardines del Tiempo, S.A. de C.V. y Grupo Stewart, S. de R.L. de C.V.**Transacción notificada**

La adquisición de la totalidad de las acciones de Grupo Stewart, S. de R.L. de C.V., por parte de los socios de Jardines del Tiempo, S.A. de C.V., en lo individual.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 9 de agosto de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

II. Asuntos Diversos:

1.- Solicitud de opinión favorable para obtener concesión de derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia en territorio nacional asociadas a satélites extranjeros.

Asunto

Solicitud de opinión favorable para obtener una concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con el fin de explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a los satélites que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional.

Solicitante

Satcorp, S.A. de C.V. (Satcorp).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 1 de febrero de 2001, resolvió emitir opinión no favorable a la solicitud de referencia.

Recurso de reconsideración

El 25 de abril de 2001, Satcorp interpuso recurso de reconsideración contra la resolución anterior.

Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de julio de 2001, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración y confirmar en sus términos la resolución dictada.

2.- Solicitud de opinión favorable para participar en licitación pública.

Transacción

Solicitud de opinión favorable para participar en la licitación pública para la rehabilitación o reconstrucción, uso, aprovechamiento y explotación de una planta de combustible de conformidad con la convocatoria de Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V. (API-Salina Cruz).

Solicitantes

Corporativo San Angel, S.A. de C.V. (Corporativo).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 24 de mayo de 2001, resolvió emitir opinión favorable para que Corporativo participe en la licitación de referencia.

3.- Solicitud de opinión favorable para la adquisición de las acciones representativas del capital social de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

Asunto

Solicitud de opinión favorable para adquirir las acciones representativas del capital social de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

Solicitante

Celular de Telefonía, S.A. de C.V. y Enlaces del Norte, S.A. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 24 de mayo de 2001 emitió opinión favorable sobre la solicitud de referencia.

III. Investigaciones

1.- Presuntas prácticas monopólicas relativas en la distribución y venta de aceites lubricantes para vehículos automotores dentro de estaciones de autoconsumo.

Inicio de la investigación

El 15 de diciembre de 1999 la Comisión inició la investigación de oficio IO-14-99 sobre la presunta comisión de prácticas monopólicas relativas consistentes en la imposición de cláusulas de exclusividad en los contratos de franquicia y suministro sujetos a la condición de no usar lubricantes de marca distinta a la de Mex-Lub. Los contratos investigados son un convenio de cooperación y coordinación para instrumentar el programa "La Franquicia Pemex en el Autoconsumo", así como una carta de intención con Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V. (Mex-Lub), ambos fueron suscritos el 27 de octubre de 1995 entre Pemex Refinación y la Cámara Nacional del Autotransporte Pasaje y Turismo (Canapat).

Mediante dicho programa sólo se suministrarán lubricantes marca Pemex o cualquier otra marca propiedad de Pemex Refinación incluyendo Mex-Lub, de sus empresas filiales o de aquellas en las que tengan participación social es las estaciones de autoconsumo de los agentes afiliados a la Canapat.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 16 de noviembre de 2000, resolvió que Pemex Refinación era responsable de la realización de prácticas monopólicas relativas ya descritas, asimismo le impuso una multa y ordenó modificar el convenio de cooperación y coordinación que establecen las bases para instrumentar el programa referido, así como los contratos de franquicia y suministro que hayan sido celebrados bajo este esquema y permanezcan vigentes.

Además, ordenó a la Canapat abstenerse de colaborar en la realización de cualquier práctica monopólica e informar a sus agremiados que no están obligados a adquirir aceites y lubricantes de una marca específica.

Recurso de reconsideración

El 6 de febrero de 2001, Pemex Refinación interpuso un recurso de reconsideración en contra de la resolución referida.

Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 3 de mayo de 2001, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Pemex Refinación y confirmar en todos sus términos la resolución emitida en noviembre de 2000.

México, D.F., a 2 de octubre de 2001.-
El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 151636)

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION

INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SALDOS EN MONEDA NACIONAL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento del artículo 17 último párrafo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, se dan a conocer los saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente.

No. DE CONTRATO	IMPORTE
158968	\$22,706,187.68
158976	\$5,676,546.92
158984	\$21,287,050.91

Los saldos a que se refiere esta publicación son cifras al día 30 de septiembre de 2001 e incluyen los productos financieros de los fideicomisos.

México, D.F., a 9 de octubre de 2001.- El Secretario Administrativo y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **José Luis Díaz Vázquez**.- Rúbrica.

(R.- 151629)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22

de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3538 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de octubre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	5.28	Personas físicas	4.69
Personas morales	5.28	Personas morales	4.69
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.87	Personas físicas	5.15
Personas morales	4.87	Personas morales	5.15
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	5.33	Personas físicas	5.83
Personas morales	5.33	Personas morales	5.83

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 12 de octubre de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 12 de octubre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.8500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Scotiabank Inverlat, S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 12 de octubre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 614/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Revolución, Municipio de Tecomán, Col.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de garantías número D.A. 145/2000, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el veinticuatro de agosto del año dos mil, el juicio agrario número 614/93, que corresponde al expediente administrativo número 418 relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Revolución", y se ubicaría en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, este Organismo Colegiado pronunció sentencia cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "Revolución", promovida por campesinos radicados en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, por falta de fincas afectables.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para la cancelación a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima y a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia comuníquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo D.A. 1826/94; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..."

SEGUNDO.- En contra de la sentencia relacionada en el resultando anterior, el Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, promovió juicio de garantías del cual conoció el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número 145/2000, quien el veinticuatro de agosto del año dos mil, resolvió lo siguiente:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege a los solicitantes del nuevo (sic) centro (sic) de población (sic) ejidal (sic) del poblado "Revolución", municipio (sic) de Tecomán, Estado de Colima, contra

el acto y la autoridad precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos indicados en el considerando final de la misma...".

Ahora bien, las consideraciones en que se sustentó el Tribunal Colegiado de mérito para conceder el amparo y protección de la justicia federal son del tenor siguiente:

"...Ahora bien, dentro de las constancias que integran los diversos tomos relacionados con el expediente agrario de origen, se pone de manifiesto la existencia del dictamen de once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario en el que determinó lo que en seguida se transcribe:

"PRIMERO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Revolución", el cual se ubicará en los municipios de Tecomán y Coquimatlán, Estado de Colima.- Segundo.- Para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "Revolución", se concede una superficie de 631-85-00 has., de las que 98-00-00 has., son de agostadero y el resto de temporal, que se tomarán en 160-00-00 has., del predio denominado "La Escondida", propiedad del C. Ignacio de la Mora de la Mora, ubicado en el Municipio de Tecomán; 200-00-00 has., del predio denominado "Ojo de Agua" y "La Unión", propiedad del C. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, ubicado en el Municipio de Tecomán; 134-87-50 has., de la fracción VII de la Ex hacienda "Rincón del Barrio", también conocido como "Ciquimatlán" o "Monte Grande", propiedad de Elías Simón Ochoa, ubicada en el Municipio de Coquimatlán; 98-00-00 Has., del predio "Peña Colorada", propiedad del C. Elías Simón Ochoa, ubicado en el Municipio de Tecomán; y 38-97-50 Has., tomadas de las fracciones II y III de la ex hacienda "Rincón del Barrio", también conocida como "Coquimalán" o "Monte Grande", ubicadas en el Municipio de Coquimatlán.- TERCERO..." expediente 22/9710 (VIII) del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria (archivo).

En ese dictamen, el Cuerpo Consultivo Agrario consideró los trabajos técnicos informativos rendidos por los ingenieros GABINO MENDOZA, NORBERTO ZAMORA VIZCARRA, JUAN F. CORTES Y PELAYO, ENRIQUE MACIAS MAGALLANES y SANTIAGO ARANDA GARNICA, en que determinaban los predios que podía resultar afectables para la creación del nuevo centro de población ejidal. Con base en esos trabajos, según se pudo apreciar, se determinó que se debía declarar procedente la solicitud del poblado "Revolución" para la creación de un nuevo centro de población ejidal, al que se le otorgarían 631-85-00, que se tomarían de la afectación a los predios denominados: 1.- "La Escondida; 2.- "Ojo de Agua y la Unión"; 3.- La fracción séptima de la Ex hacienda "Rincón del Barrio", también conocida como "Coquimatlán" o "Monte Grande"; 4.- "Peña Colorada"; y 5.- Fracciones dos y tres de la Ex hacienda "Rincón del Barrio".

Ahora bien, el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió un nuevo dictamen en el que, dejando sin efecto el dictamen de once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, determinó lo siguiente:

"PRIMERO.- Déjese sin efectos jurídicos el dictamen aprobado por el pleno de este Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 11 de enero de 1984, relativo al expediente del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Revolución", Municipio de Tecomán, Estado de Colima. SEGUNDO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Revolución", el cual se ubicará en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima.- TERCERO.- Para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "Revolución", se concede una superficie de 494-87-50 Has. de temporal, que se afectarán de la forma siguiente: 160-00-00 Has. del predio denominado "La Escondida", propiedad del C. Ignacio Felipe de la Mora de la Mora; 200-00-00 Has. del predio denominado "Ojo de Agua y La Unión, propiedad del C. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora; y 134-87-50 Has. de la fracción VII de la Ex hacienda "Rincón del Barrio", también conocida como "Coquimatlán", "Monte Grande" o "Pedregal

San Martín", propiedad del C. Elías Simón Ochoa, en los cuales se comprobó que permanecieron sin explotación durante un periodo mayor de dos años consecutivos sin causa justificada. CUARTO...".

Para emitir el dictamen en los términos señalados, puede apreciarse que el Cuerpo Consultivo Agrario consideró los dictámenes o trabajos técnicos informativos, rendidos por los ingenieros PONCIANO GARCIA VAZQUEZ, NORBERTO ZAMORA VIZCARRA, JUAN F. CORTES Y PELAYO, ENRIQUE MACIAS MAGALLANES y SANTIAGO ARANDA GARNICA y, considerando tales informes, excluyó de la afectación considerada en el primer dictamen, a los predios "Peña Colorada" (4) y las fracciones dos y tres de la Ex hacienda "Rincón del Barrio" (5), determinando que la superficie que era factible conceder al poblado "Revolución" era de 494-87-50 hectáreas, tomadas de los diversos predios que de acuerdo con los trabajos técnicos informativos podrían ser afectables (expediente 22/9710 (VI) del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria, archivo central).

Pero posteriormente, es decir, el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, se emitió otro dictamen por el propio Cuerpo Consultivo Agrario en el que deja sin efectos el dictamen anterior del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis y, en su lugar determina que debe negarse la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal a denominarse "Revolución", en virtud de que no se advirtió la existencia de predios afectables, según los trabajos técnicos informativos complementarios rendidos por LUIS DE LA FUENTE M.; en ese sentido se resolvió: "PRIMERO.- Es procedente la solicitud de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de campesinos que manifestaron ser vecino

del municipio de Tecomán, Estado de Colima.- SEGUNDO.- Se deje sin efectos jurídicos, los dictámenes positivos aprobados por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, en sesiones celebradas el 11 de enero de 1984 y 14 de mayo de 1986, respectivamente. Asimismo, el acuerdo aprobado por dicho Organismo Colegiado en sesión plenaria de fecha 22 de enero de 1987.- TERCERO.- Se niega la acción intentada en razón de no existir fincas susceptibles de afectación que pudiesen contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante.- CUARTO.- Notifíquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, y al Registro Agrario Nacional para que en caso de existir anotaciones marginales se cancelen las mismas.- QUINTO.- Túrnese el presente nuevo dictamen y la documentación que lo originó, al Tribunal Superior Agrario por ser competencia del mismo para que resuelva en definitiva." (expediente legajo XIII, Cuerpo Consultivo Agrario).

Para emitir ese último dictamen, el Cuerpo Consultivo Agrario consideró el informe relacionado con los trabajos técnicos complementarios que se ordenaron, realizados por el ingeniero LUIS DE LA FUENTE M. (así).

Ahora bien, en la sentencia que se reclama, el Tribunal Superior Agrario determinó negar la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominaría "Revolución", considerando dos puntos esenciales, a saber:

1.- Porque de los trabajos técnicos informativos y complementarios practicados, se advierte que no se localizaron los terrenos nacionales señalados como afectables por los solicitantes, pues se determinó que los señalados eran propiedad de particulares, quienes los tenían en explotación e incluso "algunos de ellos" cuentan con certificado de inafectabilidad; y

2.- Porque con relación a los predios investigados para satisfacer las necesidades agrarias de los peticionarios, aun cuando hubo un informe en que se determinó que los predios "La Escondida" y "Peña Colorada" constituían un fraccionamiento simulado, lo cierto era que los trabajos técnicos complementarios que se ordenó realizar, llevaron a la Dirección General de Investigación Agraria de la Secretaría

de la Reforma Agraria a determinar "con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho y dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve" que no había tal simulación, sino que sólo se trataba de una presunción.

Las anteriores precisiones ponen de relieve que el Tribunal Superior Agrario, no solamente no consideró todos los trabajos técnicos informativos realizados y existentes en el procedimiento agrario de origen, sino que además no expuso la fundamentación y motivación requeridas para otorgar valor

probatorio pleno a los diversos trabajos técnicos informativos complementarios, frente a los trabajos que previamente se habían realizado, considerando la inmediatez en el desahogo de cada uno de esos trabajos y la ponderación adecuada entre unos y otros, para determinar cuáles debían prevalecer y considerarse, para resolver la solicitud respectiva para la creación de un nuevo centro de población ejidal.

En efecto, no debe perderse de vista que el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, determina que, entre otros, los asuntos que se refieran a la creación de nuevos centros de población ejidal y que se encuentren en trámite ante las autoridades administrativas agrarias, deberán ponerse en estado de resolución y remitirse a los Tribunales Agrarios para que sean éstos los que resuelvan en definitiva. Los aludidos Tribunales Agrarios gozan de autonomía y plena jurisdicción para emitir las resoluciones que les corresponda, según puede apreciarse de lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX, segundo párrafo, de la Constitución Federal del País.

Esta circunstancia es reveladora de que a los tribunales agrarios, en la autonomía que les corresponde, no los obligan los dictámenes que en su caso se hubiesen dictado por las autoridades de la

Secretaría de la Reforma Agraria en el desarrollo o instrucción de los procedimientos que habían de poner en estado de resolución, pues de cualquier manera, dichos tribunales agrarios, al emitir el fallo en los asuntos que se les remitan, al resolver lo conducente, deben ponderar todos los medios de convicción o pruebas existentes en el procedimiento agrario para resolver fundada y motivadamente sobre la procedencia o improcedencia de la pretensión del núcleo o poblado solicitante. Incluso, el tribunal respectivo está en condiciones de ordenar, si lo considera necesario, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad.

Así se desprende de lo que al efecto dispone el artículo 186 de la Ley Agraria, que dice: "En el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas, mientras no sean contrarias a la ley.- Asimismo, el tribunal podrá acordar en todo tiempo, cualquiera que sea la naturaleza del negocio, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.- En la práctica de estas diligencias, el tribunal obrará como estime pertinente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad".

Es verdad que del texto del artículo 189 de la Ley Agraria, se desprende que los tribunales agrarios no están obligados a valorar las pruebas conforme a reglas abstractamente preestablecidas, toda vez que se les faculta incluso para emitir sus fallos a verdad sabida, apreciando los hechos y los documentos según lo estimen debido en conciencia. Sin embargo, esa atribución no implica que en los juicios agrarios, la verdad histórica penda sólo del convencimiento del Tribunal Agrario respectivo, al extremo de considerarlos autorizados para dictar una sentencia sin apoyo legal objetivo. Apreciar en conciencia los hechos que motivan la instauración de un juicio o procedimiento es considerar con justo criterio lógico el valor de las pruebas rendidas con la finalidad de acreditarlos, pues la conciencia que debe formarse para decidir en definitiva, ha de ser precisamente derivada del resultando del estudio de esos elementos, para justificar la conclusión obtenida, y nunca puede consistir en la sola creencia o convicción puramente subjetiva del que juzga.

En el caso, no cabe duda que el Tribunal Superior Agrario no valoró todos los informes relacionados con los trabajos técnicos desahogados en el procedimiento agrario; antes bien, de la sentencia que se reclama, se pone de manifiesto que sólo consideró (pero no emitió ningún juicio de valor) los trabajos técnicos que concluían con una opinión en sentido negativo para el núcleo solicitante, para determinar dicho tribunal agrario, que no había predios afectables, porque los que fueron objeto de investigación estaban en "permanente explotación agrícola" y que "algunos" (cuáles) contaban con certificado de inafectabilidad.

Lo anterior sólo demuestra que el tribunal responsable no consideró los diversos trabajos informativos en que se determinaba la existencia de predios afectables, que incluso llevaron a las

autoridades agrarias a emitir sendos dictámenes en el sentido de que procedía la solicitud de los ahora quejosos para la constitución del núcleo ejidal "Revolución", concediéndoles la superficie de terreno que se consideraba afectable, de acuerdo con los resultados obtenidos de los trabajos técnicos informativos ordenados.

Se corrobora que el Tribunal Agrario responsable no valoró todas las pruebas desahogadas en el procedimiento agrario (trabajos técnicos informativos) pues sin fundar ni motivar nada, le dio valor probatorio pleno (como si lo obligara) a una resolución interprocedimental emitida por la Dirección General de Investigación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, relacionada con la "simulación de fraccionamientos" y basada en trabajos técnicos informativos complementarios, en que se determinaba que una parte de los predios que se consideraron como afectables en los anteriores trabajos informativos, no estaban abandonados, ya que sí eran explotados por sus respectivos propietarios. Al respecto consideró el tribunal agrario, que entonces, lo determinado en los trabajos técnicos que informaban la existencia de estos predios afectables, sólo constituían una mera presunción.

Con lo anterior queda patente que el Tribunal responsable está considerando como verdad plena lo resuelto en esa resolución interprocedimental dictada con base en los trabajos técnicos complementarios, pero además deja de considerar que esa resolución se pronunció el dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve, cuando que, posteriormente a ello, se realizaron diversos trabajos técnicos informativos que determinaron la existencia de predios afectables y que, incluso llevaron a las autoridades agrarias a emitir sendos dictámenes positivos (uno el once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro y otro el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis) en que determinaron conceder una superficie de terreno a los ahora quejosos, para la creación del poblado "Revolución".

Eso quiere decir, se reitera, que el Tribunal Superior Agrario, no consideró ni por ende valoró, los diversos trabajos técnicos informativos, que llevaron a las autoridades administrativas agrarias a emitir dictámenes positivos (2) y negativos (1) para el núcleo de población quejoso; y no precisamente porque esos dictámenes obliguen al referido tribunal agrario, sino porque todas las pruebas que se desahogaron en el procedimiento, debieron considerarse para emitir la sentencia respectiva.

Es verdad que no se está en presencia de una controversia entre dos partes (actor y demandado) sino que, lo que se trata es de resolver sobre la procedencia o no de una solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal; sin embargo, ante la existencia de prueba encontradas, unas que favorecen la creación de ese nuevo centro de población ejidal y otras que no, entonces, el Tribunal responsable debió atender a esa circunstancia para resolver lo conducente; sin embargo, como se puede apreciar, dicho tribunal sólo se encargó de considerar las pruebas que resultaban negativas para el núcleo de población quejoso, pero no consideró las que le beneficiaban ni por ende emitió un juicio de valor en que ponderara esas pruebas y que le permitiera obtener una decisión justa y adecuada a la naturaleza de la pretensión de la parte solicitante, apreciando desde luego las circunstancias de inmediatez y técnicas en que unas y otras pruebas fueron desahogadas. Omisión la anterior que, desde luego, resulta violatoria de garantías.

Cabe citar al respecto, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, que este tribunal comparte, consultable en la página 420, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VI, Julio de 1997, que dice:

"PRUEBAS EN MATERIA AGRARIA, AL OTORGARSELES VALOR PROBATORIO PLENO SE DEBE MOTIVAR. Los Magistrados del Tribunal Unitario Agrario, al otorgarles valor probatorio pleno las pruebas, deberán motivarlos conforme a lo exigido por el artículo 16 constitucional, pues al no hacerlo, violan la garantía constitucional, consistente en que se motive la valoración de la prueba".

En las anteriores condiciones, lo conducente es otorgar el amparo a la parte quejosa, para que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia que se reclama y en su lugar pronuncie otra, atendiendo a las específicas consideraciones señaladas en esta ejecutoria...".

TERCERO.- En inicio de cumplimiento de la ejecutoria relacionada en el resultando anterior, mediante proveído de diez de octubre del año dos mil, este Organo Jurisdiccional dejó insubsistente la sentencia impugnada, ordenando turnar los autos al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la misma, formulara el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos se conocen los siguientes antecedentes de la acción en estudio:

a).- Por escrito del ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, solicitó al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Revolución", señalando como terrenos afectables los de presunta propiedad de la Nación, que colindan con el predio "Callejones", propiedad de Andrés Moctezuma; manifestando su conformidad de trasladarse al lugar en que sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

b).- La solicitud de mérito fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de octubre del mismo año, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de septiembre del año en cuestión; habiendo designado en la misma a Maximino Rodríguez Díaz, José Téllez Ríos y Cecilio Bonilla Rodríguez, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo. Asimismo,

la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el procedimiento respectivo el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el expediente número 418.

c).- El Delegado Agrario en el Estado, por oficio 73, sin fecha, ordenó a Juan Bautista Vega F., la práctica de trabajos técnicos e informativos y el informe se rindió el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, señalando que no existían predios susceptibles de afectación.

d).- Toda vez que los trabajos técnicos e informativos a que se hizo referencia, resultaron deficientes, mediante oficio 615207, del cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, designó a Gabino Mendoza Rentería, para efectuar trabajos complementarios; y del informe rendido el veintitrés de junio del mismo año se desprende sustancialmente lo siguiente:

"...PREDIOS SOLICITADOS.- "La Escondida" o "Unión", "Peña Colorada", "Cruz del Sur", propiedad de la Familia de la Mora de la Mora, "Coquimatlán", en el Mpio. de Coquimatlán, propiedad de las mismas personas. PREDIOS SIN NOMBRE.- José Sánchez Colín,, Josefina Sánchez de Balleza, Silvia Balleza Sánchez, Francisco Balleza Sánchez, Angela Salazar Vda. de Cabrera, Jorge Cabrera Salazar, Olivia Cabrera Cervantes, todos en el Mpio. de Tecomán.

TRABAJOS EJECUTADOS.- Los trabajos ordenados dieron principio en los predios "La Escondida" o

"La Unión", y "Peña Colorada", que se atribuyen juntamente con los de "Cruz del Sur" y "Coquimatlán", a la Familia de la Mora de la Mora, planos 2 y 3, estando representados los dos primeros por el Sr. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, "Cruz del Sur, por Eduardo de la Mora de la Mora, plano No. 3,

y "Coquimatlán", por Alejandro de la Mora de la Mora. Plano No. 1 todas estas personas fueron citadas oportunamente y aun que se negaron a firmar de enterados, los citatorios fueron certificados por el C. Delegado de la Entidad, en el desarrollo de los trabajos técnicos e informativos en el predio "La Escondida", se presentaron Germán Maximiliano e Ignacio Felipe de la Mora de la Mora los cuales dijeron ser dueños Ignacio Felipe del predio "La Escondida" y Germán Maximiliano de "Peña Colorada", que según él se encuentra a su nombre únicamente una superficie de 235-00-00 Has., y el resto a nombre de Elías Simón Ochoa que en el plano informativo que proporcionó la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, del Estado, aparecen dichos predios a nombre del que representa estos mismos y de su hermano Alejandro de la Mora de la Mora.

CALIDAD DE TIERRAS.- Los terrenos que se conocen con el nombre de "La Escondida", y la mitad de "Peña Colorada", son de riego con pozos profundos y sistema de canales de distribución en todo el terreno, aunque las tierras de "La Escondida", cuentan con un canal que pueden ser convertidas en riego por gravedad, el sobrante de "Peña Colorada" es cerril con 30% laborable.

CULTIVOS.- En los terrenos de "La Escondida" existen plantaciones de palma de coco, limoneros, aguacates, y mamey, que el operador considera no deben tomarse en cuenta por lo que respecta a bienes infectables. Art. 249 fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, estas mismas tierras en su mayoría se dedican a la agricultura y en menor escala a la ganadería.

CONCENTRACION DE PRODUCTOS.- Los predios descritos anteriormente se reconocen como propiedad de la familia de la Mora de la Mora, representados concretamente por el C. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, quien se encarga de todos los trabajos relacionados con las propiedades concentrando el beneficio de las mismas en el predio denominado "La Escondida", lugar donde se encuentran las casas habitación para los trabajadores, así como una pequeña granja porcina, patios para secar la copra y maquinaria consistente en tractores, vehículos e implementos para la agricultura.

DIVISIONES.- Las divisiones que existen en los terrenos investigados, técnicamente se comprobó que no coinciden con la realidad y en el caso específico del predio de Germán Maximiliano en su colindancia con el de Elías Simón Ochoa, quedó demostrado que la cerca de alambre que divide dichos predios no tiene la finalidad de delimitar sino que fue puesta para separar los terrenos de cultivo con los de agostadero, teniendo libre acceso en los terrenos que se mencionan, debido a que la cerca está completa, el ganado del señor Germán Maximiliano de la Mora de la Mora.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.- Según certificaciones que se acompañan del Registro Público de la Propiedad, el C. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora aparece como dueño

de tres predios que son:

Ojo de Agua con Sup. de	89-50-00 Has.
La Unión con Sup. de	110-50-00 Has.
Ojo de Agua con Sup. de	<u>35-00-00 Has.</u>
TOTAL:	235-00-00 Has.

El predio "Peña Colorada", con superficie de 251-00-00 has., según datos del Registro, pertenece a Elías Simón Ochoa, según venta que le hace el C. Alejandro de la Mora de la Mora el 27 de septiembre de 1962. Aunque como ya se explicó anteriormente todos estos predios los usufructúa Germán Maximiliano de la Mora de la Mora.

OPINION

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y de conformidad con el art. 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se presume que existe simulación de fraccionamiento ya que no se encontraron señalamiento efectivo sobre el terreno y además hay un solo lugar de concentración, tanto de productos de las diversas fracciones, como de organización de los trabajos que se realizan en todos los predios.

PREDIO "CRUZ DEL SUR"

Se conoce como propiedad del mismo, a la familia de la Mora de la Mora, pero los trabajos efectuados se presentó el Sr. Eduardo de la Mora de la Mora, manifestando ser el dueño del predio investigado el cual se encuentra plantado de palma de coco y limoneros. De esta propiedad el C. Eduardo de la Mora no mostró documentación alguna, y siendo que en su oportunidad lo haría.

OPINION

El comisionado opina que se le debe notificar al Sr. Eduardo de la Mora de la Mora, requiriéndolo para que presente la documentación que ampara su propiedad, en virtud que existen dudas sobre el verdadero propietario, caso que no se pudo comprobar debido que al que así informa fue objeto de constantes engaños tratando de hacer una labor de desorientación.

PREDIO "COQUIMATLAN" CONOCIDO TAMBIEN COMO "MONTE GRANDE" Y "RINCON DE BARRIO"

Tomando como base los trabajos topográficos realizados por el Programa Nacional Agrario, en los Mpios. de Tecomán, Ixtlahuacán y Coquimatlán; según el plano núm. 12 hojas núms. 50, 51, 52, 53, 44, 43, 42 y 41 se encontró un fraccionamiento a nombre de las siguientes personas:

Esperanza Ascencio con Supr. de	445-00-00 Has.
Carmen Ascencio y Francisco Ascencio con Super.	83-00-00 Has.
Francisco Ascencio con Supr. de	46-00-00 Has.
Ignacio Ascencio con Supr. de	47-00-00 Has.
Guillermo Blanco con Super. de	79-00-00 Has.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

El C. Lic. Miguel Carrillo Huerta, Director del Registro Público de la Propiedad certifica que: en el libro núm. 109 sección de propiedad en inscripción 30 aparece que Alejandro de la Mora de la Mora es propietario de las fracciones 4 y 5, inmuebles que adquirió por compra que hizo a Esperanza Ascencio Corona y Guillermo Blanco Morán, en fecha 10 de agosto de 1962 con superficie de 63-30-00 Has. y 78-45-00 Has. respectivamente.

TRABAJOS DE INVESTIGACION

Se hizo un recorrido por todo el fraccionamiento señalado en el plano proporcionado por el Programa Nacional Agrario en el cual no se encontró señalamiento efectivo de las fracciones (cercas, Mojoneras y Vallados) pero sí fue localizado el camino (antiguo camino Real de Colima) que divide la propiedad de Esperanza Ascencio con el fraccionamiento.

El Inmueble de Esperanza Ascencio con superficie de 445-00-00 Has. se considera de temporal y actualmente se encuentra sembrado de maíz por campesinos de la región, y al ser interrogados por el Comisionado le hicieron saber que desde hace varios años vienen haciendo desmontes en distintas partes del predio (cultivos nómadas), pagando por este concepto a la familia de la Mora de la Mora, representado por el Sr. Alejandro de la Mora de la Mora.

Las fracciones 2, 3, 4 y 5 que se señalan en el plano núm. 1 con lápiz, debido a que como ya se dijo antes no hay linderos efectivos sobre el terreno sino que fueron tomados de plano del Programa Nacional Agrario; las fracciones 2 y 3 son de riego por gravedad y se encuentran plantadas de palma de coco;

las fracciones 4 y 5 son de riego mecánico con pequeña plantación de limón y cocoteros destinados en su mayoría a la agricultura. Se hace la aclaración que para irrigar las fracciones que se mencionan anteriormente se tendió una tubería de asbesto por todo el terreno en colindancia con la Sra. Esperanza Ascencio en este mismo terreno se encuentra una pequeña limonera que explota el Sr. Alejandro de la Mora de la Mora y en la Estación núm. 18 de la poligonal que sirvió para localizar el camino se encuentra la única casa-habitación que existe en las 5 fracciones, propiedad del Sr. Alejandro de la Mora de la Mora.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

El C. Francisco de la Rosa Sánchez, Jefe del Departamento de Catastro del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Colima, en oficio número 5181, certifica que: en los archivos de ese Departamento no se encuentran bienes a nombre de la C. Esperanza Ascencio.

El Sr. Alejandro de la Mora de la Mora, es propietario de la fracción 4 con superficie de 63-45-00 Has. y la fracción 5 con superficie de 78-45-00 Has. del predio "Monte Grande y Rincón de Barrio", ubicados en el Mpio. de Coquimatlán, Estado de Colima.

OPINION

Con los datos de la investigación y el Registro Público de la Propiedad se desprende que existe presunción de fraccionamiento simulado recayendo el beneficio de las diversas fracciones a favor de una sola persona siendo el beneficiario de las mismas el sr. Alejandro de la Mora de la Mora.

La presunción de la simulación del fraccionamiento se debe a la relación del art. 210 fracción III índices A y B ya que fue comprobado que no existe deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno y aunque la fracción núm. 1 a nombre de Esperanza Ascencio se puede considerar terreno vacante debido a que no existe inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se considera en unión de las otras 4 fracciones como un todo a favor de una sola persona que es el sr. (sic) Alejandro de la Mora de la Mora, ya que esta fracción núm. 1 se encuentra red de tubería para el riego de las fracciones 4 y 5, asimismo la casa habitación donde se concentra el producto de las diversas fracciones, por tal motivo se pide la nulidad del fraccionamiento debiendo iniciar el procedimiento respectivo conforme al Artículo 399 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INVESTIGACION DE LOS PREDIOS DE LOS CUALES SE DESCONOCE EL NOMBRE

Con respecto a estos predios a nombre de las siguientes personas:

Josefina Sánchez de Balleza

José Balleza Colín

Silvia Balleza Sánchez

Angela Salazar Vda. de Cabrera

Jorge Cabrera Salazar

Olivia Cabrera de Cervantes

Ing. Filemón Cervantes.

Me permito informar que los predios mencionados no fueron investigados a fondo, debido a los problemas surgidos en los trabajos, acompañándose acta de los hechos ocurridos en los cuales hubo la intervención de la Fuerza Federal, Policía Judicial del Estado y Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, quienes dieron el apoyo a los particulares para que el trabajo se suspendiera, llegando hasta el grado de demandar al Ing. Comisionado por despojo, recibiendo a la vez amenazas con armas en la mano, acusando posteriormente al que así informa de portar armas de alto poder prohibidas por la ley y penetrar a los terrenos sin el consentimiento de los propietarios. Por todas estas razones los particulares infundadamente presentaron violentas oposiciones para efectuar deslindes en los predios señalados, de esta forma se considera llevar a cabo una exhaustiva investigación sobre todas las propiedades mencionadas, para poder estar en condiciones de conocer el grado de afectabilidad de las mismas, siempre y cuando las tierras que se proponen para el núcleo solicitante no satisfagan las necesidades de los campesinos.

OPINION GENERAL

El suscrito es de opinión que procede la creación de este Nuevo Centro de Población Ejidal, por llenar los requisitos previstos en los artículos 198, 200, 204, 244 y 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

e).- Mediante oficio 867, del diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado, designó personal de su adscripción para que investigara sobre la capacidad individual y colectiva del núcleo solicitante y del informe rendido el veintiocho del mismo mes y año, se conoce que de los solicitantes originales únicamente resultaron 11 (once) campesinos capacitados.

f).- Obra informe del Consejero Agrario de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, donde señala que el predio denominado "Peña Colorada", con superficie de 222-00-00 (doscientas veintidós hectáreas) fue afectado para formar el Nuevo Centro de Población Ejidal "Vicente Guerrero", Municipio de Tecomán, Estado de Colima, mediante Resolución Presidencial de tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de mayo del mismo año.

g).- La Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera solicitó al Delegado en el Estado de Colima, iniciara el procedimiento de nulidad en los predios "Callejón de la Cuarta", "El Hormiguelo" y "La Escondida", ubicados en el Municipio de Tecomán, Colima; una vez culminado el procedimiento correspondiente conforme al artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Dirección General para la Investigación Agraria con fundamento en el artículo 36 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su dictamen jurídico el dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve, sobre el procedimiento aludido en los siguientes términos:

"...En mérito de todo lo anteriormente manifestado y con apoyo en lo establecido en los artículos 210 Fracción III incisos a) y b), 399 al 405, interpretados a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, artículo 249, Fracción III de este propio ordenamiento legal, fracción XV del artículo 27 Constitucional y artículo 36 Fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de esta propia Secretaría, se resuelve:

PRIMERO.- Con fundamento en el considerando primero, así como en el capítulo de valoración de actuaciones, pruebas y alegatos del presente dictamen, se concluye que debe de declararse improcedente el procedimiento de nulidad por actos de simulación instaurado en contra de los propietarios que se aluden en el acuerdo de iniciación, en virtud de no haberse demostrado los supuestos establecidos en el artículo 210, Fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente, debe dejarse sin efecto el procedimiento toda vez que los propietarios lograron acreditar que explotan personalmente sus predios, obteniendo los beneficios individualmente.

SEGUNDO.- Ordénese la localización, ubicación y planificación de la Fracción I del predio "MONTE GRANDE" o "RINCON DEL BARRIO" que se dice pertenece a la C. Esperanza Ascencio, en virtud de que legalmente no existe persona que lo tenga titulado a su favor, y que en caso de ser así, la superficie de 445-00-00 Has., se haya abandonada, pero está ocupada por campesinos de la región, por tanto sí se logra comprobar la situación prevista en este último término, se estará en la posibilidad de satisfacer las necesidades agrarias del poblado en cuestión, con la superficie que en todo caso resulta afectable.

TERCERO.- Notifíquese oportunamente a los propietarios de la resolución que en definitiva se dicte..."

h).- Mediante oficios de cinco y seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, el representante de la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal comisionó al licenciado Norberto Zamorano Vizcarra y al ingeniero Juan F. Cortés y Pelayo, a efecto de llevar al cabo una investigación en el poblado que nos ocupa, quienes rindieron su informe el doce y veinticuatro de septiembre del año en cita, el primero de ellos en los siguientes términos:

"...Predio "La Escondida", con superficie de 160-00-00 Has., propiedad de Ignacio de la Mora de la Mora, se encuentra don (sic) 20-00-00 Has., aproximadamente, de sembradío de árboles frutales y palmeras de coco, con el resto en completo abandono por más de 5 años aproximadamente.

Los predios "Ojo de Agua", y "La Unión", con superficie de 200-00-00 Has., propiedad de Maximiliano de la Mora de la Mora se encuentran en completo abandono por más de 5 años aproximadamente y sólo se localizaron en el lugar unos 10 limoneros.

El predio "Peña Colorada", propiedad de Simón Elías Ochoa, aparte de que no existen constancias de la existencia de esta persona, se encuentra en completo abandono por más de 5 años aproximadamente.

El predio "Cruz del Sur", con 160-00-00 Has., propiedad de Eduardo de la Mora de la Mora, Luis Raúl de la Mora de la Mora, y Celedonia de la Mora Vda. de la Mora, se encuentra sembrado con palma de coco.

El predio "Coquimatlán", que se divide en V, fracciones se encuentra en completo abandono y solamente en las fracciones IV y V propiedad de Alejandro de la Mora de la Mora, se encontraron algunas palmas de coco seca.

Por otra parte, en ninguno de los predios enumerados se encontraron división de linderos y únicamente, en alguno de ellos tiene alambre de púas que de ninguna manera sirve para delimitar propiedades.

La calidad de todas estas tierras son de temporal...".

Por otra parte, el ingeniero informó lo siguiente:

"...Hago de su conocimiento que después de haberme enterado del estado que guardaba dicho expediente, me trasladé a las propiedades posibles de afectación para llevar a cabo la correspondiente inspección ocular en los siguientes predios:

"LA ESCONDIDA", propiedad de Ignacio de la Mora de la Mora, con una superficie de 160-00-00 Has., de terreno laborable de temporal, encontrando que únicamente se encuentran como 20-00-00 Has., aproximadas, sembradas de diferentes árboles frutales, notándose que el resto da una apariencia como que hace 5 años aproximadamente, no ha sido cultivada.

"OJO DE AGUA Y LA UNION", propiedad de Maximiliano de la Mora de la Mora, que forman entre ambos una superficie de 199-50-00 Has. de terreno laborable de temporal, en ellas observé que en toda su extensión no se ha efectuado algún cultivo aproximadamente en un tiempo de cuatro a cinco años.

"PEÑA COLORADA"; propiedad de Simón Elías Ochoa con superficie de 220-00-00 Has., superficie que encontré que en ningún tiempo ha existido cultivo alguno, ya que se encuentra completamente enmontada, de las cuales son aproximadamente como setenta hectáreas laborables.

"LA CRUZ", propiedad de Eduardo y Luis Raúl de la Mora de la Mora y Celedonia de la Mora Vda. de la Mora, con superficie de 160-00-00 Has., laborables sembradas en su totalidad con palma de coco, notándose claramente que han estado descuidadas ya que el 60% se encuentra plagada por lo que demuestra que es terreno abandonado.

"COQUIMATLAN O RINCON DEL BARRIO", terreno laborable de temporal que se dice lo forman cinco fracciones, las cuales no las encontré delimitadas con sus respectivas cercas, las que aparecen a nombre de: Esperanza Ascensión Corona.- Fracción I que según oficio No. 5181 girado por el Jefe del Catastro en Colima, certificando que no se encuentran bienes, Fracción II Francisco y Carmen Ascencio, Fracción III Francisco Ascencio, Fracción IV Alejandra de la Mora de la Mora y Fracción V Alejandro de la Mora de la Mora, donde encontré que las fracciones IV y V se encuentran sembradas de palma de coco, estando el resto de la superficie sin cultivarse durante bastante tiempo.

OPINION.- Salvo mejor opinión de la superioridad, el comisionado considera que habiendo analizado la calidad de las tierras y extensión de las mismas pueden ser afectadas las propiedades, mismas que encuadran en el supuesto jurídico consignado en los Artículos 27 Constitucional fracción XV y 251 de la Reforma Agraria, ambos interpretados a contrario sensu y 204 de la Ley invocada, por tal circunstancia deben afectarse para formar el Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se llamará "REVOLUCION", Municipio de Tecomán, Colima...".

i).- Mediante oficio 1058 de quince de julio de mil novecientos ochenta, el representante de la Dirección de Planeación Agraria comisionó a Enrique Macías Magallanes para realizar trabajos técnico informativos, quien rindió su informe el treinta de septiembre del mismo año, señalando lo siguiente:

"...Para proceder a verificar los trabajos topográficos ordenados, estudié los antecedentes que corren agregados al expediente que nos ocupa, así como los que existen en el expediente de N.C.P.E. denominado "AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA" del Municipio de Tecomán, Colima y los relacionados con el ejido de "COQUIMATLAN" Municipio de su nombre, Estado de Colima. Así como las informaciones contenidas en el expediente de N.C.P.E. "VICENTE GUERRERO", del Municipio de Tecomán, Colima. Ya que dichos expedientes tienen relación íntima con los predios de particulares que se cuestionan en el presente caso. Habiendo estudiado también los documentos que me fueron presentados por los propietarios presuntamente afectables con la petición del N.C.P.E. "REVOLUCION" que se trata de resolver. Documentos que anexo a este informe.

A continuación presento una relación analítica documental, de cada una de las propiedades que se me señalaron en el oficio de comisión a que me he referido, anexando los documentos respectivos.

"MONTE GRANDE", o "RINCON DEL BARRIO" o "COQUIMATLAN" Terreno denominado actualmente "PEDREGAL DE SAN MARTIN", Propiedad de Elías Simón Ochoa; Compuesto de una superficie de 134-87-50 Has., Ubicado en el Municipio de Coquimatlán, Colima. Adquirido según escritura No. 20985 de fecha 30 de julio de 1962. Terreno de calidad de agostadero incultivable.

"PEÑA COLORADA". Propiedad de Elías Simón Ochoa, ubicado en el Municipio de Tecomán, Colima; con una superficie de 220-00-00 Has. Predio que fue afectado en su totalidad para constituir el N.C.P.E. denominado "VICENTE GUERRERO" del Municipio de Tecomán, Colima.

"MONTE GRANDE" o "RINCON DEL BARRIO" o "COQUIMATLAN" Del Municipio de Coquimatlán, Colima. Denominado actualmente "CORRALEJO". Con superficie de 141-90-00 Has., propiedad de Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora. Predio que fue adquirido con fecha 9 de Agosto de 1962, de los señores Guillermo Banco Morán y Esperanza Ascencio Corona. Dentro de los terrenos correspondientes a esta propiedad, la Secretaría de Recursos Hidráulicos construyó un "dren" derivado de presa "PEÑITAS", afectando una superficie aproximada de 6-00-00 Has. Estos terrenos se encuentran sembrados en un 60% con palma de coco de agua y el resto se dedica al cultivo de maíz y sorgo.

Esta propiedad está amparada con los Certificados de Inafectabilidad No. 195423 de fecha 11 de Enero de 1960, que comprende una superficie de 63-45-00 Has., de temporal. Y el Certificado No. 197489, de fecha 13 de Marzo de 1961, al cual corresponde una superficie de 78-45-00 Has., de terrenos de Temporal.

"OJO DE AGUA" y "LA UNION". Ubicado en el Municipio de Tecomán, Colima. Propiedad de Germán Maximiliano de la Mora de la Mora. Con superficie conjunta de 200-00-00 Has., el predio "OJO DE AGUA" lo adquirió el señor de la Mora de la Mora, con fecha 29 de mayo de 1951, por compra al señor José Cruz Jr. Inscrito bajo el número 8 del libro 51 de la Sección de propiedad del Registro Público de Colima.

El terreno "LA UNION". Lo adquirió el señor de la Mora, con fecha 29 de mayo de 1951, por compra al señor José Cruz López. Registrado con el número 9 del libro 51 de la Sección de Propiedad del Registro Público de Colima. Los predios "OJO DE AGUA" y "LA UNION", se encuentra actualmente sembrados con palma de coco de agua, limoneros y otros diversos árboles frutales.

"OJO DE AGUA" y "LA UNION". Propiedad de Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, Municipio de Tecomán, Colima. De este predio VENDIO el señor de la Mora, con fecha 2 de Abril del año de 1976 a la Secretaría del Patrimonio Nacional, una superficie de 55-00-00 Has., según consta en la escritura No. 128, Volumen IV, del Patrimonio Nacional.

"OJO DE AGUA" y "LA UNION". Propiedad de Germán Maximiliano de la Mora de la Mora. Ubicado en el Municipio de Tecomán Colima. Con fecha 22 de Junio de 1977; el "BANCO DE CREDITO RURAL DEL OCCIDENTE S.A." Con carácter de Representantes Legales del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "VICENTE GUERRERO", del Municipio de Tecomán, Colima, concertó con el señor de la Mora, la compra de un terreno para el núcleo agrario mencionado, comprendiendo una superficie de 18-50-00 Has., del predio rústico "LA UNION". Compra que se dice se perfeccionó, escriturándose al núcleo agrario el referido terreno, de conformidad con lo estipulado en el contrato preparatorio de compra-venta que se celebró.

"MONTE GRANDE" O "RINCON DEL BARRIO" o "COQUIMATLAN", del Municipio de Coquimatlán, Colima. Propiedad de Germán Maximiliano de la Mora de la Mora.

Con fecha 8 de febrero de 1978, se dio POSESION PROVISIONAL DE TERCERA AMPLIACION DE EJIDOS; para el poblado denominado "COQUIMATLAN", del Municipio de su Nombre del Estado de Colima. AFECTANDOSE SIN RESOLUCION DE NINGUNA AUTORIDAD COMPETENTE, pero contando para el efecto, con el consentimiento expreso del propietario. Tomándose de los terrenos del predio "MONTE GRANDE" o "RINCON DEL BARRIO" o "COQUIMATLAN", una superficie de 255-00-00 Has. de conformidad con lo que expresa el acta que para el efecto se formuló en la fecha señalada.

"EJIDO DE COQUIMATLAN". Del Municipio de su nombre, Estado de Colima; Para (sic) este poblado se afectó por concepto de AMPLIACION DE EJIDOS, una superficie de 713-30-00 Has., que fueron tomadas del predio rústico denominado "MONTE GRANDE". Entrega que se verificó de acuerdo con la Resolución Presidencial de fecha 13 de Enero del año de 1943. Plano de ejecución que fue aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 20 de Diciembre de 1949.

"MONTE GRANDE" o "RINCON DEL BARRIO" o "COQUIMATLAN"; Municipio de Coquimatlán, Colima. Terreno denominado actualmente "LA ANGOSTURA" propiedad de Bertha de la Mora de la Mora.

Con una superficie total de 112-40-00 Has., Predio (sic) que fue adquirido en tres porciones o fracciones en la forma siguiente: Fracción I., fue adquirida de Esperanza Ascencio Corona, Según (sic) Escritura (sic)

No. 20986 de fecha 31 de julio de 1962, con superficie de 22-37-50 Has. Fracción II., adquirida por compra a Francisco Ascencio Corona, según escritura No. 20986 de fecha 31 de Julio de 1962 y superficie de 36-12-00 Has., Fracción III., cuya adquisición fue de Francisco Ascencio Corona según escritura No. 20986 de fecha 31 de Julio de 1962 y con una extensión superficial de 53-90-00 Has. Este terreno posee los siguientes certificados de inafectabilidad: El Número 130509 de fecha Octubre de 1954, que comprende una superficie de 22-37-50 Has., de riego o humedad. Y el certificado número 195422 de fecha 11 de Enero de 1960, al cual corresponde una superficie de 90-02-50 Has., de riego y temporal. La propiedad de Bertha de la Mora de la Mora, está plantada con palmas de coco de agua y limoneros.

"LA ESCONDIDA", Municipio de Tecomán, Colima. Propiedad de Ignacio Felipe de la Mora de la Mora. Comprende una extensión superficial de 172-00-00 Has., de terrenos de temporal, plantado con palmas de coco de agua y limoneros. Adquirida por el señor de la Mora por compra que verificó al señor Odilón de la Mora Dozal, según escritura No. 743 de fecha 4 de Marzo de 1952.

"LA ESCONDIDA", Municipio de Tecomán, Colima. Propiedad de Ignacio Felipe de la Mora de la Mora. Esta persona vendió del predio a que hago referencia, a la Secretaría de Patrimonio Nacional, una superficie de 10-00-00 Has., Según (sic) escritura No. 128 Volumen IV del Patrimonio Nacional.

Hago constar que los certificados de inafectabilidad que he mencionado, no fueron expedidos a nombre de las personas cuyos nombres he dejado anotados. Pero sí amparan los predios rústicos de que ahora son dueñas las personas aludidas.

De los estudios que realizó la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, se desprende: Que habiendo sido notificadas algunas de las personas propietarias de las fincas rústicas que he mencionado, quienes comparecieron ante la Dirección General para la Investigación Agraria, Dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, Oficina, que según constancias expedidas a cada uno de los dueños que se mencionan, Resolvió (sic): " Que una vez concluido el procedimiento de Nulidad de Fraccionamientos y valoradas que fueron las pruebas y alegatos, la Dirección General para la Investigación Agraria en su dictamen jurídico concluyó, que no existen elementos de juicio para considerar que los predios investigados formen parte de un fraccionamiento simulado, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 210 Fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En virtud de los antecedentes expresados y como resultado de los estudios documentales realizados, el suscrito trató de llevar a cabo los trabajos topográficos que en el oficio de comisión se me indicaron, pero tropezó (sic) con la dificultad de verificarlos, debido a las condiciones de extrema pobreza en que se encuentran los campesinos solicitantes del N.C.P.E. "REVOLUCION", quienes llevan QUINCE AÑOS esperando que se les atienda en su petición. La mayoría de los reclamantes emigran temporalmente a otras regiones del Estado de Colima o de Jalisco, en busca de trabajos para obtener el magro sustento para sus familias. Otros subsisten penosamente sin las necesarias fuentes de trabajo buscando solamente la forma de sobrevivir.

De hacerse los trabajos topográficos de campo ordenados, no bastarán 30 días de constante actividad para realizarlos y auxiliado por una cuadrilla mínima de 10 peones. Ya que el Estado de COLIMA, en esta parte costera, tiene zonas bastantes boscosas y especialmente ésta del Municipio de Tecomán, que está a una altitud promedio sobre el nivel del mar de 70 metros. Con precipitación media anual de 900 m/m. Y temperatura mediana de 28 grados centígrados, lo cual permite un desarrollo rápido de malezas y bosque, lo que es causa de tardanza en las mediciones, por el tiempo que se lleva en la apertura de brechas para los levantamientos topográficos.

Los componentes del N.C.P.E. "REVOLUCION" están cansados de tantos años de espera e incertidumbre, ante la problemática de la resolución a su solicitud.

Me manifestaron los peticionarios, que no podían (sic) prestarme ninguna ayuda personal para los trabajos de medición de los predios señalados en el oficio de comisión, porque no estaban en posibilidades de poner a mis órdenes ni tan siquiera una cuadrilla cuatro peones, ya que ello les significaría un gasto de mil pesos por día.

Adujeron además, que ya en otras varias ocasiones han prestado su fuerza de trabajo para hacer varias planificaciones de los terrenos que tienen solicitados, sin que ellos conozcan los resultados.

Por los motivos expresados, procedía hacer únicamente un reconocimiento del predio denominado "MONTE GRANDE" o "RINCON DEL BARRIO" o "COQUIMATLAN"; transitando por el antiguo camino real de Colima, que delimita los terrenos de la TERCERA AMPLIACION DE EJIDO DE COQUIMATLAN, los propietarios de Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora, Bertha de la Mora de la Mora y Elías Simón Ochoa, verificando unas observaciones del Sol para calcular una Orientación Astronómica, la que juntamente con otros documentos acompaño a este informe.

Con elementos de planificación del predio "MONTE GRANDE" o "RINCON DEL BARRIO" o "COQUIMATLAN", del Municipio de Coquimatlán, Colima, realizados por el ingeniero Antonio Vázquez Jasso, plano que en concepto del suscrito está correctamente levantado; ubiqué los terrenos que se dicen TERCERA AMPLIACION de ejido para el poblado de "COQUIMATLAN" del Municipio de su nombre Estado de Colima, así como los que son propiedad, de Elías Simón Ochoa, Bertha de la Mora de la Mora y Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora.

Con base en el plano levantado por el ingeniero Enrique Cárdenas Alcaraz, respecto de los predios "OJO DE AGUA" y "LA UNION" del Municipio de Tecomán, Colima, ubiqué el terreno que el señor Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, vendió al N.C.P.E. "VICENTE GUERRERO", Municipio de Tecomán, Colima. Y los que el mismo propietario vendió al Gobierno Federal y a la Secretaría de Patrimonio Nacional, con superficie de 55-00-00 Has.

En el mismo plano ubiqué los terrenos que vendió el señor Ignacio Felipe de la Mora de la Mora, a la Secretaría de Patrimonio Nacional; demarcando en el mismo plano los terrenos que le restan en "OJO DE AGUA" y "LA UNION" al Sr. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora.

Por lo anteriormente expresado, se llega al conocimiento que el predio que en el oficio de comisión que se me dio, se hace llamar Fracción I de "COQUIMATLAN", con superficie de 446-00-00 Has., sin propietario. Corresponde a las fracciones VI y VII del predio "MONTE GRANDE" o "RINCON DEL BARRIO"

o "COQUIMATLAN" y cuya situación real es que corresponde dicho terreno a la tercera ampliación de ejido de "COQUIMATLAN" y a terrenos de la propiedad de Elías Simón Ochoa. Tal y como aparece y consta en el plano que anexo, levantado por el ingeniero Antonio Vázquez Jasso.

No anexo certificaciones del Registro Público de la Propiedad del Estado de Colima, porque no me fueron proporcionadas al ser solicitadas por el suscrito, se me permitió únicamente en dicha oficina consultar los libros respectivos...".

j).- Tomando como base el informe antes mencionado, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, aprobó un acuerdo en el que declaró improcedente la acción intentada por falta de capacidad colectiva del núcleo peticionario.

k).- Los estudios formulados para la acción agraria que se resuelve, se hicieron del conocimiento del Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta, con el objeto de que emitieran sus opiniones respectivas; el primero de los nombrados no emitió mandamiento alguno; en tanto que el citado Organismo Colegiado, emitió su opinión el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, considerando que se hacía necesaria la práctica de trabajos complementarios.

l).- El quince de enero de mil novecientos ochenta y uno, el grupo promovente se inconformó con el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, por lo que, el Cuerpo Consultivo Agrario ordenó a la Dirección de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la práctica de trabajos complementarios para conocer el número de solicitantes de la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, así como investigar si existían predios factibles de afectación.

m).- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo en sesión de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, dejando sin efectos el anterior acuerdo de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, con el objetivo de que se realizaran nuevas investigaciones sobre la capacidad agraria del núcleo gestor y en caso de satisfacerse dicho requisito, se debería de turnar los autos al Delegado Agrario a efecto de que informe si existen predios susceptibles de afectación.

n).- En cumplimiento a lo anterior, la Representación General de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, con sede en Guadalajara, Jalisco, mediante oficio 9204, del trece de enero de mil novecientos ochenta y tres, comisionó a David Rivera de la Torre para llevar a cabo trabajos censales, y del informe rendido el veintiocho del mismo mes y año, se conoce que previa convocatoria que fue fijada en los lugares más visibles del poblado, se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria, habiéndose comprobado la existencia de veintiséis campesinos capacitados que son quienes firmaron la solicitud del ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, más cincuenta y siete reconocidos y aceptados por la asamblea, resultando un total de 83 (ochenta y tres) campesinos con capacidad agraria.

ñ).- De igual forma y a fin de cumplimentar el citado acuerdo, la Dirección General de Procedimientos Agrarios mediante oficio número 430569 de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y tres, comisionó a Santiago Aranda Garnica para realizar inspección ocular en los predios "Rincón del Barrio", "Cruz del Sur" y "La Escondida", dicho comisionado rindió su informe el veintiuno del mismo mes y año en los siguientes términos:

"...Oportunamente me trasladé al poblado "Tecomán", Municipio del mismo nombre Estado de Colima, lugar donde radican los integrantes del grupo solicitante (sic) del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, con la finalidad de entrevistarme con los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario de dicho grupo, y enterar a los motivos de la presencia del suscrito en lugar; que era con el fin de realizar los trabajos de inspección ocular en los predios anteriormente descritos y ordenados en el oficio de comisión correspondiente, del cual el suscrito dio lectura y enteró a los presentes de los trabajos referidos; una vez enterados los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario, así como los solicitantes, se procedió a programar las inspecciones oculares en los predios que nos ocupa las cuales se realizaron de la siguiente forma:

PREDIO "RINCON DEL BARRIO" O "COQUIMATLAN".- Este predio ha sido dividido en cinco fracciones, según datos tomados como base de los trabajos topográficos del entonces Programa Nacional Agrario, en el cual se encontró un fraccionamiento a nombre de las siguientes personas:

FRACCION I.- Propiedad de la C. Esperanza Ascencio Corona, con una superficie aproximada de 445-00-00 Has. de cerril susceptible de cultivo, según lo observado en este predio, se encuentra sin

explotación alguna y ocioso por la cantidad de hierba de la región acumulada por el tiempo (más de dos años), no encontrándose instalación alguna, ni maquinaria de ninguna especie, ni ganado pastando, pero según lo observado sí es posible la explotación ganadera.

FRACCION II.- Propiedad de los C.C. Francisco y Carmen Ascencio, con una superficie aproximada de 83-00-00 Has. de temporal, en esta fracción según se pudo observar se encuentra en completo abandono (más de dos años) por la cantidad de hierba acumulada por el tiempo, no se encontró instalación de ninguna especie, ni ganado pastando, por esta fracción cruza de dren, por lo que puede convertirse al riego dicha fracción.

FRACCION III.- Propiedad del C. Francisco Ascencio, con una superficie aproximada de 46-00-00 Has. de temporal, esta fracción según se puede observar, se encuentra en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna por la cantidad de hierba acumulada por el tiempo, no se encontró instalación de ninguna especie, ni ganado pastando; por esta fracción cruza de dren por lo que se puede convertir al riego la superficie de esta fracción.

FRACCION IV.- Propiedad del C. Ignacio Ascencio, con una superficie aproximada de 63-00-00 Has. de temporal, esta fracción según lo observado, se encuentra en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, comprobándose esto por la cantidad de hierba silvestre acumulada por el tiempo, no se encontró instalación de ninguna especie, ni maquinaria de ninguna especie, ni ganado pastando; por esta fracción cruza un dren, por lo que se puede convertir al riego la superficie de esta fracción.

FRACCION V.- Propiedad del C. Guillermo Blanco, con una superficie aproximada de 78-45-00 Has. de temporal, en esta fracción según se pudo observar, se encuentra en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, comprobándose esto por la cantidad de hierba silvestre acumulada por el tiempo, no se encontró instalación de ninguna especie, ni maquinaria de ningún tipo, ni ganado pastando; por esta fracción cruza un dren, por lo que se puede convertir al riego la superficie de esta fracción.

Según lo observado por el suscrito, en las cinco fracciones anteriormente descritas, existen palma de coco, limoneros y algunos árboles frutales, pero en un número menor y sin explotación, que inclusive en la palma de coco en algunos casos sólo están los troncos; pero en resumen como ya se describió en cada una de las fracciones se encuentran en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, encontrándose en completo estado ocioso. Desaprovechando los beneficios que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos ha efectuado obras en la región.

Por lo observado anteriormente y sumando la superficie aproximada del predio "Rincón del Barrio" o "Coquimatlán", que se compone de las cinco fracciones antes descritas, y suman 715-45-00 Has. aproximadamente, que se encuentra cercado con alambre de púas de cinco hilos y postería de madera de la región, pero lo que componen las cinco fracciones en su perímetro interior, no se encontró ningún señalamiento que delimite una fracción con otra formando una sola unidad topográfica en completo estado ocioso.

PREDIO "LA ESCONDIDA".- Propiedad del C. Ignacio de la Mora, con una superficie aproximada de 160-00-00 Has. de temporal, según lo observado existen aproximadamente 20-00-00 Has. las cuales son poseídas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para el Campo Experimental para realizar los estudios relativos a las investigaciones agrícolas; el resto de la superficie se encontró en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, como se comprobó por la cantidad de hierba silvestre acumulada por el tiempo, no se encontró instalación de ninguna especie, ni maquinaria, ni ganado pastando, se encontró cercado con alambre de púas de cuatro hilos y postería de madera de la región en su perímetro.

PREDIO "OJO DE AGUA" y "LA UNION".- Propiedad del C. Germán de la Mora, con una superficie aproximada de 123-00-00 Has. de temporal, este predio según se comprobó se encuentra en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, como se comprobó por la cantidad de hierba acumulada por el tiempo, no se encontró instalación de ninguna especie, ni maquinaria de ninguna especie, ni ganado pastando; se encontró cercado con alambre de púas de cuatro hilos con postería de madera de la región en su perímetro.

PREDIO "PEÑA COLORADA".- Propiedad del C. Simón Elías Ochoa, con una superficie aproximada de 320-00-00 Has. se hace la aclaración de que esta persona no se conoce en la región; además este predio fue (sic) afectado con Resolución Presidencial de fecha 3 del mes de Marzo de 1976, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 6 del mes de Mayo de 1976, con una superficie de 222-00-00 Has. de agostadero; al grupo solicitante del Nuevo Centro de Población Ejidal "Vicente Guerrero", del Municipio de Tecomán, Estado de Colima, el resto del predio se encuentra en total abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, comprobándose esto por la gran cantidad de hierba silvestre acumulada por el tiempo, no se encontraron instalaciones de ninguna especie, ni maquinaria de ningún tipo, ni ganado pastando; de la superficie sobrante, o sean 100-00-00 Has., se pueden aprovechar para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante que nos ocupa, ya que dicha superficie se encuentra en total estado ocioso.

PREDIO "CRUZ DEL SUR".- Propiedad del C. Eduardo de la Mora, Luis Raúl de la Mora de la Mora y Celedonia de la Mora Viuda de la Mora; con una superficie aproximada de 160-00-00 Has. de humedad, este predio según se observó se encuentra sembrado en su totalidad de palma de coco y limonero, se encontró cercado con alambre de púas de cuatro hilos y postería de madera de la región, se encontró una bomba para agua, la cual se utiliza para regar lo sembrado, lo que se deduce que el predio se encuentra en explotación.

En resumen según lo observado en el campo físico de los predios anteriormente descritos por el suscrito, al realizarse las inspecciones oculares correspondientes, que dichos predios se encuentran en completo estado ocioso y sin explotación alguna, pudiéndose aprovechar para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitantes del Nuevo Centro de Población de referencia; y salvo la mejor opinión de la Superioridad, es procedente continuar con el trámite del expediente del grupo que nos ocupa...".

"...En el poblado de "Tecomán", Estado de Colima, siendo las diez horas del día catorce del mes de abril del presente año, reunidos en el local acostumbrado para sesionar, los C.C. Santiago Aranda Garnica, en representación de la Secretaría de la Reforma Agraria; Toribio Torres Aquino, José Chávez Valencia y Francisco Barajas del Toro, presidente, secretario y vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población de referencia; así como la mayoría de solicitantes del grupo gestor citado al rubro, con el objeto de conocer los resultados de los trabajos encomendados en oficio número 430569 de fecha 4 de abril de 1983, girado por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal en el cual se ordena llevar a cabo una investigación ocular en el régimen de explotación de los predios "La Escondida" y "Cruz del Sur", Municipio de Tecomán; "rincón del Barrio", Municipio de Coquimatlán, todos en el Estado de Colima. Acto continuo se procedió a asentar lo observado en cada uno de los predios anteriormente enunciados de lo que se desprende lo siguiente:

El comisionado haciéndose acompañar de los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario del grupo solicitante de referencia y algunos solicitantes, se trasladó a cada uno de los predios por investigar dando principio la diligencia como sigue:

PREDIO "RINCON DEL BARRIO", con una superficie aproximada de 712-00-00 Has., de las cuales 445-00-00 Has., son de calidad cerril y 267-00-00 Has., son de temporal, susceptibles de riego; esta superficie se compone de cinco fracciones, que son:

- I. 445-00-00 Has. propiedad de la C. Esperanza Ascencio Corona.
- II.- 83-00-00 Has. " " Francisco y Carmen Ascencio
- III.- 46-00-00 Has. " " " Ascencio
- IV. 63-00-00 Has. " de Ignacio Ascencio
- V. 78-00-00 Has. " de Guillermo Blanco

En la Fracción I, que es de calidad cerril, se pudo comprobar que se encuentra en completo estado de abandono, ya que no se encontró instalación ni ganado pastando en dicha fracción ya que sí es posible la explotación ganadera por existir los medios necesarios.

En las fracciones II, III, IV y V, propiedad de las personas descritas anteriormente, se pudo comprobar que aunque existe la posibilidad de ser irrigables, ya que existe un dren que cruza dichas fracciones, éstas se encuentran en completo estado de abandono, desaprovechando los beneficios que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos ha efectuado en la región, por lo consiguiente los terrenos que constituyen la unidad topográfica de las cinco fracciones, se encuentran en estado ocioso.

PREDIO "LA ESCONDIDA".- Con una superficie de 160-00-00 Has., propiedad del C. Ignacio de la Mora.

Se observó una explotación de aproximadamente 20-00-00 Has., que componen un Campo Experimental Agrícola de la S.A.R.H., encontrándose el resto del predio en completo abandono como se pudo comprobar.

"OJO DE AGUA" Y "LA UNION"; con una superficie aproximada de 200-00-00 Has., propiedad del C. Germán de la Mora, se encuentran en completo estado de abandono, como se pudo comprobar por el comisionado.

PREDIO "PEÑA COLORADA", con superficie de 320-00-00 Has., propiedad del C. Simón Elías Ochoa, esta persona no se conoce en la región, este predio, se encuentra afectado con una superficie de 220-00-00 Has., por Resolución Presidencial al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado: "Vicente Guerrero", este predio se encuentra en su totalidad en completo estado de abandono, por lo que se pueden proponer para satisfacer las necesidades agraria del grupo que nos ocupa, las 100-00-00 Has., sobrantes y abandonadas del predio investigado de "Peña Colorada"...

o).- Por dictamen de once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario consideró procedente conceder una superficie de 631-85-00 (seiscientos treinta y una hectáreas, ochenta y cinco áreas) que se tomarían de los predios "La Escondida", "Ojo de Agua y La Unión", fracciones II, III y VIII de la ex hacienda "Rincón del Barrio" y "Peña Colorada".

p).- El siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Colima emitió su opinión en los términos que literalmente dicen:

"...Por todo lo anteriormente expuesto, los predios citados con anterioridad deben considerarse como auténticas pequeñas propiedades, toda vez que concluido el juicio de antecedentes, no se encontraron elementos para considerarlos como fraccionamientos simulados; así mismo dichas fincas se encuentran explotadas con cultivos perennes por lo que no rebasan la superficie considerada como pequeña propiedad por la Fracción III del Artículo 249 del Ordenamiento ya invocado, lo cual los hace

inafectables para cualquier acción agraria, toda vez que los certificados de inafectabilidad con que cuentan algunos de ellos no han sido cancelados...".

q).- Posteriormente el treinta de mayo del mismo año, amplió la misma considerando que los predios eran inafectables, ya que no había elementos para considerarlos como fraccionamiento simulado toda vez que se encontraban explotados con cultivos perennes, además de no rebasar los límites establecidos para la pequeña propiedad.

r).- Mediante oficio 443326 de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco se comisionó al ingeniero Ponciano García Vázquez, a efecto de que investigara las fracciones II y III y de la ex hacienda de "Coquimatlán", quien rindió su informe el veintiocho de junio del mismo año en los siguientes términos:

"...En la Delegación Agraria de Colima, Col. fui atendido por el C. Lic. Ruperto Bautista Sub-Delegado de Procedimiento y Controversias (sic) en ausencia del C. Delegado después de haber comentado el objetivo de la comisión, comisionó a empleados de la misma para que se me proporcionaran los planos y expedientes para documentarme al respecto.

Prevía cita con el Comisariado Ejidal de TECOLAPA, Municipio de Tecomán, Col. y los miembros del Comité Particular Agrario del N.C.P.E. que de constituirse se denominará REVOLUCION, se verificó inspección ocular de los linderos de los terrenos ejidales de Tecolapa en la colindancia con el predio "PEÑA COLORADA" auxiliado con la copia heliográfica del plano definitivo que obra en poder del Comisariado Ejidal de Tecolapa y de una copia heliográfica de un conjunto de la región que se me proporcionó en la Delegación Agraria. Como resultado de la inspección que se llevó a cabo, el C. Lic. Héctor Fajardo Comisariado ejidal de Tecolapa, reafirmó su dicho en el sentido de que desmiente tener ocupados terrenos del predio "Peña Colorada" y que sus linderos los han respetado como les fueron señalados en el acta de posesión. De la presente diligencia se levantó el acta correspondiente.

El predio "PEÑA COLORADA"; con superficie gráfica obtenida del plano conjunto que se me proporcionó es de 220-00-00 Has. y están en poder de los ejidatarios del N.C.P.E. "VICENTE GUERRERO".

En lo relacionado con las fracciones II y III denominadas "MONTE GRANDE" Y "RINCON DE BARRIO", municipio (sic) de Coquimatlán Col., el C. LIC. ARMANDO BRICEÑO AVALOS Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Colima, Col., con fecha 7 de julio de 1985, CERTIFICA que la presente copia fotostática en cinco hojas útiles (sic) concuerda fielmente con la inscripción No. 31 del libro 109 de la propiedad de donde se sacó.- Firma.

En las copias citadas aparece que con la inscripción No. 31 finca 1626 agosto 10 de 1962 se registraron las ventas como sigue:

Primer Contrato.- La señorita María del Carmen Ascencio Orozco vende a la señorita Bertha de la Mora de la Mora, fracción número uno en las que se dividió el predio rústico denominado "Monte Grande" y "Rincón de Barrio", Municipio de Coquimatlán, Col. con extensión superficial aproximada de 22-37-50 Has. de riego.

Segundo Contrato.- a) El Señor Francisco Ascencio Corona vende a la señorita Bertha de la Mora de la Mora fracción número dos en la que se dividió el predio rústico denominado "Monte Grande" y "Rincón de Barrio" en la Municipalidad de Coquimatlán, Estado de Colima con una extensión de 36-12-50 Has. de riego.

b).- El señor Francisco Ascencio Corona vende la fracción número tres de las en que se dividió el predio denominado "Monte Grande" y "Rincón (sic) de Barrio" en la Municipalidad de Coquimatlán con una extensión superficial de 53-90-00 Has. de temporal.

Con fecha 12 de junio de 1985, se notificó a la C. Bertha de la Mora de la Mora, el Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 24 de octubre de 1984 y que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado se llevarían a cabo los trabajos de inspección ocular para determinar la superficie, calidad y

explotación de las fracciones II y III denominadas "Monte Grande" y "Rincón (sic) del Barrio", la notificación la recibió el C. Gabriel Casillas P. en su calidad de administrador de los predios y solicitó que de no haber inconveniente, ésta misma fecha 12 de junio de 1985 se llevaran a cabo las diligencias correspondientes indicadas en la notificación. Estando presentes los C.C. Toribio Torres Aquino y Jorge Chávez Valencia miembros del Comité Particular Agrario del N.C.P.E. que de constituirse se denominará "REVOLUCION"; Gabriel Casillas Palacios administrador de los predios, Lic. José R. Mejía Larios en representación de la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad y el suscrito Ing. Ponciano García Vázquez, procedí la investigación de los predios fracciones I, II y III denominadas "MONTE GRANDE" y "RINCON DEL BARRIO", esas tres fracciones constituyen una sola unidad topográfica con superficie registradas de: La I con 22-37-50 Has. de riego, la II con 36-12-50 Has. de riego y la III con 53-90-00 Has. de riego que en conjunto suman 112-40-00 Has. de riego y como pertenecen a la misma propietaria C. Bertha de la Mora de la Mora, las tiene circuladas con cerca de alambre de puas (sic) de cuatro hilos con postería (sic) de madera.

Las fracciones II y III se encuentran como sigue:

Fracción II del predio denominado "Monte Grande" y "Rincón de Barrio" es propiedad de Bertha de la Mora de la Mora según Insc. No. 31 de fecha 10 de agosto de 1962, tiene registrada la superficie de 36-12-50 Has. de riego, dedicadas al cultivo de palma de coco en producción con praderas de pasto (siembra de pasto), para el ganado vacuno que se encuentra en el predio (unas cien cabezas aproximadamente entre grandes y chicos).

Fracción III del predio denominado "monte Grande" y "Rincón de Barrio", es propiedad de Bertha de la Mora de la Mora según Insc. No. 31 de fecha 10 de agosto de 1962, tiene registrada la superficie de 53-90-00 Has. de riego dedicadas la mitad del predio o fracción con palmas de coco en producción y en toda la superficie de esta fracción tiene praderas (siembra de pasto) para el ganado vacuno que se encontró en el predio (unas doscientas cabezas aproximadamente entre grandes y chicos). Al terminar la inspección ocular se levantó el acta correspondiente. Las fracciones II y III pertenecieron a FRANCISCO ASCENCIO CORONA y se expidió a su nombre el Cert. De Inaf. Agrícola No. 195422 de fecha 15 de septiembre de 1959. pub. El 8 de enero de 1960 en el D.O...".

s).- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió nuevo dictamen en sesión plenaria de catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en sentido positivo, considerando conceder la superficie de 494-87-50 (cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de temporal para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante; afectándose los predios "La Escondida", "Ojo de Agua" y "La Unión" y Fracción VII de la ex hacienda "Rincón del Barrio".

t).- El Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio 477446, del veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, ordenó a personal de su adscripción efectuar trabajos técnicos e informativos complementarios para conocer el estado que guardan los predios "La Escondida", "Ojo de Agua y la Unión" y la fracción VII de la ex hacienda "Rincón del Barrio"; y del informe rendido el siete de julio del mismo año, esencialmente se conoce lo siguiente:

Predio "La Escondida", propiedad de Ignacio Felipe de la Mora, con superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), se encuentra circulado con postes de madera, con alambre y concreto, explotado y usufructuado por su propietario, 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) con cultivo de palma de coco, con una edad de treinta años; 13-00-00 (trece hectáreas) cultivadas con plátano valery de trece años; guanábana de diez años de edad; 600 (seiscientos) árboles de producción intercalados, aguacatero de diez años, limonero criollo de veinte años de edad, toronja de diez años de edad en producción; 10-00-00 (diez hectáreas) que se vendieron al Instituto de Investigación Agrícola; 9-00-00 (nueve hectáreas) de terreno pantanoso (incultivable), cuenta con canales de riego, construcciones de material, secadora de copra, subestación eléctrica 3 (tres) pozos equipados, el terreno de este predio fue de temporal, el cual fue acondicionado con sistema de riego mecánico; encontrándose además 220 (doscientas veinte) cabezas de ganado mayor de la raza cebú; actualmente cuenta con 146-40-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas, cuarenta áreas).

Predio "Ojo de Agua", propiedad de Germán Maximiliano de la Mora, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), delimitado, explotado y usufructuado por su propietario con los siguientes cultivos: 28-00-00 (veintiocho hectáreas) con tamarindo de diez años de edad intercalado con pasto de la variedad guineas africanas ya cortado; 10-75-00 (diez hectáreas, setenta y cinco áreas) preparado para siembra cíclica, con sistema de riego. Este predio fue de temporal el cual se acondicionó para el sistema de riego mecánico; su superficie actual es de 38-79-00 (treinta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas), en virtud de que se vendió una parte a la Secretaría de Patrimonio Nacional, en donde se encuentra un campo experimental agrícola de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como al nuevo centro de población ejidal "Vicente Guerrero", además la afectación sufrida por el ejido de "Tecolapa".

Predio "La Unión", propiedad de Maximiliano de la Mora, con superficie de 28-00-00 (veintiocho hectáreas), delimitado y usufructuado por su propietario con árboles frutales, como la palma de coco y plátano.

Fracción VII de la ex hacienda "Rincón del Barrio y Monte Grande", conocido actualmente como "San Martín", propiedad de Elías Simón Ochoa, con superficie de 134-87-50 (ciento treinta y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas), debidamente delimitada, explotado y usufructuado por su propietario. Este terreno es cerril con suelo pedregoso, por lo que no es susceptible de cultivo, se detectó un área de 7-00-00 (siete hectáreas) desmontadas y plantadas con pasto y el resto en proceso de reparación de cultivos ciclos; además, sesenta y siete cabezas de ganado para engorda.

QUINTO.- En tal virtud, el Cuerpo Consultivo Agrario, el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete, aprobó acuerdo determinado entre otras cosas, dejar sin efectos jurídicos el dictamen positivo, aprobado por dicho Cuerpo Colegiado el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en virtud de que los predios señalados por dicho dictamen como presuntos afectables, resultan inafectables.

SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen en sentido negativo y turnó el expediente a este Tribunal Superior.

SEPTIMO.- Por auto de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 641/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

OCTAVO.- El siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal Superior pronunció sentencia definitiva en el juicio agrario que nos ocupa, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

"...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Revolución", promovida por campesinos radicados en el Municipio de Tecmán, Estado de Colima, por falta de finca afectables.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

NOVENO.- Inconformes con la sentencia aludida, Jesús Cervantes Serrano, José Téllez Ríos y Cecilio Bonilla Rodríguez, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, promovieron juicio de garantías, del cual conoció el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Primer

Circuito,

bajo el número D.A. 1826/94, quien el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco, pronunció

sentencia por la que se concedió a los quejosos el amparo y protección de la justicia federal en base a lo que substancialmente se transcribe:

"...Ahora bien, supuesto que, como se ha dicho, no existe constancia alguna en el expediente agrario, que demuestre en forma fehaciente que las personas a las que se notificó el auto de radicación referido, se les haya otorgado o reconocido la representación con que se ostentaron en la diligencia de mérito, resulta claro que se omitió notificar conforme a derecho, (ya que la diligencia debió entenderse con el presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario o con sus suplentes) la radicación de los autos ante la autoridad responsable que dictó la sentencia reclamada, ya que con tal actuación, como se ha precisado en esta sentencia, se privó al núcleo solicitante, ahora quejoso de la oportunidad de comparecer ante ella, a manifestar lo que a su derecho conviniera, lo que se traduce en una franca violación, en su perjuicio, de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y lleva a conceder a la hoy parte quejosa el amparo solicitado para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, dejando insubsistente la sentencia ahora combatida, reponga el procedimiento a partir de la violación cometida, notifique a los legítimos representantes del núcleo solicitante, ahora quejoso el auto de radicación multicitado y, con libertad de jurisdicción emita otra, conforme a derecho..."

DECIMO.- En inicio de cumplimiento de ejecutoria, este Organo Jurisdiccional, mediante acuerdo de siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, dejó insubsistente la sentencia de siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ordenándose en el mismo turnar los autos a la Magistrada Supernumeraria licenciada Carmen Laura López Almaraz, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

UNDECIMO.- El siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, el Tribunal Superior Agrario ordenó la reposición del procedimiento del juicio agrario 614/93, cuyo expediente nos ocupa, a partir de la violación cometida y en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco, que se cita en el resultando segundo de esta sentencia, emitida en el juicio de amparo D.A. 1826/94 se ordenó notificar el auto de radicación respectivo a los legítimos representantes del núcleo solicitante.

DUODECIMO.- Por oficio 244/C/96 de seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 en el Estado de Colima, remitió al Tribunal Superior Agrario, debidamente diligenciado, el despacho 48/96, constando en las actuaciones, que el veinticuatro de abril de ese año, el actuario comisionado por el Magistrado de ese Distrito notificó a Jesús Cervantes Serrano, José Téllez Ríos y Cecilio Bonilla Rodríguez como presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado peticionario, el auto de radicación del expediente cuyo estudio nos ocupa, a quienes encontró personalmente y quienes firmaron de conformidad y para constancia del acta levantada al respecto, así como a Bertha de la Mora de la Mora, Ignacio Felipe de la Mora, Germán Maximiliano de la Mora y Elías Simón Ochoa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veinticuatro de agosto del año dos mil, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo D.A. 145/2000, promovido por Jesús Cervantes Serrano, José Téllez Ríos y Cecilio Bonilla Rodríguez, en su carácter de presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa.

TERCERO.- En el presente asunto se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, de conformidad con los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que no fue posible que satisficieran sus necesidades agrarias por la vía de restitución, dotación, ampliación de ejido o de reacomodo en otros y que está formado por 83 (ochenta y tres) campesinos con capacidad agraria, mismos que se relacionan a continuación:

1. Humberto Mendoza Cárdenas, 2. Salvador Hinojosa Mariscal, 3. Salvador Hinojosa García, 4. Manuel Hinojosa García, 5. Guadalupe Ramírez, 6. José Zamora Montalvo, 7. Martha Cárdenas López, 8. Filemón González Aguirre, 9. Alfredo Valdez Ruiz, 10. Pantalión Solórzano, 11. José León Solórzano, 12. Odilón López Tejeda, 13. Tobías Lucatero Chávez, 14. José Lucatero Verduzco, 15. Miguel Peralta Martínez, 16. José Peralta Valle, 17. José Salazar Espirito, 18. Leovigildo Peralta Rodríguez, 19. Fidel Mejía Alvarez, 20. Pablo Mejía Alvarez, 21. Genoveva Mejía Herrera, 22. Salvador Mejía Alvarez, 23. José Lucatero Verduzco, 24. Jesús Chávez Birueta, 25. Esteban Gutiérrez Zamora, 26. Benito Parra, 27. Anita Peralta Martínez, 28. Paula Peralta Martínez, 29. Roberto Gutiérrez Gutiérrez, 30. Antonio Figueroa Orozco, 31. Salvador Ochoa Hinojosa, 32. José Abundes Guízar, 33. Cruz Cervantes Buenrostro, 34. José Abel Abundes Márquez, 35. Alfonso Parra, 36. Elida González García, 37. Victoriano Ramírez, 38. Jesús Ramos Negrete, 39. Tiofila Solórzano, 40. Abel Gutiérrez Gutiérrez, 41. Ismael Ochoa Cisneros, 42. María Luisa Denis Verduzco, 43. Hilda Alvarez Murguía, 44. José Pimentel Millán, 45. Urbano Lucatero Chávez, 46. Cosme Peralta Martínez, 47. Octavio de la Cruz, 48. Clemente Márquez Hernández, 49. Jaime González Correa, 50. Toribio Torres Aquino, 51. Cecilio Bonilla Rodríguez, 52. Leobardo Llanos Barajas, 53. Jesús Cervantes Serrano, 54. Adrián Ibarra Alonso, 55. Santos Guzmán Carrillo, 56. Lorenzo Barajas Valdez, 57. Mercedes Velasco Díaz, 58. Leopoldo Reyes Amescua, 59. Maximino Rodríguez Díaz, 60. Miguel Masiel Padilla, 61. José Telles Ríos, 62. Francisco Llanos Barajas, 63. Miguel Chávez Enciso, 64. Juan Aguilar Zúñiga, 65. Abraham Aguilar Zambrano, 66. Fernando Medrano D., 67. José Medrano León, 68. Felipe Aguilar Zúñiga, 69. Marcial Gutiérrez, 70. José Rodríguez González, 71. Sóstenes Sánchez T., 72. Juan Tamayo Cárdenas, 73. Victoriano Cortez, 74. Doroteo Cambero, 75. Teodoro Ortiz S., 76. José Chávez Valencia, 77. Julián Méndez, 78. Alfredo Méndez, 79. Francisco Barajas del Toro, 80. José Luis Chávez Navarro, 81. Guadalupe Barajas Hernández, 82. Israel Aquino Ramírez y 83. J. Trinidad Hinojosa García.

CUARTO.- La garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se satisfizo plenamente tanto en el procedimiento administrativo, ya que comparecieron en el mismo los propietarios de los predios investigados, por medio de diversos escritos que obran en autos, así como en el juicio agrario, toda vez que a fojas 52 a 67 del expediente jurisdiccional obran las cédulas de notificación personal realizadas a Bertha de la Mora de la Mora, Ignacio Felipe de la Mora, Germán Maximiliano de la Mora y Elías Simón Ochoa, así como al Comisariado Ejidal del poblado "Vicente Guerrero" y Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio.

QUINTO.- El procedimiento se ajustó a lo previsto en los artículos 327, 328, 329, 330, 332 y 333 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se procede al estudio y valoración de los trabajos técnicos informativos rendidos por Juan Francisco Vega, Gabino Mendoza Rentería, Juan F. Cortés y Pelayo, Norberto Zamorano Vizcarra, Enrique Macías Magallanes, Santiago Aranda Garnica y Ponciano García Vázquez, del veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, veinticuatro de septiembre

de mil novecientos setenta y nueve, treinta de septiembre de mil novecientos ochenta, veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres, veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, y siete de julio de mil novecientos ochenta y seis, a los cuales se les concede pleno valor probatorio al haberlos

realizado un funcionario público en el ejercicio de sus funciones de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, de los cuales se conoce lo siguiente:

Del predio "Coquimatlán o Rincón del Barrio" propiedad de Esperanza Ascencio Corona, se conoce que originalmente fue fraccionado en cinco partes, las cuales, de los trabajos técnicos e informativos que obran en autos, Gabino Mendoza Rentería señala que ese predio se dividió en cinco fracciones, la primera con superficie de 445-00-00 (cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas), propiedad de Esperanza Ascencio;

la segunda fracción con superficie de 83-00-00 (ochenta y tres hectáreas), propiedad de Carmen Ascencio y Francisco Ascencio; la tercera con superficie de 46-00-00 (cuarenta y seis hectáreas); la cuarta propiedad de Alejandro de la Mora con 47-00-00 (cuarenta y siete hectáreas) y la quinta, propiedad también de Alejandro de la Mora de la Mora, con superficie de 79-00-00 (setenta y nueve hectáreas) mismas que encontró explotadas con cultivos de palma de coco y de las cuales asentó que en las fracciones II, III, IV y V, no había linderos efectivos y que existía presunción de fraccionamiento simulado. Gabino Mendoza Rentería, señaló que representaban un fraccionamiento simulado dando pie a la instauración del procedimiento de nulidad correspondiente, y sobre el cual el doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, la Dirección General para la Investigación Agraria concluyó que debería declararse improcedente dicho procedimiento, en virtud de no haberse demostrado los supuestos establecidos en el artículo 210 fracción III, incisos a) y b), de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que los propietarios lograron acreditar que explotaron personalmente sus predios, obteniendo los beneficios individualmente; posteriormente, este predio fue investigado por Juan F. Cortés y Pelayo y Santiago Aranda Garnica, mismos que son coincidentes al señalar que las fracciones II y III se encontraron inexploradas; sin embargo Enrique Macías Magallanes informa que encontró debidamente explotadas las fracciones II y III coincidiendo en dicho informe Ponciano García Vázquez, el cual levantó el acta de inspección ocular, misma que obra en autos, de doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco,

y firman de conformidad el Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante, por lo cual se considera que estos trabajos son de tomarse en cuenta y desvirtúan la inexploración aludida por los primeros trabajos descritos; y sobre las fracciones IV y V, propiedad de Alejandro de la Mora de la Mora, Juan F. Cortés y Pelayo y Santiago Aranda Garnica señalaron, que estaban explotadas con palma de coco; Enrique Macías Magallanes, manifestó en su informe sobre la fracción I con superficie de 445-00-00 (cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas) que dicho predio se afectó para beneficiar al poblado "Coquimatlán", por la vía de tercera ampliación de ejido. Estos informes al haberlos rendido un funcionario público en ejercicio de sus funciones tienen pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria. Por lo que este predio se considera inafectable por su calidad de tierras, superficie y explotación de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que hace el predio "La Escondida", propiedad de Ignacio de la Mora se conoció de los trabajos técnicos realizados por Norberto Zamorano Vizcarra, Juan F. Cortés y Pelayo y Santiago Aranda Garnica, que de la superficie total del predio, 20-00-00 (veinte hectáreas) se encuentran debidamente explotadas por un campo experimental agrícola de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, no así el resto de la superficie real y analítica de 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas); y si bien, Gabino Mendoza Rentería y Enrique Macías Magallanes señalan que se encontraban cultivadas, no son de tomarse en cuenta dichos trabajos toda vez que Gabino Mendoza Rentería no acompañó los elementos técnicos que evaluaron su dicho y como el segundo de los comisionados informó, que no llevó a cabo los trabajos topográficos que en su comisión se le indicaron con exactitud, no se toman en cuenta para desvirtuar la inexploración aludida, que quedó acreditada sobre todo en los trabajos técnicos informativos realizados por Santiago Aranda Garnica, además que sí acompañó la correspondiente acta de investigación que obra en el legajo II del expediente administrativo, indicando incluso el tiempo de inexploración por más de dos años consecutivos, determinándose por la hierba silvestre acumulada por el tiempo, además de no haberse comprobado instalación de ninguna especie ni

maquinaria. A los trabajos antes relatados se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. Concluyéndose que dicho predio resulta afectable en 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) por su inexplotación de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante.

Del predio "Cruz del Sur", propiedad de Eduardo de la Mora, Luis Raúl de la Mora de la Mora y Celedonia de la Mora viuda de la Mora, se conoce de acuerdo con los trabajos técnicos informativos de Gabino Mendoza Rentería y Norberto Zamorano Vizcarra y Santiago Aranda Garnica, que se encontró debidamente explotado y delimitado por lo cual resulta inafectable de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que a dichos trabajos técnicos informativos se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

Respecto al predio "Ojo de Agua y la Unión", propiedad de Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, se conoce que en forma conjunta formaba una superficie aproximada de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de las cuales en mil novecientos setenta y seis, de estos predios el propietario vendió a la Secretaría de Patrimonio Nacional una superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) y posteriormente el veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete, el Banco de Crédito Rural de Occidente, adquirió 18-50-00 (dieciocho hectáreas, cincuenta áreas) para beneficiar al ejido "Vicente Guerrero" del Municipio de Tecomán, Estado de Colima, restando una superficie de 126-50-00 (ciento veintiséis hectáreas, cincuenta áreas), de la cual se conoce de los trabajos técnicos informativos rendidos por Norberto Zamora Vizcarra, Juan F. Cortés y Pelayo y Santiago Aranda Garnica, que estaba en completa inexplotación, ya que el primero de ellos manifestó que encontró el predio en completo abandono por más de cinco años y sólo se localizaron en el lugar diez limoneros, Juan F. Cortés y Pelayo, señaló que en toda la extensión no se había efectuado algún cultivo aproximadamente en un tiempo de cuatro a cinco años; sobre este predio Enrique Macías Magallanes acompañó los datos de Registro Público de la Propiedad, donde constan las ventas efectuadas por el propietario; y del acta correspondiente levantada por Santiago Aranda Garnica, se aprecia que existe una superficie real de 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) de temporal, la cual se encontró en completo estado de abandono, en la que se determina el tiempo de inexplotación con fundamento técnico por más de dos años, al encontrar hierba silvestre acumulada por el tiempo, y no encontrando instalación de ninguna especie, ni maquinaria, ni ganado; por lo que al no haberse explotado por más de dos años consecutivos sin causa justificada, resulta afectable dicha superficie de 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

Ahora bien en cuanto al predio "Peña Colorada", propiedad de Simón Elías Ochoa, se conoce de los trabajos técnicos informativos realizados por Gabino Mendoza Rentería, Norberto Zamorano Vizcarra, Juan F. Cortés y Pelayo, Enrique Macías Magallanes; Santiago Aranda Garnica y Ponciano García Vázquez, que por Resolución Presidencial de tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de mayo del mismo año, se afectó una superficie de 222-00-00 (doscientas veintidós hectáreas) en beneficio del nuevo centro de población ejidal "Vicente Guerrero", sin embargo, originalmente este predio contaba con una superficie de 320-00-00 (trescientas veinte hectáreas) de las cuales el resto de la superficie, esto es, 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas) fue encontrada en completo estado de abandono por los comisionados Santiago Aranda Garnica y Enrique Macías Magallanes, señalando el predio en su informe, y al cual anexa al acta de investigación correspondiente, como obra en el expediente administrativo legajo II, y en la que indica el tiempo de inexplotación, por más de dos años sin causa justificada, con elementos técnicos como acumulación de hierba en el suelo, palmeras en estado de abandono caídas, que nadie recoge los frutos, además que los árboles frutales se encuentran ubicados en forma dispersa bajo ningún sistema de producción agrícola; y los correspondientes datos del Registro Público de la Propiedad por los que se conoce la superficie real, resultando afectable por tanto con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario. A dichos trabajos técnicos informativos se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

A mayor abundamiento, es de señalarse que si bien es cierto obran en autos los trabajos técnico informativos de Juan Francisco Vega F. de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve y de siete de julio de mil novecientos ochenta y seis, ordenados por el Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de Reforma Agraria, se considera que estos no son suficientes para desvirtuar la causal de inexplotación acreditada en cada predio señalado como afectable al no cumplir con los supuestos señalados en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario.

SEPTIMO.- Es importante señalar que en el expediente en que se actúa, se instauró el procedimiento de nulidad de fraccionamiento simulado con base en los trabajos técnico e informativos realizados por Gabino Mendoza Rentería, mediante acuerdo de cinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, del Subsecretario de Planeación e Infraestructura Agraria; notificadas que fueron las partes, propietarios de los predios señalados para su investigación en el procedimiento respectivo, comparecieron Eduardo Arturo y Luis Raúl, ambos de apellidos de la Mora de la Mora y Celedonia de la Mora viuda de la Mora, acreditando ser propietarios del predio denominado "San Carlos" del fraccionamiento denominado "Las Mercedes" o "Las Guásimas", de una fracción del lote 9 denominado "Cruz del Sur" del fraccionamiento ya citado y de una fracción del lote número 11 denominado "Costa Azul", ubicado en el Municipio Tecomán, Estado de Colima, arrojando una superficie total de 204-00-00 (doscientas cuatro hectáreas) de temporal, alegando que su predio está debidamente delimitado y amojonado y sembrado en su totalidad de árboles frutales, además de que el predio cuenta con dos certificados de inafectabilidad, los cuales amparan la totalidad de la superficie en comento, aportaron como pruebas copias certificadas de las escrituras públicas de propiedad que amparan sus predios, copias certificadas de los certificados de inafectabilidad agrícola, copias certificadas de la compra de maquinaria para utilizar en sus terrenos, así como oficios de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en que consta el trámite relativo a la explotación de un pozo profundo.

Posteriormente Ignacio Felipe de la Mora, compareció en el citado procedimiento manifestando que es propietario del predio denominado "La Escondida", con una extensión superficial de 172-00-00 (ciento setenta y dos hectáreas), presentando como pruebas entre otras, copia certificada de la escritura pública que ampara la propiedad de su predio; copia certificada del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario del poblado "Vicente Guerrero" de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis en el que se estudió su predio y se consideró éste como inafectable.

Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora, compareció alegando que es propietario del predio rústico denominado "Corralejo" con una superficie aproximada de 132-02-00 (ciento treinta y dos hectáreas, dos áreas), compuestas de las fracciones IV y V de los lotes que formaron parte del predio "Rincón del Barrio" o "Monte Grande", las cuales están debidamente cercadas y delimitadas y que hasta la fecha se encuentra en explotación de palma de coco y limoneros, además que cuentan con certificado de inafectabilidad 195423 y 197488 a favor de las fracciones IV y V, acompañó entre otros documentos copia certificada de la escritura pública 20987 con que ampara su predio, sendas copias certificadas de los certificados de inafectabilidad agrícola citados, constancia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos sobre la explotación que realiza del pozo profundo que se ubica en su predio y cartas comerciales de compañías comerciales y extranjeras sobre la venta de los productos del predio en cuestión.

Bertha de la Mora de la Mora, compareció manifestando que es propietaria del predio rústico denominado "Monte Grande" o "Rincón del Barrio", con una extensión aproximada de 112-40-00 (ciento doce hectáreas, cuarenta áreas), de las cuales 22-37-50 (veintidós hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) correspondía a la fracción I, del predio "Monte Grande" o "Rincón del Barrio", 36-

12-50 (treinta y seis hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas), a la fracción II y 53-90-00 (cincuenta y tres hectáreas, noventa áreas) a la fracción III, que su predio se encuentra debidamente delimitado y en completa explotación con palma de coco y limoneros, además que su predio cuenta con el certificado de inafectabilidad agrícola 130509 y 105422 amparando la totalidad de su predio, acompañó a su escrito como pruebas, copia certificada de la escritura 20986 de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y dos, que ampara su predio; copias certificadas de los certificados de inafectabilidad; facturas de maquinaria agrícola que utiliza para la explotación de su predio y cartas de la Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en las cuales constan que Bertha de la Mora de la Mora ha entregado a esta fiduciaria la producción del limón desde hace más de diez años.

Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, compareció manifestando que es actual propietario de un predio rústico denominado "Ojo de Agua". Con superficie de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) y predio "La Unión" con una superficie de 110-50-00 (ciento diez hectáreas, cincuenta áreas), manifestando que su predio lo tiene debidamente delimitado y en completa explotación; a su escrito anexó copias certificadas de las escrituras números 621 y 622 de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, que ampara los predios de su propiedad; acta de posesión provisional relativa a la tercera ampliación del poblado "Coquimatlán", en la cual consta que se le afectaron 255-00-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas); constancia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos del registro de los pozos profundos que se ubican en el ejido "La Unión" y "Ojo de Agua"; constancia de la Asociación Ganadera Local, donde consta que es miembro activo; copia de la escritura de compra venta que realizó sobre 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) a favor de la Secretaría de Patrimonio Nacional.

Del análisis de la documentación recabada, así como de las actuaciones desarrolladas, se puede apreciar que Eduardo Arturo y Luis Raúl de la Mora de la Mora, Celedonia de la Mora viuda de De la Mora, Ignacio Felipe de la Mora, Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora, Bertha de la Mora de la Mora y Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, se apersonaron en el procedimiento ofreciendo pruebas contundentes, mediante las cuales las tres primeras personas mencionadas lograron acreditar la propiedad del predio conocido con el nombre de "Cruz del Sur", y con el pago del impuesto predial respectivo, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02495, expedido a favor de Ezequiel Padilla, según Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, respecto del total de 204-00-00 (doscientas cuatro hectáreas) de agostadero, la entrega y venta de copra seca a la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, el pago del impuesto sobre la renta por la venta de la producción, inscripción y pago de la cuota obrero patronal, el registro del fierro de herrar de Celedonia de la Mora viuda de De la Mora, permiso para la explotación de pozos, y la constancia donde se deduce la venta de la producción limonera al fideicomiso del limón de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, acredita la explotación y venta del producto de su predio en forma individual; de la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local en la que se menciona que son miembros activos de la Asociación Ganadera Local, la factura de la compra de un tractor y tres camiones, se acredita lo que constan en estos documentos de conformidad con el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; no así la constancia expedida por la Presidencia Municipal de Tecmán por contener hechos no propios de las facultades encomendadas a esa autoridad.

Ignacio Felipe de la Mora de la Mora, acredita el pago del impuesto predial y propiedad del predio "La Escondida", asimismo, el pago del impuesto sobre la renta por la venta de copra seca, cuya producción la compra la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, el pago de la cuota obrero patronal, registro del predio ante la Oficina Federal de Hacienda y Crédito Público, Catastro, la venta de 10-00-00 (diez hectáreas) a la Secretaría de Patrimonio Nacional, con los cuales acredita la propiedad y dominio de su predio en forma individual; no así la constancia de la Presidencia Municipal al no ser facultad de dicha autoridad el hacer constancia de la explotación de un predio.

Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora, demuestra que es propietario del predio "Corralejo" antes "Monte Grande" o "Rincón del Barrio", con superficie de 146-00-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas), amparado en una parte por el certificado de inafectabilidad agrícola número 197488, expedido a

Guillermo Blanco y Margarita Velasco, según Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, protegiendo 78-45-00 (setenta y ocho hectáreas; cuarenta y cinco áreas) de temporal y la otra por el certificado agrícola número 195423, expedido a Esperanza Ascencio Corona publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del ocho de enero de mil novecientos sesenta, protegiendo 63-45-00 (sesenta y tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas) de temporal, el pago del impuesto predial, pago inscripción de cuota obrero patronal, el registro del predio ante la Oficina de Catastro y de un pozo profundo en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, inscripción de giro agrícola, demuestra también la propiedad de un transformador e implementos, camión cuchilla, tractor y pago de servicios mecánicos que ha gestionado para exportar frutas y legumbres, explotando el predio de plantíos de limones, palmas de coco de agua, maíz y frijol, la entrega y venta de producción limonera al fideicomiso del Limón de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, documentos con los que demuestra la explotación y aprovechamiento de su predio en forma individual.

Por su parte Bertha de la Mora de la Mora, se apersonó al presente procedimiento por ser causante de María del Carmen, Francisco y Esperanza Ascencio, demostrando la propiedad del predio "La Angostura" antes "Monte Grande" o "Rincón del Barrio", con superficie de 112-40-00 (ciento doce hectáreas, cuarenta áreas), de las cuales 36-12-50 (treinta y seis hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas) son de riego y 53-80-00 (cincuenta y tres hectáreas, ochenta áreas) de temporal, protegidas por el certificado de inafectabilidad agrícola número 195422, expedido a Francisco Ascencio Corona, según Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de enero de mil novecientos sesenta, el registro como causante, el pago del impuesto predial, inscripción de su giro agrícola, inscripción del predio ante las oficinas de gobierno correspondiente, y las constancias respecto de venta y entrega de la producción limonera al fideicomiso del Limón de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, permiso para importar un tractor; arado, rastra, cultivadoras y una sembradora y la propiedad de un camión hacen prueba plena del aprovechamiento y explotación en forma individual, no así la constancia de la Presidencia Municipal de Tecomán, al no ser facultades expresas de esa autoridad.

Por último Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, acredita la propiedad del predio denominado "Ojo de Agua" y "La Unión", al corriente en el pago de su impuesto predial, inscripción como causante, la venta y entrega de su producción a la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, registro del fierro quemador, giro agrícola y el predio, el pago del impuesto sobre la renta, pago de la cuota obrero patronal, la venta de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), a la Secretaría de Patrimonio Nacional, la solicitud y registro de dos pozos, y también se conoce que es miembro activo de la Asociación Ganadera Local, propietario de cuatro cebúes, y que solicitó exportar harina de plátano; con los cuales acredita tener el dominio de su predio en forma individual no así con la certificación de la Presidencia Municipal en la que hace constar la forma de explotación por no ser facultad expresa de la autoridad que la expide.

Por lo que se considera que no ha lugar a determinar la nulidad de un fraccionamiento simulado, toda vez que los propietarios de los predios señalados lograron acreditar fehacientemente el dominio que ejercen de su correspondiente predio en forma individual; cabe señalar que las pruebas aportadas durante el procedimiento aludido constaron en mil novecientos setenta y ocho los que no se toman en cuenta y no desvirtúan la inexploración de los predios "La Escondida", y "Ojo de Agua" acreditada en los posteriores informes de trabajos técnicos informativos, como el rendido por Santiago Aranda Garnica de veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres, y consecuentemente son susceptibles de afectación por satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario.

De lo antes expuesto, se concluye que es de dotarse y se dota por la vía de nuevo centro de población ejidal a favor del núcleo solicitante denominado "Revolución", 361-00-00 (trescientas sesenta y una hectáreas) de temporal para satisfacer las necesidades agrarias de dicho núcleo solicitante, mismas que se tomarán de la siguiente manera: 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) del predio "La Escondida", propiedad de Ignacio de la Mora; 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) del predio "Ojo de

Agua y la Unión", propiedad de Germán Maximiliano de la Mora y 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas) del predio "Peña Colorada", propiedad de Simón Elías Ochoa, predios afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario, para satisfacer las necesidades agrarias de los 83 (ochenta y tres) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de la presente Resolución. Esta superficie se destinará para la explotación colectiva de los campesinos capacitados en materia agraria a que se ha hecho referencia, reservándose el área necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

OCTAVO.- Para el debido desarrollo del poblado, deberá crearse la infraestructura económica y social indispensable como son: vías de acceso, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo, y demás necesarias, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán intervenir en las áreas de sus respectivas competencias las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Banco Nacional de Crédito Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Colima.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras por la vía de nuevo centro de población ejidal intentada por el poblado "Revolución", Municipio Tecomán, Estado de Colima.

SEGUNDO.- No ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables, en el predio denominado "Coquimatán", "Monte Grande" o "Rincón del Barrio" propiedad de Eduardo Arturo y Luis Raúl de la Mora de la Mora, Celedonia de la Mora viuda de De la Mora, Ignacio Felipe de la Mora, Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora, Bertha de la Mora de la Mora y Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, al haberse demostrado el dominio que ejercen de manera individual cada propietario sobre su predio.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota por la vía de nuevo centro de población ejidal a favor del núcleo solicitante citado, 361-00-00 (trescientas sesenta y una hectáreas) de temporal para satisfacer las necesidades agrarias del mismo, las que se tomarán de la siguiente manera: 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) del predio "La Escondida", propiedad de Ignacio de la Mora; 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) del predio "Ojo de Agua y la Unión", propiedad de Germán Maximiliano de la Mora y 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas) del predio "Peña Colorada", propiedad de Simón Elías Ochoa, predios afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario, para satisfacer las necesidades agrarias de los 83 (ochenta y tres) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de la presente Resolución. Esta superficie se destinará para la explotación colectiva de los campesinos capacitados en materia agraria a que se ha hecho referencia, reservándose el área necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Notifíquese para crearse la infraestructura económica y social indispensable para el desarrollo de nuevos centros de población ejidal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo

Rural, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Banco Nacional de Crédito Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Colima.

QUINTO.- Publíquense: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima; así como los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados en términos de ley, y comuníquese por oficio tanto al Gobernador de Colima, como a la Procuraduría Agraria, al igual que a la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEPTIMO.- En su oportunidad y una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, ejecútase la misma en sus términos, y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

OCTAVO.- Con testimonio de la presente sentencia comuníquese al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se dio cumplimiento a la ejecutoria emitida el veinticuatro de agosto de dos mil, en el juicio de garantías número D.A. 145/2000.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 281,600 de fecha 19-09-2001 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Magdalena Vicente Vidal Loustalot de Campos.

José Jaime Campos Vidal, Magdalena Campos Vidal de Ibáñez, Julio Campos Vidal, José Lorenzo Campos Vidal, María Eugenia Campos Vidal, Fabián Campos Vidal y Cecilia Carolina Campos Vidal de Carrasco, también conocida como Cecilia Carolina Campos Vicente Vidal o Cecilia Carolina Campos Vicente Vidal de Carrasco, reconocieron la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como el primero, el cargo albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 25 de agosto de 2001.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 151074)

GRUPO SIEMENS, S.A. DE C.V.

REDUCCION DE CAPITAL

Por este medio y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la empresa denominada Grupo Siemens, S.A. de C.V. llevó a cabo una reducción de capital aprobado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el pasado 6 de septiembre de 2001 para quedar:

GRUPO SIEMENS, S.A. DE C.V.

(cifras en miles de pesos)

31 agosto 6 septiembre
Capital social 22,150 17,150
México, D.F., a 10 de septiembre de 2001.
Delegado Especial
José Suastes Valencia
Rúbrica.

(R.- 151076)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial****Estado de México****Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Residencia Naucalpan****Segunda Secretaría****EDICTO**

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de London Confecciones, S.A. de C.V., cuaderno principal, expediente 818/94-2, a la junta para la discusión, aprobación y admisión del convenio preventivo propuesto por la suspensa, misma que tendrá verificativo en el Juzgado Octavo de lo Civil de esta ciudad, a las once horas del día veintidós de noviembre del año en curso, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia de los acreedores concurrentes, con expresión de sus créditos reconocidos.
2. Lectura del convenio preventivo propuesto por la suspensa.
3. Lectura de las propuestas de adición o modificación del convenio.
4. Apertura del debate sobre la aprobación del convenio.
5. Votación de acreedores concurrentes.
6. Cómputo de votos.
7. Asuntos generales, clausura de la junta de acreedores.

Para su publicación por tres veces de cinco en cinco días hábiles en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Ocho Columnas.

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de septiembre de 2001

El Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. José Arturo Vera Manjarrez

Rúbrica.

(R.- 151309)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Juzgado Primero de lo Concursal****EDICTO**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez, dictó en los autos relativos al Juicio de Quiebra de Inmobiliaria Zapotitlán, S.A. de C.V., sentencia interlocutoria mediante la cual se ordenó citar a los acreedores para que presenten sus demandas de crédito para el examen respectivo, lo que deberán efectuar dentro del término de cuarenta y cinco días que serán contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 5 de septiembre de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 151410)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil****Secretaría B****Expediente 558/01****EDICTO**

En los autos del juicio procedimiento especial de cancelación y pago de título de crédito, promovido por Lamazón del Zotto Eduardo Oreste, en contra de Héctor Miguel Zelada Bertoqui. El ciudadano juez dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre del año dos mil uno.

A sus autos el escrito de Eduardo Oreste Lamazón de Zotto, y se tiene por desahogada en tiempo la prevención establecida por auto del veintisiete de agosto anterior. En consecuencia, se procede a dictar auto admisorio de su demanda presentada el veintitrés de ese mismo mes, lo cual se hace como sigue: A sus autos el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno como corresponda. Se tiene por presentado a Eduardo Oreste Lamazón de Zotto, quien promueve por su propio derecho, señala domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, y autoriza para los mismos efectos a las personas que menciona, demandando del señor Héctor Miguel Zelada Bertoqui, las prestaciones que se indican. Con fundamento en los artículos 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como el artículo 1377 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía especial mercantil de cancelación y pago de título de crédito nominativo. Se decreta la cancelación del título de crédito nominativo, consistente en cheque número 0326 de fecha 18 de octubre de 1999 librado a favor de Eduardo Oreste Lamazón y a cargo de la institución bancaria denominada Israel Discount Bank of New York por la cantidad de \$15,000.00 dollars (dólares americanos). Se autoriza desde este momento al demandado para hacer pago del mismo a la parte actora o a quien legalmente sus derechos represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se le notifique personalmente este acuerdo. Publíquese este auto por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para hacer del conocimiento a todo interesado que se concede el plazo de sesenta días para oponerse a la cancelación solicitada, por tener algún derecho sobre el título que así lo amerite. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso C del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, gírese atenta Carta Rogatoria al ciudadano juez competente en la ciudad de New York, U.S.A., para que en auxilio de las tareas de este Juzgado se sirva notificar a la institución bancaria denominada Israel Discount Bank of New York esta determinación, corriéndole traslado con los documentos anexos, para los efectos de su conocimiento y efectos legales conducentes. Se previene al ocurso para que presente perito traductor al idioma inglés a fin de requisitar debidamente la rogatoria mencionada.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el ciudadano juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, licenciado Ricardo Landero Sigris.- Doy fe.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. F. Cuauhtémoc Tovar Uribe

Rúbrica.

(R.- 151472)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Juicio de Amparo número 632/98-II, promovido por Elías Noguera Gutiérrez y Otros, como miembros del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, contra actos del Juez Sexto de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente, que por ignorarse domicilio de terceros perjudicados Platicos Arsosa, S.A. y Financiera Latina, S.A., sean emplazado por edictos. Se señalan las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de abril del año dos mil uno, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición copias de Ley en la Secretaría del Juzgado. Haciéndoles saber que deberán presentarse a través de quienes resulten ser sus representantes legales, a este procedimiento dentro de treinta días, contado a partir de la última publicación. Asimismo, hágaseles saber a los terceros referidos, que en caso de no comparecer a este procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones las mismas se les practican por lista, aún las de carácter personal, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Amparo.

Guadalajara, Jal., a 19 de enero de 2001.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Alejandro Flores Villegas

Rúbrica.

(R.- 151475)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**México****Juzgado Primero de lo Concursal****Secretaría A****Expediente 143/00****EDICTO**

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que mediante sentencia de fecha dos de octubre de dos mil uno, dictada en los autos relativos a la quiebra de Rayon Silk, S.A. de C.V., expediente 143/00, cuaderno principal, se declaró concluida la quiebra de dicha empresa por acuerdo unánime de acreedores.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México de esta ciudad.

México, D.F., a 5 de octubre de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 151487)

Estados Unidos Mexicanos**Procuraduría General de la República****Agencia del Ministerio Público de la Federación****Titular de la Tercera Mesa Investigadora "A" Toluca, Méx.****EDICTO**

Notifíquese a quien resulte con interés jurídico respecto del automóvil marca Volkswagen, modelo 1981 motor Hecho en México, serie número 11BOLO3249, placas de circulación LLT-594 particulares del Estado de México, asegurado dentro de la averiguación previa número PGR-TOL/III-A/024/2001, que se instruye por el delito de daño en propiedad ajena, con fundamento en los artículos 193, 194, 195 del Código Penal Federal, dejando a su disposición en esta tercera agencia investigadora "A" copia del acta de aseguramiento apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado asimismo se le previene que en caso de no haber manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados Decomisados y Abandonados el bien mencionado causará abandono a favor de la Federación.

Toluca, Edo. de Méx., a 18 de julio de 2001.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titula de la Tercera Agencia Investigadora "A"

Lic. Alfredo Becerril Almazán

Rúbrica.

(R.- 151511)

Estados Unidos Mexicanos**Procuraduría General de la Republica****Agencia del Ministerio Público de la Federación****Procedimientos Penales****Durango, Dgo.****EDICTO**

Durango, Durango, a los siete días del mes de septiembre de dos mil uno, se notifica, al C. propietario del vehículo que a continuación se describe, que dentro de la Averiguación Previa número 342/2001/I, instruida en contra de quien resulte responsable, por un delito de contra la salud, que con fecha 31 de agosto del presente año, se decreto el aseguramiento ministerial de un vehículo marca Ford, tipo pick up, modelo 1973, color azul cielo con blanco, número de serie 10YLK48878, con placas de circulación DJ41247, del Estado de Chihuahua, lo anterior se hace de su conocimiento para efecto de que hagan valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la Procuraduría General de la República en esta ciudad, sitas en Palacio Federal cuarto piso, Ciudad Industrial, apercibido que en caso de que no haga la manifestación alguna se declarar el abandono de los mismos, en términos del artículo 44, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No reelección.

El C. Agente del Ministerio Publico de la Federación

Lic. José Luis Guillén Gutierrez

Rúbrica.

(R.- 151515)

Estados Unidos Mexicanos**Procuraduría General de la República**

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Procedimientos Penales

Durango, Dgo.

EDICTO

Durango, Durango, a los siete días del mes de septiembre de dos mil uno, se notifica, al C. Tomas Aguilar Montiel., que dentro de la Averiguación Previa número 342/2001/I, instruida en contra de quien resulte responsable, por un delito de contra la salud, que con fecha 31 de agosto del presente año, se decreto el aseguramiento ministerial de un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1991, color negro, número de serie 1GCCS14A1M824677, con placas de circulación FM59759, del Estado de Durango, de su propiedad, lo anterior se hace de su conocimiento para efecto de que hagan valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la Procuraduría General de la República en esta ciudad, sitas en Palacio Federal cuarto piso, Ciudad Industrial, apercibido que en caso de que no haga la manifestación alguna se declarar el abandono de los mismos, en términos del artículo 44, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. José Luis Guillén Gutierrez

Rúbrica.

(R.- 151518)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales "B"

Célula II

Mazatlán, Sin.

A.C. No.03/2001

EDICTO

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, a los diez días del mes de agosto del año dos mil uno. Se convoca a quien corresponda, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga con relación al vehículo tipo panel, marca Volkswagen, modelo 1985, placas de circulación PB-34653 del estado de Nayarit, y el cual se encuentra relacionado con los hechos a que se refiere el expediente de acta circunstanciada número 03/2001, que se instruye en la mesa de procedimientos penales uno en materia de averiguaciones previas, en esta ciudad, por el delito de daño en propiedad ajena, apercibiéndolo en términos de los artículos 8o. fracción II y 44 de la ley federal para la administración de bienes asegurados decomisados y abandonados que de no manifestar lo que a su interés convenga, se procederá a su aseguramiento por abandono.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. licenciado Luis Noriega Ordorica, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales uno en Materia de Averiguaciones Previas, quien actúa legalmente asistido de testigos que al final firman y dan fe.

Damos fe

T. de A.

Ma. Lucia Casas Rubí Fabiola Gpe. Leal Casas

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 151519)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales C-II

Agencia Investigadora C-II

Querétaro, Qro.

Expediente A.P. 192/CS/2001-C-II

EDICTO

En virtud de que se ignora el nombre y domicilio del propietario del tracto camión, marca International, color blanco con vivos azules, chato, modelo 1985, placas de circulación 196AB2, del Servicio Público Federal, número económico 02, serie FHB12095, el cual presenta al exterior la leyenda Transportes Transbenavides, al cual se encuentra acoplado un remolque tipo plataforma, sin marca visible, color blanco, placas de circulación 389VC2, así como también se ignora el nombre del

propietario de las dos estructuras metálicas que simulan como si once placas de acero estuvieren una encima de otra, y las cuatro placas de acero completas, mismos que fue asegurada por esta Representación Social de la Federación en fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, por medio del presente procedo a notificar el aseguramiento de dicho vehículo, remolque, estructuras metálicas y placas de acero anteriormente descritos, para que dentro del plazo de seis meses contados a partir de la última publicación del presente edicto, el propietario proceda a hacer valer su derecho de audiencia, haciendo de su conocimiento que en caso de no hacer uso de dicho derecho dentro del plazo señalado y que se establece el artículo 44 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, dicho vehículo remolque y objetos causarán abandono en favor de la Federación. Se apercibe al propietario o a su representante legal que durante el plazo señalado no deberá enajenar o gravar dichos bienes muebles.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2001.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la subdelegación de Procedimientos Penales "B"

Delegación Estatal Querétaro

Lic. Armando Álvarez Hidalgo

T. de A.

Karla Soledad Rangel Luna

Rúbrica.

T. de A.

Ma. del Carmen Trigos Duarte

Rúbrica.

(R.- 151520)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

México

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Chiapas

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Tapachula de Córdova y Ordóñez Chiapas

EDICTO

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 18 dieciocho de agosto del año 2001 dos mil uno.

Se notifica a quien corresponda: Que dentro de la averiguación previa número TAP/226/IV/2000, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de contra la salud, fue puesto a disposición de esta Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación, un vehículo marca chevrolet, tipo pick-up, modelo 1998, con placas de circulación CW-58870 particulares del Estado de Chiapas, color blanco, serie número 1GCCS1449WK244849, en la cual se formulará consulta de reserva, por lo que con fundamento en el artículo 8o. fracción II, inciso a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, para que haga valer sus derechos de audiencia, en las oficinas de la Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación, sito en carretera antiguo aeropuerto, prolongación sin número, colonia Solidaridad 2000, código postal 30700, teléfono número 62-8-14-05, con residencia en esta ciudad de Tapachula, Chiapas; se apercibe que en caso que no haga manifestación alguna por parte de los propietarios, se declarará el abandono del mencionado vehículo, en términos del artículo 44, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; girándose el oficio correspondiente al ciudadano Director de Comunicación Social, de la Procuraduría General de la República, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, para la publicación del presente edicto, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en dos periódicos de mayor circulación a nivel nacional, solicitando que oportunamente se remita a estas oficinas, un ejemplar de los mismos.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada Paola Etelvina Pérez Ruiz, Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúa ante sus dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

T. de A.

Lucio Roblero Hernández

Rúbrica

T. de A.

Concepción Villanueva O.

Rúbrica.

(R.- 151521)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación

Morelia, Michoacán**EDICTO****NOTIFICACION**

Al C. Daniel Iván Molinar Irigoy, y/o propietario del vehículo marca Honda, tipo sedan, modelo 1990, color verde, serie 1HGCB7165LA071195, con placas de circulación YA-287T, particulares del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, relacionado con el acta circunstanciada número 25/2001, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la Comisión del Delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, en donde se dictó un acuerdo que a la letra dice: "Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, a 10 diez de septiembre del año 2001 dos mil uno.- Visto el estado que guarda el acta circunstanciada número 25/2001, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, y como de autos se desprende que hasta la fecha no ha sido posible localizar al propietario del vehículo marca Honda, tipo Sedan, modelo 1990, color verde, serie 1HGCB7165LA071195, con placas de circulación YA-287T, particulares del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, toda vez que con fecha 04 de febrero del año en curso, chocó a la altura del kilómetro 213+300, del camino nacional (15-D) autopista de Occidente tramo casetas de Peaje Zinapécuaro - Huaniqueo, siendo este abandonado por su propietario y conductor, y a fin de que acredite la propiedad debidamente, se ordena la publicación de edictos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o., fracción II, incisos A) y B), y 44, fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, contando el propietario con un plazo de seis meses contados a partir de la primera publicación del edicto, para que manifieste lo que a su derecho convenga y en caso contrario el bien antes citado, causará abandono a favor de la Federación.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el suscrito licenciado David Sámano Nava, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Segunda Agencia Investigadora, que actúa legalmente con testigos de asistencia que dan fe.

Damos Fe.

Morelia, Mich. A 10 de septiembre de 2001.

Testigos de Asistencia

Juan Manuel Juárez ,,,,,,

Rúbrica.

Joél Ibarra Bolaños

Rúbrica.

(R.- 151522)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

EDICTO

A quien corresponda

Presente

Por este conducto notifico a cualquier interesado con derecho que en los autos de la Averiguación Previa número PGR/008/LD/99, se ha dictado un acuerdo que en lo conducente, dice:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con quince minutos, del día 10 diez de septiembre de dos mil uno, el suscrito licenciado, Juan Dillarza Benítez, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe,

Acuerda

VISTO el estado de la averiguación previa citada al rubro, y que de su estudio resulta que a la fecha constan nuevos elementos de prueba de los que resulta necesario analizar con el objeto de poder determinar, fundada y motivadamente, si procede levantar la medida de aseguramiento que esta Representación Social decretó a diversos bienes inmuebles propiedad de algunos de los indiciados en el presente asunto penal, por lo que resulta necesario formular en este momento su análisis jurídico, debiendo iniciar con sus antecedentes.

Resultando

PRIMERO.- ... SEGUNDO.- ... TERCERO.- ... CUARTO.- ... QUINTO.- ... SEXTO.- ... SEPTIMO.- ... OCTAVO.-

Considerando

PRIMERO.- ... SEGUNDO.- ... TERCERO.-

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 193 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o., 168, 180, 181, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 5 de la Ley Federal para la

Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; 2o. fracción V, y 8o. fracciones I, incisos c) y e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 4o., 19 ter de su Reglamento interno, es de acordarse y se

Acuerda

PRIMERO.- *Se deja sin efectos la medida precautoria de aseguramiento decretada por esta representación social de la federación, con fecha seis de octubre de dos mil y que corre agregada en las presentes actuaciones, respecto a los bienes inmuebles localizados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y sitios en: 1.- Lote de terreno cerril en los Ejidos de San Juan Bautista del Norte, Jurisdicción de Nombre de Dios, propiedad de José Lucas González Díaz y 2.- ...*

TERCERO.-

Cúmplase

Así lo resolvió y firma el licenciado Juan Dillarza Benítez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe para constancia legal.

Damos fe.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 8o., 38 y 39 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Juan Dillarza Benítez

Rúbrica.

(R.- 151523)

CONSORCIO HOGAR, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A LOS OBLIGACIONISTAS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA

(HOGAR 01)

Scotia Inverlat Casa de Bolsa S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de representante común de los obligacionistas y con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acta de Emisión correspondiente, convoca a los Tenedores de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria de Consorcio Hogar, S.A. de C.V., (HOGAR 01) a la Asamblea General de Obligacionistas, que tendrá verificativo el día 26 de octubre de 2001, a las 12:00 horas, en el University Club, ubicado en avenida Libertad 1823, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Fiduciario respecto al estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso que garantiza la Emisión en relación con el saldo insoluto de las Obligaciones (HOGAR 01).

II.- Propuesta de la Emisora, discusión y, en su caso aprobación, para modificar, en lo conducente, el contrato de Fideicomiso que ampara la Emisión, por virtud de diversas precisiones operativas.

III.- Derivado del punto anterior y en su caso, propuesta de la Emisora, discusión y aprobación para modificar, en lo conducente, el Acta de Emisión y el título que ampara la misma.

IV.- Asuntos generales.

Se les recuerda a los Obligacionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en la calle Bosques de Ciruelos número 120, colonia Bosques de las Lomas, 11700, México, Distrito Federal, los títulos que amparen las obligaciones o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los obligacionistas podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes deberán acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 12 de octubre de 2001.

Representante Común de los Obligacionistas

Scotia Inverlat, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 151609)

Poder Judicial del Estado

Yucatán

Juzgado Primero de lo Civil

EDICTO

Se hace del conocimiento de las personas físicas y morales que sean acreedores o se consideren acreedores de la persona moral denominada Chumoxil, Sociedad Anónima de Capital Variable y del señor Francisco José Loret de Mola Díaz, con domicilio en esta ciudad y del público en general, que en el expediente número 1131/99, relativo al Juicio de Suspensión de Pagos promovido por el señor Francisco José Loret de Mola Díaz como administrador único y delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Chumoxil, Sociedad Anónima de Capital Variable y en lo personal por éste, la Juez Primero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, ha dictado una sentencia cuyo extracto es del tenor literal siguiente:

Mérida, Yucatán, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Vistos: para dictar resolución en los presentes autos relativos al Procedimiento de Suspensión de Pagos promovido por el señor Francisco José Loret de Mola Díaz como administrador único y delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada Chumoxil, Sociedad Anónima de Capital Variable, y en lo personal por éste; y- Resultando: **I.-** Por memorial de fecha- Considerando: Primero.- ...- Segundo.- ...- Por lo considerado y fundamentado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido el presente Juicio de Suspensión de Pagos promovido por el señor Francisco José Loret de Mola Díaz como administrador único y delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada Chumoxil, Sociedad Anónima de Capital Variable, y en lo personal por éste; en consecuencia,- **SEGUNDO.-** Se declara en estado de Suspensión de Pagos al nombrado señor Francisco José Loret de Mola Díaz y a su representada Chumoxil, Sociedad Anónima de Capital Variable,- **TERCERO.-** Se designa Síndico en el presente asunto a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, a quien se le hará saber su designación para los efectos de su aceptación y protesta; y protestado que sea el cargo, dicho Síndico estará investido de las facultades y obligaciones que al efecto le atribuye la Ley de la Materia, por lo que deberá permitírsele el desempeño de tales facultades y obligaciones.- **CUARTO.-** Se cita a los acreedores del señor Francisco José Loret de Mola Díaz y a los de la empresa Chumoxil, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que presenten sus créditos a examen dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de esta sentencia.- **QUINTO.-** Se convoca a los referidos acreedores para la Junta de reconocimiento, rectificación y graduación de crédito, que deberá tener verificativo dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de los quince días siguientes a aquél en que termine el plazo a que se refiere el punto resolutivo anterior y que se señalará en su oportunidad.- **SEXTO.-** Líbrese oficio con los anexos necesarios al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, a fin de que efectúe la inscripción de esta sentencia en el folio correspondiente de la Sección de Comercio.- **SEPTIMO.-** Expídase al Síndico, al señor Francisco José Loret de Mola Díaz, a la empresa denominada Chumoxil, Sociedad Anónima de Capital Variable, y a cualquier acreedor que lo solicite, copia certificada de esta sentencia.- **OCTAVO.-** Se ordena al Síndico publicar un extracto de esta sentencia, por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.- **NOVENO.-** Notifíquese personalmente esta sentencia al mencionado señor Loret de Mola Díaz, a la empresa Chumoxil, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Ministerio Público y al Síndico designado; y respecto a los acreedores de domicilio conocido, comuníquese esta sentencia por medio de correo ordinario o por telegrama.- **DÉCIMO.-** Notifíquese y cúmplase.- Así lo sentenció y firma, la Juez Primero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogada Luisa E. Lizama Martínez de Pereira, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, licenciada Margarita Ayora Herrera. Lo certifico.- Rúbricas.- Y como está mandado en el punto resolutivo octavo de la resolución cuyo extracto se transcribe y con fundamento en los artículos 16 y 406 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se hace la presente publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en esta ciudad.

Mérida, Yuc., a 3 de septiembre de 2001.

El C. Actuario del Juzgado Primero de lo Civil
del Primer Departamento Judicial del Estado

Lic. Rodolfo Felipe Aguilar Avila

Rúbrica.

(R.- 151630)

INMOBILIARIA JUAN CROMBERGER, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hacemos del conocimiento del público en general el acuerdo de transformación de la sociedad

denominada Inmobiliaria Juan Cromberger, Sociedad Civil, en Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando su denominación como Inmobiliaria Juan Cromberger, Sociedad Anónima de Capital Variable. Asimismo, comunicamos que el acuerdo de transformación de dicha sociedad quedó protocolizado mediante escritura pública número 85,595 de 2 de marzo de 2001, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaria Pública número 151 del Distrito Federal.

México, D.F., a 9 de octubre de 2001.

Delegado de la Asamblea

Jaime Eduardo Ortiz Pallares

Rúbrica.

(R.- 151639)

HOTELES FIESTA AMERICANA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de Hoteles Fiesta Americana, S.A. de C.V., celebrada el 5 de octubre de 2001, aprobó la escisión de dicha sociedad, por lo que ésta en su carácter de escidente y sin extinguirse, entregará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a la sociedad mercantil que se constituirá en virtud de la escisión y que se denominará Administradora de Propiedad Industrial Fiesta Americana, S.A. de C.V.

A fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de escisión:

a) Se aprobó la escisión de Hoteles Fiesta Americana, S.A. de C. V., así como el balance al 30 (treinta) de septiembre de 2001, a fin de utilizar estas cifras para llevar a cabo la escisión.

b) El proyecto presentado por el Presidente de la Asamblea de la sociedad escidente respecto de la entrega en bloque de una parte del activo, pasivo y capital social de Hoteles Fiesta Americana, S.A. de C.V., a la nueva sociedad que se denominará Administradora de Propiedad Industrial Fiesta Americana, S.A. de C.V. en los términos de los balances que se publican anexos al presente aviso. Dentro de los activos a ser transferidos como resultado de la Escisión se incluyen algunos bienes de propiedad industrial e intelectual, actualmente propiedad de la Sociedad Hoteles Fiesta Americana, S.A. de C.V. La forma en que dichos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos, será mediante las anotaciones que se efectúen en las respectivas contabilidades y controles de la sociedad escidente y sociedad escindida, mismas que se harán tan pronto como surta efectos la escisión acordada. Respecto de la transmisión de los derechos correspondientes a la Propiedad Industrial e Intelectual, la misma se efectuará mediante las inscripciones que resulten necesarias tanto en los controles de ambas sociedades; como ante las autoridades correspondientes, considerándose entre ellas al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, teniendo lugar dicha transmisión en el momento en que la sociedad escindida Administradora de Propiedad Industrial Fiesta Americana, S.A. de C.V., quede constituida. Todos los actos que se han enunciado en este punto, deberán ser iniciados a más tardar desde la referida constitución de la sociedad escindida y terminados lo antes posible.

c) El proyecto presentado por el Presidente de la Asamblea, respecto de los estatutos sociales, bajo los cuales se constituirá la nueva sociedad que se denominará Administradora de Propiedad Industrial Fiesta Americana, S.A. de C.V.

d) Los estados financieros de la sociedad mercantil escidente debidamente auditados, presentados también por el Presidente de la Asamblea, respecto del ejercicio social transcurrido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000.

Administradora de Propiedad Industrial Fiesta Americana, S.A. de C.V., asumirá las obligaciones inherentes al activo, pasivo y capital social, que adquiera de la sociedad escidente, quien será responsable solidaria por la totalidad de dichas obligaciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En específico, por lo que hace al rubro "pasivo", se transmite a la escindida el pasivo que, a cargo de Hoteles Fiesta Americana, S.A. De C.V., existe a favor de "Grupo Posadas, S.A. de C.V." por la cantidad de \$14,401.00 (catorce mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.).

De acordó que una vez que la resolución de escisión decretada surta efectos, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se disminuya la parte variable del capital social de la sociedad escidente Hoteles Fiesta Americana, S.A. de C.V., por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para quedar en \$54'202,170.00 (cincuenta y cuatro millones doscientos dos mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.). El capital inicial de la empresa escindida, denominada Administradora DE Propiedad Industrial Fiesta Americana, S.A. de C.V. iniciará con un capital social, en su parte mínima o fija, de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de los señores accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones y de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 5 de octubre de 2001

Gabriel Elías Guzmán.

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

HOTELES FIESTA AMERICANA, S.A. DE C.V.

ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL BASE DE LA ESCISIÓN

CON CIFRAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

	Cifras al 30 de septiembre de 2001	Hoteles Fiesta Americana, S.A. de C.V. (Escidente)	Administradora de Propiedad Industrial Fiesta Americana, S.A. de C.V. (Escindida)
Activo	85,154,936	85,090,535	64,401
Pasivo	43,834,331	43,819,930	14,401
Capital social	54,284,183	54,234,183	50,000
Otras partidas de capital	(12,963,578)	(12,963,578)	0
Capital contable	41,320,605	41,270,605	50,000
Pasivo capital	85,154,936	85,090,535	64,401

Gabriel Elías Guzmán

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 151771)

POSADAS DE LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISIÓN

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de Posadas de Latinoamerica, S.A. de C.V., celebrada el 5 de octubre de 2001, aprobó la escisión de dicha sociedad, por lo que ésta en su carácter de escidente y sin extinguirse, entregará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a la sociedad mercantil que se constituirá en virtud de la escisión y que se denominará Administradora de Propiedad Industrial de Latinoamerica, S.A. de C.V.

A fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de escisión:

a) Se aprobó la escisión de Posadas de Latinoamerica, S.A. de C. V., así como el balance al 30 (treinta) de septiembre de 2001, a fin de utilizar estas cifras para llevar a cabo la escisión.

b) El proyecto presentado por el Presidente de la Asamblea de la sociedad escidente respecto de la entrega en bloque de una parte del activo, pasivo y capital social de Posadas de Latinoamerica, S.A. de C.V., a la nueva sociedad que se denominará Administradora de Propiedad Industrial de Latinoamerica, S.A. de C.V. en los términos de los balances que se publican anexos al presente aviso. Dentro de los activos a ser transferidos como resultado de la Escisión se incluyen algunos bienes de propiedad industrial e intelectual, actualmente propiedad de la Sociedad Posadas de Latinoamerica, S.A. de C.V. La forma en que dichos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos, será mediante las anotaciones que se efectúen en las respectivas contabilidades y controles de la sociedad escidente y sociedad escindida, mismas que se harán tan pronto como surta efectos la escisión acordada. Respecto de la transmisión de los derechos correspondientes a la Propiedad Industrial e Intelectual, la misma se efectuará mediante las inscripciones que resulten necesarias tanto en los controles de ambas sociedades; como ante las autoridades correspondientes, considerándose entre ellas al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, teniendo lugar dicha transmisión en el momento en que la sociedad escindida Administradora de Propiedad Industrial de Latinoamerica, S.A. de C.V., quede constituida. Todos los actos que se han enunciado en este punto, deberán ser iniciados a más tardar desde la referida constitución de la sociedad escindida y terminados lo antes posible.

a) El proyecto presentado por el Presidente de la Asamblea, respecto de los estatutos sociales, bajo los cuales se constituirá la nueva sociedad que se denominará Administradora de Propiedad Industrial de Latinoamerica, S.A. DE C.V.

b) Los estados financieros de la sociedad mercantil escidente debidamente auditados, presentados también por el Presidente de la Asamblea, respecto del ejercicio social transcurrido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000.

Administradora de Propiedad Industrial de Latinoamérica, S.A. de C.V., asumirá las obligaciones inherentes al activo, pasivo y capital social, que adquiera de la sociedad escidente, quien será responsable solidaria por la totalidad de dichas obligaciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En específico, por lo que hace al rubro "pasivo", se transmite a la escindida el pasivo que, a cargo de Posadas de Latinoamérica, S.A. de C.V., existe a favor de "Grupo Posadas, S.A. de C.V." por la cantidad de \$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Se acordó que una vez que la resolución de escisión decretada surta efectos, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se disminuya la parte variable del capital social de la sociedad escidente Posadas de Latinoamérica, S.A. de C.V., por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para quedar en \$90'869,684.00 (noventa millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). El capital inicial de la empresa escindida, denominada Administradora de Propiedad Industrial de Latinoamérica, S.A. de C.V. iniciará con un capital social, en su parte mínima o fija, de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de los señores accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones y de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 5 de octubre de 2001

Gabriel Elías Guzmán.

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

POSADAS DE LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.

ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL BASE DE LA ESCISIÓN

CON CIFRAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

	Cifras al 30 de septiembre de 2001	Posadas de Latinoamérica , S.A. de C.V. (Escidente)	Administradora de Propiedad Industrial de Latinoamérica S.A. de C.V. (Escidente)
Activo	229,244,650	124,623,262	104,621,388
Pasivo	80,055,267	55,267	80,000,000
Capital Social	90,969,684	90,919,684	50,000
Otras partidas de Capital	58,219,699	33,648,311	24,571,388
Capital Contable	149,189,383	124,567,995	24,621,388
Pasivo + Capital	229,244,650	124,623,262	104,621,388

Gabriel Elías Guzmán

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 151773)

POSADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISIÓN

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de Posadas de Mexico, S.A. de C.V., celebrada el 5 de octubre de 2001, aprobó la escisión de dicha sociedad, por lo que ésta en su carácter de escidente y sin extinguirse, entregará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a la sociedad mercantil que se constituirá en virtud de la escisión y que se denominará Administradora de Propiedad Industrial Posadas, S.A. de C.V.

A fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de escisión:

a) Se aprobó la escisión de Posadas de Mexico, S.A. de C. V., así como el balance al 30 (treinta) de septiembre de 2001, a fin de utilizar estas cifras para llevar a cabo la escisión.

b) El proyecto presentado por el Presidente de la Asamblea de la sociedad escidente respecto de la entrega en bloque de una parte del activo, pasivo y capital social de Posadas de Mexico, S.A. de C.V., a la nueva sociedad que se denominará Administradora de Propiedad Industrial Posadas, S.A. de C.V. en los términos de los balances que se publican anexos al presente aviso. Dentro de los activos a ser

transferidos como resultado de la Escisión se incluyen algunos bienes de propiedad industrial e intelectual, actualmente propiedad de la Sociedad Posadas de Mexico, S.A. de C.V. La forma en que dichos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos, será mediante las anotaciones que se efectúen en las respectivas contabilidades y controles de la sociedad escidente y sociedad escindida, mismas que se harán tan pronto como surta efectos la escisión acordada. Respecto de la transmisión de los derechos correspondientes a la Propiedad Industrial e Intelectual, la misma se efectuará mediante las inscripciones que resulten necesarias tanto en los controles de ambas sociedades; como ante las autoridades correspondientes, considerándose entre ellas al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, teniendo lugar dicha transmisión en el momento en que la sociedad escindida Administradora de Propiedad Industrial Posadas, S.A. de C.V., quede constituida. Todos los actos que se han enunciado en este punto, deberán ser iniciados a más tardar desde la referida constitución de la sociedad escindida y terminados lo antes posible.

a) El proyecto presentado por el Presidente de la Asamblea, respecto de los estatutos sociales, bajo los cuales se constituirá la nueva sociedad que se denominará Administradora de Propiedad Industrial Posadas, S.A. de C.V.

b) Los estados financieros de la sociedad mercantil escidente debidamente auditados, presentados también por el Presidente de la Asamblea, respecto del ejercicio social transcurrido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000.

Administradora de Propiedad Industrial Posadas, S.A. de C.V., asumirá las obligaciones inherentes al activo, pasivo y capital social, que adquiera de la sociedad escidente, quien será responsable solidaria por la totalidad de dichas obligaciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En específico, por lo que hace al rubro "pasivo", se transmite a la escindida el pasivo que, a cargo de Posadas de Mexico, S.A. de C.V., existe a favor de "Grupo Posadas, S.A. de C.V." por la cantidad de \$557,856.00 (quinientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Se acordó que una vez que la resolución de escisión decretada surta efectos, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se disminuya la parte variable del capital social de la sociedad escidente Posadas de Mexico, S.A. de C.V., por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para quedar en \$89'351,265.60 (ochenta y nueve millones trescientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.). El capital inicial de la empresa escindida, denominada Administradora de Propiedad Industrial Posadas, S.A. de C.V. iniciará con un capital social, en su parte mínima o fija, de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de los señores accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones y de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 5 de octubre de 2001

Gabriel Elías Guzmán.

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

POSADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL BASE DE LA ESCISIÓN

CON CIFRAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

	Cifras al 30 de septiembre de 2001	Posadas de México, S.A. de C.V. (Escidente)	Administradora de Propiedad Industrial Posadas, S.A. de C.V. (Escindida)
Activo	774,017,324	770,607,318	3,410,006
Pasivo	26,693,821	26,135,965	557,856
Capital Social	89,601,265	89,551,265	50,000
Otras partidas de Capital	657,722,238	654,920,088	2,802,150
Capital Contable	747,323,503	744,471,353	2,852,150
Pasivo + Capital	774,4,017,324	770,607,318	3,410,006

Gabriel Elías Guzmán

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 151774)

